BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA

EDICION N. 167
JUNIO DE 2017

RESOLUCION No. 0634 DE 26 DE MAYO DE 2006

DIRECTIVOS

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Secretario General y Jurídico

MAGDA PILAR RINCON HERRERA
Subdirectora Administrativa y Financiera

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector Ecosistemas y Gestión Ambiental

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración de Recursos Naturales

LUZ DEYANIRA GONZALEZ CASTILLO
Subdirectora de Planeación y Sistemas de Información

ALCIRA LESMES VANEGAS
Jefe de Control Interno

CONTENIDO

ACUERDOS 10
ACUERDO 0005 30 de Junio de 2017 "Por el cual se autorizan unas vigencias expiradas en el presupuesto Vigencia fiscal 2017"..... 10
AUTOS 13
AUTO 0698 01 DE JUNIO DE 2017“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”. 13
AUTO 0699 01 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”. 14
AUTO 0700 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 15
AUTO 0701 01 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”. 16
AUTO 0702 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio del cual se ordena una visita técnica..... 17
AUTO 0703 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación de Concesión de Aguas Superficiales. 18
AUTO 0704 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación de Concesión de Aguas Subterráneas. 19
AUTO 0705 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 20
AUTO 0707 01 DE JNIO DE 2017 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente .. 21
AUTO 0708 01 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Vertimiento y se toman otras determinaciones”. 22
AUTO 0709 01 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se da inicio a un trámite de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y se toman otras determinaciones”..... 23
AUTO 0710 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente 24
AUTO 0711 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 24
AUTO 0712 01 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones”..... 25
AUTO 0713 01 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”..... 26
AUTO 0714 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio del cual se ordena una visita técnica 27
AUTO 0715 01 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 28
AUTO 0716 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas..... 29
AUTO 0717 01 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 30
AUTO 0718 01 DE JULIO DE 2017 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 31
AUTO 0719 01 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 32
AUTO 0720 01 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas y se toman otras determinaciones”..... 33
AUTO 0721 01 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 34
AUTO 0722 01 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 36
AUTO 0723 01 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”..... 37
AUTO 0724 01 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones”. 38
AUTO 0725 01 DE JUNIO DE 2016 “Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones”. 39

AUTO 0726 01 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”. 40
AUTO 0727 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio de la cual se inicia el trámite de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento y se toman otras determinaciones 41
AUTO 0729 01 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación a un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”. 42
AUTO 0730 01 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”..... 43
AUTO 0732 01 de Junio de 2017 Por medio del cual se inicia un trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales..... 45
AUTO 0733 01 de Junio de 2017 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente .. 46
AUTO 0738 06 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y se toman otras determinaciones”. 46
AUTO 0739 06 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”. 49
AUTO 0740 08 DE JUNIO DE 201 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y se toman otras determinaciones”. 50
AUTO 0741 08 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación a un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”. 52
AUTO 0742 09 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se da inició a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados”..... 53
AUTO 0743 09 DE JUNIO DE 2017 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce. 54
AUTO 0744 13 de Junio de 2017 “Por medio del cual se hace entrega de planos, cálculos y memorias técnicas de un sistema de captación y se toman otras determinaciones”..... 55
AUTO 0745 13 de Junio de 2017 “Por medio del cual se hace entrega de planos, cálculos y memorias técnicas de un sistema de captación y se toman otras determinaciones”..... 57
AUTO 0746 13 de Junio de 2017 Por medio del cual se inicia un trámite Administrativo de Concesión de Aguas Superficiales. 59
AUTO 0747 13 de junio de 2017 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”..... 60
AUTO 0748 13 de junio de 2017 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”..... 61
AUTO 0749 13 de junio de 2017 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones”..... 62
AUTO 0750 13 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”..... 64
AUTO 0751 13 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación a un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”. 65
AUTO 0752 13 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”..... 66
AUTO 0753 13 de Junio de 2017 Por medio del cual se ordena el archivo de una documentación 67
AUTO 0758 15 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se admite solicitud de renovación de Concesión de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones”. 68
AUTO 0759 15 DE JUNIO DE 2017 Por medio del cual se ordena realizar una visita técnica 69
AUTO 0760 15 de Junio de 2017 “Por medio del cual se hace seguimiento a las obras de captación, se reciben, se aprueban y se toman otras determinaciones”..... 69
AUTO 0761 15 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo

de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”..... 71
AUTO 0762 15 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se hace seguimiento a las obras de captación, se reciben, se aprueban y se toman otras determinaciones”..... 72
AUTO 0770 15 de Junio de 2017 Por medio del cual se hacen unos requerimientos..... 73
AUTO 0775 21 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación a una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”..... 74
AUTO 0776 21 de Junio de 2017 “Por medio del cual no se aprueban unas obras de captación, y se toman otras determinaciones”. 75
AUTO 0777 23 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones”. 76
AUTO 0778 23 JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones”. 78
AUTO 0779 23 DE JUNIO DE 2017 “Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones”..... 79
AUTO 0780 23 DE JUNIO DE 2017 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Subterráneas 80
AUTO 0783 27 de junio de 2017 “Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones”. 81
AUTO 0784 27 de junio de 2017 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones”. 82
AUTO 0785 27 de junio de 2017 “Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”..... 83
AUTO 0786 27 de Junio de 2017 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”. 85
AUTO 0787 27 de Junio de 2017 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”. 86
AUTO 0788 27 de Julio de 2017 Por medio del cual se ordena realizar una visita técnica 87
AUTO 0790 27 de junio de 2017 “Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones”..... 88
AUTO 0793 29 de junio de 2017 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y se toman otras determinaciones”..... 89
AUTO 0795 30 de junio de 2017 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones”..... 90
AUTO 0796 30 de Junio de 2017 “Por medio del cual se admite solicitud de renovación de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”. 91
RESOLUCIONES..... 93
RESOLUCIÓN 2012 01 de Junio de 2017 Por medio del cual se ordena la acumulación de un expediente y se toman otras determinaciones..... 93
RESOLUCIÓN 2013 01 DE JUNIO DE 2017 Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental..... 94
RESOLUCIÓN 2014 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio de la cual se ordena la cesación de un procedimiento y se toman otras determinaciones..... 95
RESOLUCIÓN 2015 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente..... 96
RESOLUCIÓN 2016 01 DE JUNIO DE 2017 “Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”..... 97
RESOLUCIÓN 2017 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones. 99
RESOLUCIÓN 2018 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones. 103
RESOLUCIÓN 2019 01 DE JUNIO DE 2017 “Por medio de la cual se ordena el desistimiento

de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones”. 107
RESOLUCIÓN 2020 01 DE JUNIO DE 2017 “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 4500 del 29 de diciembre de 2016 y se toman otras determinaciones”. ... 108
RESOLUCIÓN 2021 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones. 110
RESOLUCIÓN 2022 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones. 112
RESOLUCIÓN 2023 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones 113
RESOLUCIÓN 2024 01 DE JUNIO DE 2017 “Por medio de la cual se ordena el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones”. 115
RESOLUCIÓN 2025 01 DE JUNIO DE 2017 “Por medio de la cual se ordena el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones”. 116
RESOLUCIÓN 2027 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio 117
RESOLUCIÓN 2028 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente. 118
RESOLUCIÓN 2029 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente. 119
RESOLUCIÓN 2030 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio de la cual se ordena la cesación de un procedimiento y se toman otras determinaciones 121
RESOLUCIÓN 2031 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente. 122
RESOLUCIÓN 2032 01 DE JUNIO DE 2017 Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental 123
RESOLUCIÓN 2033 01 DE JUNIO DE 2017 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones”. 124
RESOLUCIÓN 2034 01 DE JUNIO DE 2017 “Por medio de la cual se declara el desistimiento de unas solicitudes de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones” 128
RESOLUCIÓN 2036 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio 129
RESOLUCIÓN 2037 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio de la cual se da inicio a un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio. 131
RESOLUCION 2069 07 de Junio de 2017 Por medio del cual se declara el cumplimiento de las actividades de cierre y abandono de unos tanques de almacenamiento de combustible y se toman otras determinaciones 132
RESOLUCIÓN 2071 07 de Junio de 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL 133
RESOLUCIÓN 2074 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 134
RESOLUCIÓN 2133 13 de Junio de 2017 Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite y ordena el archivo de un expediente. 135
RESOLUCIÓN 2139 01 DE JUNIO DE 2017 Por medio de la cual se otorga Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones. 136
RESOLUCIÓN 2141 14 de Junio de 2017 “Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones”. 139
RESOLUCIÓN No. 2142 01 DE JUNIO DE 2017 “Por medio de la cual se niega la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0176 del 22 de febrero de 2007 y se toman otras determinaciones”. 147

RESOLUCIÓN 2143 14 de Junio de 2017 “Por medio de la cual se da por terminado un trámite administrativo de licencia ambiental y se toman otras determinaciones”..... 148
RESOLUCIÓN 2144 14 de Junio de 2017 “Por medio de la cual se da por terminado un trámite administrativo de licencia ambiental y se toman otras determinaciones”..... 150
RESOLUCIÓN 2145 14 de Junio de 2017 “Por medio de la cual se niega una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”. 151
RESOLUCIÓN 2146 14 de Junio de 2017 “Por medio de la cual se niega una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”. 152
RESOLUCIÓN 2147 14 de Junio de 2017 “Por medio de la cual se niega una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”. 153
RESOLUCIÓN 2148 14 de Junio de 2017 Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos de la Licencia Ambiental Otorgada mediante Resolución No 0930 del 8 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución 0871 del 10 de abril de 2012. ... 155
RESOLUCIÓN 2159 14 de junio de 2017 "POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"..... 156
RESOLUCIÓN 2166 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental 157
RESOLUCIÓN 2168 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental 158
RESOLUCIÓN 2170 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental 159
RESOLUCIÓN 2172 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental 160
RESOLUCIÓN 2174 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental 162
RESOLUCIÓN 2176 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental 163
RESOLUCIÓN 2177 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental 164
RESOLUCIÓN 2179 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental..... 165
RESOLUCIÓN 2181 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental..... 166
RESOLUCIÓN 2183 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental..... 167
RESOLUCIÓN 2184 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se da inicio a un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio. 169
RESOLUCIÓN 2202 15 de Junio de 2017 “Por medio de la cual se ordena el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones”. 171
RESOLUCIÓN 2203 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos de la Licencia Ambiental Otorgada mediante Resolución No 1042 del 31 de octubre de 2005, modificada por la Resolución 3350 del 02 de noviembre de 2011. 172
RESOLUCIÓN 2204 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas. 173
RESOLUCIÓN 2205 15 de Junio de 2017 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones”. 176
RESOLUCIÓN 2206 15 de Junio de 2017 Por medio del cual se aprueba el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua y se toman otras determinaciones. 180
RESOLUCIÓN 2207 15 de Junio de 2017 “Por medio de la cual se autoriza el traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 182
RESOLUCIÓN 2208 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se otorga Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones. 185
RESOLUCIÓN 2209 15 de Junio de 2017 Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, y se toman otras determinaciones. 190

RESOLUCIÓN 2210 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas superficiales y se tomas otras determinaciones.....194
RESOLUCIÓN 2211 15 de Junio de 2017 Por medio del cual se evalúa el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se toman otras determinaciones 195
RESOLUCIÓN 2213 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente. 197
RESOLUCIÓN 2214 15 de Junio de 2017 Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental.....198
RESOLUCION 2216 15 de Junio de 2017 Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición 200
RESOLUCIÓN 2217 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental.....201
RESOLUCIÓN 2219 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio 202
RESOLUCIÓN 2220 15 de Junio de 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL 203
RESOLUCIÓN 2221 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 205
RESOLUCIÓN 2222 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se ordena la cesación de un trámite sancionatorio, el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras decisiones ..207
RESOLUCIÓN 2223 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio 208
RESOLUCIÓN 2224 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio 209
RESOLUCIÓN 2226 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio 211
RESOLUCIÓN 2227 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.....212
RESOLUCIÓN 2234 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se revocan unas actuaciones administrativas, se da inicio a un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se toman otras determinaciones 213
Resolución 2238 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se cesa un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, se revocan unas actuaciones administrativas y se toman otras determinaciones 214
RESOLUCIÓN 2240 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.....215
RESOLUCIÓN 2241 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.....216
RESOLUCIÓN 2242 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.....217
RESOLUCIÓN 2243 15 de Junio de2017 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.....218
RESOLUCIÓN 2244 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.....219
RESOLUCIÓN 2246 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.....220
RESOLUCIÓN 2247 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.....222
RESOLUCIÓN 2249 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 223
RESOLUCIÓN 2250 15 de Junio de 2017 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.....224
RESOLUCION 2255 16 de Junio de 2017 "POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE

NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA".....225
RESOLUCION 2256 16 de Junio de 2017 "POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA".....226
RESOLUCIÓN 2271 16 de Junio de 2017 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental.....226
RESOLUCIÓN 2285 21 de Junio de 2017 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones”. 228
RESOLUCION 2305 22 de Junio de 2017 "POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA".....231
RESOLUCION 2310 22 de Junio de 2017 "POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA".....232
RESOLUCION 2311 22 de Junio de 2017 "POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA".....233
RESOLUCION 2312 22 de Junio de 2017 "POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA".....233
RESOLUCIÓN 2324 23 de junio de 2017 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental.....234
RESOLUCIÓN 2342 14 de junio de 2017 "POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA".....235
RESOLUCION 2343 27 de Junio de 2017 POR LA CUAL SE PRORROGAN LOS ENCARGOS EN EMPLEOS DE VACANCIA DEFINITIVA POR DERECHO PREFERENCIAL DE EMPLEADOS DE CARRERA 236
RESOLUCIÓN 2361 27 de Junio de 2017 Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos de la Licencia Ambiental Otorgada mediante Resolución No 2385 de fecha 22 de septiembre de 2014.....237
RESOLUCION 2364 27 de Junio de 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.....238
RESOLUCION 2373 29 de Junio de 2017 POR LA CUAL SE PRORROGAN LOS ENCARGOS EN EMPLEOS DE VACANCIA DEFINITIVA POR DERECHO PREFERENCIAL DE EMPLEADOS DE CARRERA.....239
RESOLUCIÓN 2404 29 de Junio de 2017 Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones.....240
RESOLUCIÓN 2412 30 de Junio de 2017 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones. 244
RESOLUCIÓN 2413 30 de Junio de 2017 Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos de una Viabilidad Ambiental concedida mediante Resolución 688 del 1 de noviembre de 1996.....248
RESOLUCIÓN 2414 30 de Junio de 2017 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones. 249

ACUERDOS

ACUERDO 0005
30 de Junio de 2017

"Por el cual se autorizan unas vigencias expiradas en el presupuesto Vigencia fiscal 2017"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ , EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL LITERAL I DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 99 DE 1993 ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 4836 DE 2011, LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN Y.

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 definió la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales , dotándolas de autonomía administrativa y financiera.

Que mediante sentencia C -275 de 1998 , la Corte Constitucional declaró la exequibilidad parcial del artículo 4 del decreto 111 de 1996, determinando la autonomía administrativa y financiera de las Corporaciones Autónomas Regionales para el manejo de sus recursos propios.

Que el Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ mediante Acuerdo No. 005 de 2016, aprobó el Plan de Acción para el periodo 2016-2019.

Que mediante Acuerdo No. 034 del 19 de diciembre de 2016 se aprobó el Presupuesto de Ingresos. Gastos de Funcionamiento. Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión con recursos propios para la vigencia fiscal del 2017.

Que CORPOBOYACÁ mediante Resolución 4463 del 29 de diciembre de 2016 procedió a liquidar el presupuesto de Ingresos, Gastos de funcionamiento, Servicio de la deuda e Inversión con recursos propios para la vigencia 2017.

Que el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 023 del 1 de noviembre de 2016 expidió el Estatuto de Presupuesto de recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá — CORPOBOYACÁ.

Que el artículo 38 del Estatuto de Presupuesto de CORPOBOYACÁ, expone: "Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar que no hubieren sido ejecutadas a 31 de diciembre del año en el que se constituyeron expiraran sin excepción. Por lo tanto, su pago solo podrá hacerse utilizando el mecanismo de las vigencias expiradas".

Que el artículo 48 del Estatuto de Presupuesto de CORPOBOYACÁ sobre Vigencias Expiradas dispone: - Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de compromisos adquiridos con las formalidades previstas en el Estatuto de Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se hayan constituido las reservas presupuestales o las cuentas por pagar correspondientes, se podrá hacer el pago con cargo al rubro presupuestal "Pago de Pasivos Exigibles-Vigencias Expiradas".

“También procederá la operación prevista en el inciso anterior , cuando el pago no se hubiere realizado , pese a haberse constituido oportunamente la reserve presupuestal o la cuenta por pagar. El mecanismo previsto en este artículo también procederá cuando se trate del cumplimento de una obligación originada en la ley , exigible en vigencias anteriores , aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal, ni registro presupuestal. También se pagaran con cargo al rubro " Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas " las obligaciones que se hayan causado por razones ajenas a la voluntad del ordenador del gasto , como es el

caso de un mayor gasto por diferencial cambiario , variable que depende del mercado y no de la voluntad de quien ordena el gasto ."

Que la Subdirección Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ mediante comunicación 160-138 fechada el 2 de junio de 2017, ha presentado justificación técnica económica para solicitar trámite de autorización de vigencias expiradas y dar cumplimiento al pago pendiente en la respectiva Acta de Liquidación de los siguientes convenios :

No. CONVENIO	FECHA	OBJETO	FECHA ACTA LIQUIDACION	SALDO POR CANCELAR $*
CNV 2013 - 039	08/11/2013	Aunar esfuerzos técnicos, financieros y operativos de mano de obra no calificada entre CORPOBOYACÁ y la Junta de Acción Comunal Vereda de los Duartes sector arriba del municipio de Chiscas, para el aislamiento, establecimiento y mantenimiento de áreas en restauración activa y pasiva en la zona de recarga hídrica de la cuenca del río Chiscano, en desarrollo del Convenio No. 2012-077 MADS – FONAM – CORPOBOYACÁ de conformidad con las especificaciones técnicas que obran en los estudios previos	31/01/2017	6.890.205
CNV 2015-163	24/06/2015	Aunar esfuerzos técnicos y financieros entre la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA y el municipio de SOATA para la ejecución de la "*Restauración y recuperación paisajística de zonas verdes del municipio de Soata" proyecto de silvicultura urbana*", consignadas en los estudios previos"	19/12/2016	14.356.196
CNV 2013-051	12/11/2013	Aunar esfuerzos técnicos, financieros y operativos de mano de obra no calificada entre CORPOBOYACA y la Junta de Acción Comunal *El Bosque* del municipio de Belén, para el aislamiento, establecimiento y mantenimiento de áreas en restauración activa y pasiva en la zona de recarga hídrica de la cuenca del río Chicamocha, en desarrollo del Convenio No. 2012-077 MADS – FONAM – CORPOBOYACÁ de conformidad con las especificaciones técnicas que obran en los estudios previos	24/02/2017	10.127.531
CNV 2013-040	08/11/2013	Aunar esfuerzos técnicos, financieros y operativos de mano de obra no calificada entre CORPOBOYACÁ y la Junta de Acción Comunal de *Tabor* del municipio de Güicán de la Sierra, para el aislamiento, establecimiento y mantenimiento de áreas en restauración activa y pasiva en la zona de recarga hídrica de la cuenca del rio *Lagunillas* y *Corralitos*, en desarrollo del Convenio No. 2012-077 MADS – FONAM-CORPOBOYACÁ de conformidad con las especificaciones técnicas que obran en los estudios previos.	25/01/2017	12.642.870
CNV 2013-050	12/11/2013	Aunar esfuerzos técnicos, financieros y operativos de mano de obra no calificada entre CORPOBOYACA y la Junta de Acción Comunal *Carrizal* del municipio de Sotaquirá, para el aislamiento, establecimiento y mantenimiento de áreas en restauración activa y pasiva en la zona de recarga hídrica del rio Sotaquirá, en desarrollo del Convenio No. 2012-077 MADS – FONAM – CORPOBOYACÁ de conformidad con las especificaciones técnicas que obran en los estudios previos	09/03/2017	2.844.764
		SUBTOTAL $		**46.861.566**

*Incluye 4x1000

Que mediante la justificación técnica económica y demás documentación allegada por parte de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, la cual forma parte integral del presente acuerdo , se establece para cada convenio en particular las causas que dieron origen a que en su momento no se dieran las condiciones para proceder a la suscripción del Acta de Liquidación y en consecuencia , no se hubiera podido efectuar el pago resultante en la respectiva vigencia presupuestal.

Que la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información con fecha 6 de junio de 2017. hace constar que los Convenios: 2013-039, 2015-163, 2013-051, 2013-040 y 2013-050 se ejecutaron con cargo a los proyectos del Plan de Acción 2012 - 2015 , certificación que forma parte integral del presente acuerdo.

Que se requieren incorporar al presupuesto de la vigencia 2017 , mediante la figura de vigencia expirada, los montos adeudados de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Presupuesto de CORPOBOYACÁ y así proceder a su cancelación, con base a las Actas de Liquidación de cada uno de los convenios en cuestión.

Que el Director General de CORPOBOYACÁ con fecha 6 de junio de 2017 certificó que los compromisos adquiridos en los Convenios : 2013 -039. 2015 -163, 2013 -05. 2013 -040 y 2013 - 050, se encontraban respaldados con reservas presupuestales las cuales expiraron el 31 de diciembre del año de su constitución, certificación que hace parte integral del presente acuerdo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al presupuesto de ingresos con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, para la vigencia fiscal del año 2017, la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M. CTE. ($46.861.566), así:

CÓDIGO	RUBRO	CRÉDITO $
3200	RECURSOS DE CAPITAL	
3250	RECURSOS DEL BALANCE	
3253	Cancelación de Reservas	
325302	Pago de Pasivos exigibles-Vigencias expiradas	46.861.566
TOTAL		46.861.566

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar al presupuesto de gastos de inversión con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.CTE. ($46.861.566), y establecer la asignación presupuestal tal como a continuación se describe:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CRÉDITO $
530	ATENCIÓN CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO	
530-906	BIOOIVERSIOAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	
530-906-02	CONSERVACION, RESTAURACIÓN Y MANEJO DE ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD	
530-906-02-01-999	Pasivos exigibles vigencias expiradas	46.861.566
TOTAL		46.861.566

ARTICULO TERCERO: Autorizar al profesional del proceso de recursos financieros y físicos a incorporar las novedades al presupuesto de la vigencia 2017.

ARTICULO CUARTO: Forma parte del presente acuerdo, copia del oficio No. 160-138 fechado el 2 de junio de 2017 de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental con las justificaciones técnicas, las Actas de Liquidación de los Convenios: 2013 -039, 2015-163, 2013-051, 2013-040 y 2013-050, el concepto de viabilidad de la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información y certificación sobre constitución de reservas presupuestales firmada por el Director General de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAMIRO DAZA MORA
PRESIDENTE AD- HOC CONSEJO DIRECTIVO
DAVID DALBERTO DAZA DAZA
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

Elaboró Germán Rodriguez C
Revisó Luz Deyanira González
Aprobó Ricardo López D
Archivo 110 - 04

AUTOS

AUTO 0698
01 DE JUNIO DE 2017

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 008314 de fecha 31 de mayo de 2017, la empresa SIME INGENIEROS S.A., identificada con NIT. 800251222-7, representada legalmente por la señora MARTHA LIGIA CERÓN ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.357.044 de Sogamoso (Boyacá), solicitó Licencia Ambiental para una Planta Cementera, la cual se ubicará en el predio denominado “El Retiro”, localizado en el Sector “El Diamante”, de la vereda “La Ramada”, en jurisdicción del Municipio de Sogamoso (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitada mediante Radicado No. 008314 de fecha 31 de mayo de 2017, por la empresa SIME INGENIEROS S.A., identificada con NIT. 800251222-7, representada legalmente por la señora MARTHA LIGIA CERÓN ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.357.044 de Sogamoso (Boyacá), para una Planta Cementera, la cual se ubicará en el predio denominado “El Retiro”, localizado en el Sector “El Diamante”, de la vereda “La Ramada”, en jurisdicción del Municipio de Sogamoso (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente OOLA-00011-17, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar que el Estudio de Impacto Ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a los Términos de Referencia adoptados por la Corporación, y realizar visita al proyecto, si la naturaleza del mismo lo requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido lo anterior, si es del caso, mediante oficio convóquese a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la empresa SIME INGENIEROS S.A., identificada con NIT. 800251222-7, a través de su representante legal la señora MARTHA LIGIA CERÓN ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.357.044 de Sogamoso (Boyacá), o quien haga sus veces; en la Calle 150 No. 50 – 68, Apartamento 403, en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3123516577, Email: Fanny.estupiñan@simeingenieros.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo

establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-00011-17

AUTO 0699
01 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 007935 de fecha 24 de mayo de 2017, la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EMPRESA MINERA DE LA PAVA S.A.S – C.I. EMPAVA S.A.S., identificada con NIT. 900164214-8, representada legalmente por el señor MODESTO MOLINA MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.120.209 de Fontibón, solicitó Licencia Ambiental para para la ejecución de un proyecto de explotación de Esmeraldas, amparado por el contrato de concesión minera No. "EBL-111" y registro minero "EBL-111", en un área correspondiente a 247 Hectáreas y 5913 Metros Cuadrados, a desarrollarse entre las veredas "Labripa - Itoco", en jurisdicción de los Municipios de Muzo y Quípama (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitada mediante Radicado No. 007935 de fecha 24 de mayo de 2017, por la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EMPRESA MINERA DE LA PAVA S.A.S – C.I. EMPAVA S.A.S., identificada con NIT. 900164214-8, representada legalmente por el señor MODESTO MOLINA MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.120.209 de Fontibón, para la ejecución de un proyecto de explotación de Esmeraldas, amparado por el contrato de concesión minera No. "EBL-111" y registro minero "EBL-111", en un área correspondiente a 247 Hectáreas y 5913 Metros Cuadrados, a desarrollarse entre las veredas "Labripa - Itoco", en jurisdicción de los Municipios de Muzo y Quípama (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente OOLA-00010-17, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar que el Estudio de Impacto Ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a los Términos de Referencia adoptados por la

Corporación, y realizar visita al proyecto, si la naturaleza del mismo lo requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido lo anterior, si es del caso, mediante oficio convóquese a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EMPRESA MINERA DE LA PAVA S.A.S – C.I. EMPAVA S.A.S., identificada con NIT. 900164214-8, a través de su representante legal, señor MODESTO MOLINA MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.120.209 de Fontibón, o quien haga sus veces; en la Avenida Jiménez No. 5 – 43, Oficina 604, en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3105548548, Email:empavamineros@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-00010-17

AUTO 0700
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA OFICINA TERRITORIAL SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, con Radicado N° 102-06575 del 02 de mayo de 2017, el señor HERMES COLMENARES DELGADO, identificado con C.C. 4.085.093 de Covarachía y la señora NICOMEDES PALENCIA BUITRAGO, identificada con C.C. 23.453.741 de Málaga, solicita una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,2 l.p.s con destino a uso pecuario de 45 animales (Bovinos y Conejos) y uso de riego de 3,5 hectáreas de pastos; a derivar de la fuente hídrica denominada “Manantial Las Sauzas”, ubicada en la vereda Limón Dulce del municipio de Covarachía.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor HERMES COLMENARES DELGADO, identificado con C.C. 4.085.093 de Covarachía y a la señora NICOMEDES PALENCIA BUITRAGO, identificada con C.C. 23.453.741 de Málaga, con destino a uso pecuario de 45 animales (Bovinos y Conejos) y uso de riego de 3,5 hectáreas de pastos; a derivar de la fuente hídrica denominada “Manantial Las Sauzas”, ubicada en la vereda Limón Dulce del municipio de Covarachía y de

esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor HERMES COLMENARES DELGADO, identificado con C.C. 4.085.093 de Covarachía, en calidad de autorizado, en la Inspección de Policía del municipio de Covarachía ó por intermedio del Celular: 312-5832463.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-35 102-12 OOCA-00091-17

AUTO 0701
01 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 006479 de fecha 28 de Abril de 2017, el municipio de Sutamarchán, identificado con NIT. N°800030988-1, con WILMER YAIR CASTELLANOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº1.057.214.548 de Sutamarchán, como representante legal, solicitó permiso de Ocupación de Cauce, a fin de realizar la construcción del sistema de alcantarillado pluvial y optimización del sistema de alcantarillado sanitario del casco urbano del municipio, así como la construcción de un cabezal de descarga OF-2 sobre la fuente hídrica denominada "RIO SUTAMARCHAN", en jurisdicción del municipio de Sutamarchán (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Ocupación de Cauce, a nombre del municipio de Sutamarchán, identificado con NIT. N°800030988-1, con WILMER YAIR CASTELLANOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº1.057.214.548 de Sutamarchán, como representante legal, con el fin de realizar la construcción del sistema de alcantarillado

pluvial y optimización del sistema de alcantarillado sanitario del casco urbano del municipio, así como la construcción de un cabezal de descarga OF-2 sobre la fuente hídrica denominada “RIO SUTAMARCHAN”, en jurisdicción del municipio de Sutamarchán (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sutamarchán, identificado con NIT. N°800030988-1, con WILMER YAIR CASTELLANOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº1.057.214.548 de Sutamarchán, como representante legal, en la carrera 4 N° 3-25, en el municipio de Sutamarchán (Boyacá), Celular: 3143057153, E-MAIL: ingwilmercastellanos@hotmail.com

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Cristhian Fabian Celis Parra.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.

Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00025-17

AUTO 0702
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio del cual se ordena una visita técnica

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto No 1629 del 15 de julio de 2010, se admitió la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora OLGA LUCÍA ZEA GUARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.167.097 de Tibasosa, actuando en calidad de autorizada por parte de los herederos de la señora MARÍA LUCÍA DEL CARMEN GUARÍN DE ZEA, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.542.641 de Duitama, propietaria del predio denominado “El Altamizal”, localizado en la vereda Resguardo del municipio de Tibasosa, así como de la señora CLEMENTINA GUARÍN GUARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.166.286 de Tibasosa, propietaria del predio denominado “San Pascual”, ubicado en la citada vereda y de la señora MARÍA ELENA ZEA, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.167.097 de Tibasosa, propietaria del predio “La Roca”, igualmente localizado en la vereda Resguardo, con destino a uso doméstico de 12 personas permanentes y pecuario de 15 animales bovinos, a derivar de la fuente hídrica denominada “Nacimiento Ojo de Agua”, localizado en la nombrada vereda, en un caudal de 0.026 l/s.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de una visita técnica al sitio de captación de la fuente denominada "Nacimiento Ojo de Agua", ubicada en la vereda Resguardo del municipio de Tibasosa para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015; y de esta manera continuar con el trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: Lo ordenado en el presente acto administrativo no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a la señora OLGA LUCÍA ZEA GUARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.167.097 de Tibasosa en la Carrera 10 No 3-25 piso 2 – Edificio Municipal de Tibasosa.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 12 OOCA-0331/10

AUTO 0703
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 3381 del 23 de noviembre de 2012, CORPOBOYACÁ, otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS IGUAS PARTE ALTA Y CIENEGA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA, identificado Nit. 900377372-8, en un caudal equivalente a 0.73 LPS, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Ciénega o Chorrera", ubicada en la veredas Loma de Paja, para satisfacer las necesidades de uso doméstico de 700 personas permanentes, en beneficio de 140 familias, localizadas en el sector Ciénega, parte alta de las veredas Igua de Pardos, Igua de Pinzones e Igua de Páez, jurisdicción del Municipio de Gachantiva.
Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de modificación de Concesión de Aguas Superficiales otorgada a través de la Resolución No. 3381 del 23 de noviembre de 2012, a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS IGUAS PARTE ALTA Y CIENEGA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA, identificado Nit. 900377372-8, para modificar el caudal otorgado, de conformidad con lo

expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El inicio del presente trámite no obliga a CORPOBOYACÁ a modificar, sin previo concepto técnico, el caudal de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la modificación solicitada de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS IGUAS PARTE ALTA Y CIENEGA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA, identificado Nit. 900377372-8, a través de su representante legal, en la carrera 4 No. 3-80 de Gachantiva; De no ser posible hacerse la notificación personal, procédase a notificar al titular de la concesión mediante aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Alexandra Cardona.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-0051/12.

AUTO 0704
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación de Concesión de Aguas Subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No 2274 del 23 de julio de 2015 se otorgó Concesión de Aguas Subterráneas a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A identificada con Nit 830095213-0, con destino a uso INDUSTRIAL (lavado de vehículos) en un caudal de 0.02 l.p.s, equivalente a 1030 litros de agua diarios, a derivar del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas 06° 03’ 07,7’’ Norte y -73° 29’ 09,8 Oeste, a una altitud de 1.597 m.s.n.m en el predio denominado Estación de Servicio Terpel Santana, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Santana.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de modificación de Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a través de la Resolución No 2274 del 23 de julio de 2015, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A identificada con Nit 830095213-0, con el fin de ampliar el caudal otorgado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio del presente trámite no obliga a CORPOBOYACÁ a ampliar el caudal otorgado, sin previo concepto técnico, la vigencia de la Concesión de Aguas otorgada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la modificación solicitada de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Suspender la evaluación del programa de uso eficiente y ahorro de agua presentado por la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A hasta tanto se defina la solicitud de ampliación del caudal otorgado por medio de la Resolución No 2274 del 23 de julio de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A identificada con Nit 830095213-0, a través de su representante legal, en la siguiente dirección: Calle 103 No 14A-53 Piso 6 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –3906 CAPP-0002-14

AUTO 0705
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, con Radicado N° 102-02688 del 22 de febrero de 2017, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MANANTIAL DE LA VEREDA GUIRAGON DEL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificada con NIT. 900191065-1, solicita una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 3,8 l.p.s con destino a uso pecuario de trescientos noventa (390) animales (Bovinos, Caprinos y Equinos); a derivar de la fuente hídrica denominada “Quebrada San Antonio”, ubicada en la vereda Aragón del municipio de Guacamayas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud Concesión de Aguas Superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MANANTIAL DE LA VEREDA GUIRAGON DEL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificada con NIT. 900191065-1, en un caudal de 3,8 l.p.s con destino a uso pecuario de trescientos noventa (390) animales (Bovinos, Caprinos y Equinos); a derivar de la fuente hídrica denominada “Quebrada San Antonio”, ubicada en la vereda Uragon del municipio de Guacamayas y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ANTONIO ACEVEDO TRIANA, identificado con C.C. 1.060.757 de Guacamayas, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MANANTIAL DE LA VEREDA GUIRAGON DEL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificada con NIT. 900191065-1, en la Inspección de Policía del municipio de Guacamayas ó por del celular: 311-5443363.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOCA-00034-17

AUTO 0707
01 DE JNIO DE 2017

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante la Resolución No. 1316 del 07 de abril del año 2017, Corpoboyacá, dispuso en su artículo primero la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra del señor SERAFIN VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.548, mediante la Resolución No. 1777 del 29 de junio de 2012, al configurarse la causal consagrada en el artículo 9, numeral 1º de la Ley 1333 de 2009, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esa providencia.

Que en virtud de lo expuesto esta Subdirección,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOCQ-0450/11, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión a los señores JAIME ALIRIO VARGAS ALBARRACIN y NUBIA ENITH VARGAS ALBARRACIN, en la calle 23 No. 9 - 27 de la ciudad de Tunja. De no ser posible procédase en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos atendiendo lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Juan Carlos Niño Acevedo.
Revisó: Bertha Cruz Forero
Archivo: 110-35 150 -26 OOCQ-0450/11

AUTO 0708
01 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Vertimiento y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el No.03012 de fecha 28 de Febrero de 2017, el MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, identificado con NIT. 891800466-4, a través de su representante legal, presentó solicitud de Permiso de Vertimientos para la operación de un pozo séptico y campo de infiltración, para la escuela Santa Barbara, ubicada en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Puerto Boyacá, con el fin de dejar en funcionamiento esta instalación Educativa que proveerá de sus Servicios Sanitarios a más de 15 niños del área rural del Municipio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de permiso de Vertimiento, a nombre del MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, identificado con NIT. 891800466, a través de su representante legal, para la operación de un pozo séptico y campo de infiltración, para la escuela Santa Barbara, ubicada en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Puerto Boyacá, con el fin de dejar en funcionamiento esta instalación Educativa que proveerá de sus Servicios Sanitarios a más de 15 niños del área rural del Municipio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso de vertimiento solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor OSCAR FERNANDO BOTERO ALZATE, identificado con NIT. 891800466, en calidad del Representante Legal del MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, en la Cra 2 con Calle 10 de Puerto Boyacá. E-mail: alcaldia@puertoboyaca-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ

Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Mónica Paola Aguilar G.
Revisó: Ivan Darío Bautista B .
Archivo: 110-35 160-3902 OOPV-00007-17

AUTO 0709
01 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se da inicio a un trámite de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de oficio con Radicado No. 008014 de fecha 25 de mayo de 2017, la sociedad PRODUCTOS Y SERVICIOS LARCILLA LTDA – LARCILLA LTDA, identificada con NIT. 900238887-3, representada legalmente por la señora DIANA SOFIA TORRES ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.385.448 de Sogamoso, solicitó permiso de Emisiones Atmosféricas para el proyecto "Transformación de Productos en Arcilla", a desarrollarse en el predio denominado "El Cerezo", ubicado en la vereda "San José Porvenir", en jurisdicción del municipio de Sogamoso (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas, solicitado mediante Radicado No. 008014 de fecha 25 de mayo de 2017, por la sociedad PRODUCTOS Y SERVICIOS LARCILLA LTDA – LARCILLA LTDA, identificada con NIT. 900238887-3, representada legalmente por la señora DIANA SOFIA TORRES ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.385.448 de Sogamoso, para el proyecto "Transformación de Productos en Arcilla", a desarrollarse en el predio denominado "El Cerezo", ubicado en la vereda "San José Porvenir", en jurisdicción del municipio de Sogamoso (Boyacá), teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el Expediente PERM-00006-17, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de constatar la información presentada, evaluar la información allegada, practicar visita técnica al predio y determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: El inicio del presente trámite administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ, a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PRODUCTOS Y SERVICIOS LARCILLA LTDA – LARCILLA LTDA, identificada con NIT. 900238887-3, a través de su representante legal, señora DIANA SOFIA TORRES ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.385.448 de Sogamoso, o Apoderado debidamente constituido, o quien haga sus veces; en la Calle 66 No.10B – 21, en jurisdicción de la ciudad de Sogamoso (Boyacá), Celular: 3142926638, E-Mail: ssofiatorress@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo

establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-00006-17

AUTO 0710
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante la Resolución No. 0904 del 09 de marzo del año 2017, Corpoboyacá, ordenó la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la Empresa MINAS PAZ DEL RIO. S.A., identificada con Nit. 900296550 – 4., por medio de la Resolución No. 1517 del 09 de junio de 2015, dentro del expediente OOCQ-000111/15, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Que en virtud de lo expuesto esta Subdirección,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOCQ-0111/15, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión a la empresa MINAS PAZ DEL RIO S.A., a través de su representante legal y/o apoderado, en la calle 100 No. 13 – 21 oficina 601 Edificio Megabanco II Etapa Bogotá, de no ser posible procédase en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos atendiendo lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Juan Carlos Niño Acevedo.
Revisó: Bertha Cruz Forero
Archivo: 110-35 150 -26 OOCQ-0111/15

AUTO 0711
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS

FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y

CONSIDERANDO

Que por medio la Resolución No 3583 del 21 de noviembre de 2011, notificada de manera personal el día 05 de enero de 2012, CORPOBOYACÁ otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la sociedad INVERSIONES EL DORADO S.A, identificada con NIT 891856457-9, en un caudal de 0.16 l.p.s a derivar de la fuente denominada "Río Chicamocha", ubicada en la vereda Ayalas, jurisdicción del municipio de Tibasosa, con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico de 24 personas permanentes y pecuario de la granja avícola con 128.000.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la empresa INVERSIONES ELDORADO S.A, identificada con NIT 891.856.457-9, para derivar del Río Chicamocha el caudal necesario para satisfacer necesidades de uso doméstico en beneficio de 30 usuarios y uso pecuario de 128.000 animales dentro de la Granja La Isla, ubicada en la vereda Ayalas del municipio de Tibasosa; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la empresa INVERSIONES ELDORADO S.A, identificada con NIT 891.856.457-9, a través de su representante legal, en la Calle 1 con Carrera 1, ciudadela industrial, del municipio de Duitama.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160- 12 OOCA-0337/10

AUTO 0712
01 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 002932 de fecha 27 de febrero de 2017, el

señor MANUEL FRANCISCO CUERVO ALVAREZ, identificado con C.C 6.759.896 expedida en Tunja, solicitó permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para uso agrícola en el predio identificado con cedula catastral No.000200040007000, ubicado en la vereda "Chaine", en jurisdicción del Municipio de Soracá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, a nombre del señor MANUEL FRANCISCO CUERVO ALVAREZ, identificado con C.C 6.759.896 expedida en Tunja, para uso agrícola en el predio identificado con cedula catastral No.000200040007000, ubicado en la vereda "Chaine", en jurisdicción del Municipio de Soracá, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor MANUEL FRANCISCO CUERVO ALVAREZ, identificado con C.C 6.759.896 expedida en Tunja, quien puede ser ubicado en la Cra 16 Bis 50-81 de Tunja, Tel: 3125428771.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mónica Paola Aguilar G.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –3903 7OOPE-00006-17.

AUTO 0713
01 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 006481 de fecha 28 de Abril de 2017, el municipio de Sutamarchán, identificado con NIT. N°800030988-1, con WILMER YAIR CASTELLANOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº1.057.214.548 de Sutamarchán, como representante legal, solicitó permiso de Ocupación de Cauce, a fin de realizar la construcción del sistema de alcantarillado pluvial y optimización del sistema de alcantarillado sanitario del casco urbano del municipio de Sutamarchán (Boyacá), así como la construcción de un cabezal de descarga OF-3 sobre la fuente hídrica denominada "RIO

SUTAMARCHAN", en jurisdicción del municipio de Sutamarchán (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Ocupación de Cauce, a nombre del municipio de Sutamarchán, identificado con NIT. N°800030988-1, con WILMER YAIR CASTELLANOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº1.057.214.548 de Sutamarchán, como representante legal, con el fin de realizar la construcción del sistema de alcantarillado pluvial y optimización del sistema de alcantarillado sanitario del casco urbano del municipio, así como la construcción de un cabezal de descarga OF-3 sobre la fuente hídrica denominada "RIO SUTAMARCHAN", en jurisdicción del municipio de Sutamarchán (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sutamarchán, identificado con NIT. N°800030988-1, con WILMER YAIR CASTELLANOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº1.057.214.548 de Sutamarchán, como representante legal, en la carrera 4 N° 3-25, en el municipio de Sutamarchán (Boyacá), Celular: 3143057153, E-MAIL: ingwilmercastellanos@hotmail.com

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Cristhian Fabian Celis Parra.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00026-17

AUTO 0714
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio del cual se ordena una visita técnica

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2389 del 11 de noviembre de 2015, se admitió solicitud de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor JOSE ALCIBIADES CHILLON ROBELTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 4.278.095, para el uso doméstico de 10 usuarios, uso agrícola en 2 (Ha) y uso pecuario para 10 animales, a derivar de la Quebrada el Cerrito, en beneficio del predio denominado "El Cerrito", ubicado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Tinjacá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de una visita técnica al sitio de captación de la fuente denominada Quebrada El Cerrito, localizada en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del Municipio de Tinjacá, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015; y de esta manera continuar con el trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: Lo ordenado en el presente acto administrativo no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese de forma personal el presente acto administrativo al señor JOSE ALCIBIADES CHILLON ROBELTO, en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Tinjacá, a través de la Personería Municipal de Tinjacá; de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Alexandra Cardona.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 100–12 OOCA-0301-10.

AUTO 0715
01 DE JUNIO DE 2017

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado número 005092 de fecha 03 de abril de 2017, la “GRANJA AVICOLA JUAN LUIS S.A.S.”, con NIT No. 900904505-2, con JUAN CARLOS GUZMAN PUERTO identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.594.576 de Bogotá, como representante legal, solicitó Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada “QUEBRADA CUCARACHERA”, ubicada en la vereda “APOSENTOS ALTO”, en jurisdicción del Municipio de TINJACA (Boyacá), en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso doméstico, donde dicho recurso no será utilizado para consumo humano.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre de la “GRANJA AVICOLA JUAN LUIS S.A.S.”, con NIT No.

900904505-2, con JUAN CARLOS GUZMAN PUERTO identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.594.576 de Bogotá, como representante legal, a derivar de la fuente hídrica denominada "QUEBRADA CUCARACHERA", ubicada en la vereda "APOSENTOS ALTO", en jurisdicción del Municipio de TINJACA (Boyacá), en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso doméstico, donde dicho recurso no será utilizado para consumo humano.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la "GRANJA AVICOLA JUAN LUIS S.A.S.", con NIT No. 900904505-2, con JUAN CARLOS GUZMAN PUERTO identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.594.576 de Bogotá, como representante legal, en la Calle 7 A N° 20-10 Torre 13 Apto 503, en el municipio de Zipaquirá, Celular: 3114627323, E-Mail: ahurtadosotelo@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ

Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Cristhian Fabian Celis Parra.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOCA-00062-17

AUTO 0716
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 160-015528 del 05 de octubre de 2016, la señora VILMA CARMENSA BUITRAGO ALBA, identificada con cédula de ciudadanía No 24.010.772 expedida en Sáchica, presentó solicitud de Prospección y Exploración para la perforación de un pozo en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 070-83876, ubicado en la vereda Tintal del municipio de Sáchica.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas presentada por la señora VILMA CARMENSA BUITRAGO ALBA, identificada con cédula de ciudadanía No 24.010.772 expedida en Sáchica, para la perforación de un pozo en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 070-83876, ubicado en la

vereda Tintal del municipio de Sáchica; y de esta manera dar inicio al correspondiente trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia a la señora VILMA CARMENSA BUITRAGO ALBA, identificada con cédula de ciudadanía No 24.010.772 expedida en Sáchica, en la Carrera 6 No 2-72 del municipio de Sáchica

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-35 160 –3903 OOPE-00057-16

AUTO 0717
01 DE JUNIO DE 2017

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado número 001418 de 01 febrero de 2017, el señor DIEGO FERNANDO TAMAYO MATEUS, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.053.614.072 de Paipa, solicitó Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada quebrada “LA VENTA”, ubicada en la vereda “CENTRO”, en jurisdicción del Municipio de PAIPA (Boyacá), en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso recreativo, a fin de llenar una piscina de la vivienda.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre del señor DIEGO FERNANDO TAMAYO MATEUS, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.053.614.072 de Paipa, a derivar de la fuente hídrica denominada quebrada “LA VENTA”, ubicada en la vereda “CENTRO”, en jurisdicción del Municipio de PAIPA (Boyacá), en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso recreativo, a fin de llenar una piscina de la vivienda.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin

previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor DIEGO FERNANDO TAMAYO MATEUS, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.053.614.072 de Paipa, en Calle 18 N° 9-49, en la ciudad de Duitama, Celular: 3142993827 E-MAIL: campitos2505@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Cristhian Fabian Celis Parra.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-35 160-12 OOCA-00019-17

AUTO 0718
01 DE JULIO DE 2017

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado número 007416 de fecha 16 de mayo de 2017, el señor PABLO ANTONIO RINCON BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 7.125.779 de Aquitania (Boyacá), solicitó Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada quebrada “MONTENEGRO”, ubicada en la vereda “PEREZ”, en jurisdicción del Municipio de Aquitania (Boyacá), en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso agrícola, para riego de cultivos de cebolla en un área de 4 Hectáreas.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre del señor PABLO ANTONIO RINCON BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 7.125.779 de Aquitania (Boyacá), a derivar de la fuente hídrica denominada quebrada “MONTENEGRO”, ubicada en la vereda “PEREZ”, en jurisdicción del Municipio de Aquitania (Boyacá), en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso agrícola, para riego de cultivos de cebolla en un área de 4 Hectáreas.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al el señor PABLO ANTONIO RINCON BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 7.125.779 de Aquitania (Boyacá), en la Vereda Pérez, o en la personería del municipio de Aquitania, Celular: 3112435547.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Cristhian Fabian Celis Parra.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOCA-00096-17

AUTO 0719
01 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado número 005579 de fecha 17 de abril de 2017, las siguientes personas:

NOMBRE	DOCUMENTO
GLORIA ELVIRA NAVAS CAMARGO	23.581.811 de FIRAVITOBA
MARIA ESPERANZA NAVAS CAMARGO	41.681.693 de BOGOTÁ
ISIDRO ARTURO NAVAS CAMARGO	4.118.812 de FIRAVITOBA
RAFAEL ENRIQUE NAVAS CAMARGO	4.118.951 de FIRAVITOBA
RAUL ANTONIO CAMARGO VARGAS	4.119.377 de FIRAVITOBA
CARLOS GILBERTO NAVAS CAMARGO	19.412.563 de BOGOTÁ

Solicitaron Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada MANANTIAL "LA FUENTE", ubicada en la vereda "ALCAPARRAL", en jurisdicción del Municipio de Firavitoba (Boyacá), en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso doméstico, agrícola para riego de cultivos de pasto en un área de 7.25 Hectáreas, y uso pecuario de quince (15) animales de tipo bovino y diez (10) animales de tipo ovino.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas

Superficiales, a nombre las siguientes personas:

NOMBRE	DOCUMENTO
GLORIA ELVIRA NAVAS CAMARGO	23.581.811 de FIRAVITOBA
MARIA ESPERANZA NAVAS CAMARGO	41.681.693 de BOGOTÁ
ISIDRO ARTURO NAVAS CAMARGO	4.118.812 de FIRAVITOBA
RAFAEL ENRIQUE NAVAS CAMARGO	4.118.951 de FIRAVITOBA
RAUL ANTONIO CAMARGO VARGAS	4.119.377 de FIRAVITOBA
CARLOS GILBERTO NAVAS CAMARGO	19.412.563 de BOGOTÁ

A derivar de la fuente hídrica denominada MANANTIAL "LA FUENTE", ubicada en la vereda "ALCAPARRAL", en jurisdicción del Municipio de Firavitoba (Boyacá), en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso doméstico, agrícola para riego de cultivos de pasto en un área de 7.25 Hectáreas, y uso pecuario de quince (15) animales de tipo bovino y diez (10) animales de tipo ovino.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las siguientes personas:

NOMBRE	DOCUMENTO
GLORIA ELVIRA NAVAS CAMARGO	23.581.811 de FIRAVITOBA
MARIA ESPERANZA NAVAS CAMARGO	41.681.693 de BOGOTÁ
ISIDRO ARTURO NAVAS CAMARGO	4.118.812 de FIRAVITOBA
RAFAEL ENRIQUE NAVAS CAMARGO	4.118.951 de FIRAVITOBA
RAUL ANTONIO CAMARGO VARGAS	4.119.377 de FIRAVITOBA
CARLOS GILBERTO NAVAS CAMARGO	19.412.563 de BOGOTÁ

En la Vereda ALCAPARRAL en el municipio de Firavitoba, Celular: 3143309782.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Cristhian Fabian Celis Parra.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOCA-00068-17

AUTO 0720
01 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado número 007217 de fecha 11 de mayo de 2017, la sociedad "LOS LANCEROS S.A., identificado con NIT. N°800203221-5 con JORGE ELIECER SOLER MACIAS, identificado con cedula de ciudadanía Nº 9.521.701 de Sogamoso, en calidad de representante legal, solicitó Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada aljibe "NN", en jurisdicción del Municipio de Sogamoso (Boyacá), en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso industrial, para lavado de autos.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre de la sociedad "LOS LANCEROS S.A., identificado con NIT. N°800203221-5 con JORGE ELIECER SOLER MACIAS, identificado con cedula de ciudadanía Nº 9.521.701 de Sogamoso, en calidad de representante legal, a derivar de la fuente hídrica denominada aljibe "NN", en jurisdicción del Municipio de Sogamoso (Boyacá), en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso industrial, para lavado de autos.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad "LOS LANCEROS S.A., identificado con NIT. N°800203221-5 con JORGE ELIECER SOLER MACIAS, identificado con cedula de ciudadanía Nº 9.521.701 de Sogamoso, en calidad de representante legal, en la Carrera 11 N°17-20, en el municipio de Sogamoso (Boyacá), Celular: 3105704611, Teléfono: 7706705 , E-MAIL: loslancerossa@yahoo.es

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Cristhian Fabian Celis Parra.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOCA-00095-17

AUTO 0721
01 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado número 007066 de fecha 09 de Mayo de 2017, la "ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO GUANOMITO RENACER", con NIT No. 900795822-3, con ANA LUCIA JIMENEZ PINEDA identificado con cedula de ciudadanía Nº 41.727.715 de Bogotá, como representante legal, solicitó Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada JAGUEY "EL PARAMO", ubicada en la vereda "GUANOMITO", en jurisdicción del Municipio de SAN JOSE DE PARE (Boyacá), en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso doméstico, para 67 suscriptores con 350 usuarios permanentes y 126 transitorios.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre de la "ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO GUANOMITO RENACER", con NIT No. 900795822-3, con ANA LUCIA JIMENEZ PINEDA identificado con cedula de ciudadanía Nº 41.727.715 de Bogotá, como representante legal, a derivar de la fuente hídrica denominada JAGUEY "EL PARAMO", ubicada en la vereda "GUANOMITO" o en la Personería municipal, en jurisdicción del Municipio de SAN JOSE DE PARE (Boyacá), en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso doméstico, para 67 suscriptores con 350 usuarios permanentes y 126 transitorios.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la "ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO GUANOMITO RENACER.", con NIT No. 900795822-3, con ANA LUCIA JIMENEZ PINEDA identificado con cedula de ciudadanía Nº 41.727.715 de Bogotá, como representante legal, en la vereda Guanomito, en el municipio de San Jose de Pare, Celular: 3144664398, E-Mail: mar.ter.82@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Cristhian Fabian Celis Parra.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOCA-00093-17

AUTO 0722
01 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado número 007203 de fecha 11 de mayo de 2017, el señor JOSE ANTONIO MIGUEL CASTELLANOS PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.272.889 de Bogotá, solicitó Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada rio "MONIQUIRÁ SUTAMARCHÁN", ubicada en la vereda "PEÑAS", en jurisdicción del Municipio de TINJACA (Boyacá), en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso doméstico, donde dicho recurso no será utilizado para consumo humano.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre del señor JOSE ANTONIO MIGUEL CASTELLANOS PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.272.889 de Bogotá, a derivar de la fuente hídrica denominada rio "MONIQUIRÁ SUTAMARCHÁN", ubicada en la vereda "PEÑAS", en jurisdicción del Municipio de TINJACA (Boyacá), en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso doméstico, donde dicho recurso no será utilizado para consumo humano.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE ANTONIO MIGUEL CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.272.889 de Bogotá, en Calle 7 A N°20-10 Torre 13 Apto 503, en el municipio de Zipaquirá Celular: 3114627323 E-MAIL: ahurtadosotelo@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Cristhian Fabian Celis Parra.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOCA-00094-17

AUTO 0723
01 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 005857 de fecha 20 de Abril de 2017, la sociedad "BLASHAN REALTY CONSTRUCCIONES S.A.S." identificada con NIT N° 900442827, con MARIA HELENA MEDINA ALZATE, en calidad de representante legal, identificada con cedula de ciudadanía N°52.434.073 de Bogotá, solicitó permiso de Ocupación de Cauce, a fin de construir tres cajas de inspección, un muro de contención, 17 metros de tubería de la red de alcantarillado y obras civiles para el cerramiento de la PTAR, con el fin de interconectar las aguas residuales provenientes del condominio Saquenzipa, en el sitio denominado " VEREDA SOPOTA" predio "CONDOMINIO CAMPESTRE DE VIVIENDA SAQUENZIPA", en jurisdicción del municipio de Villa de Leyva.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Ocupación de Cauce, a nombre de la sociedad "BLASHAN REALTY CONSTRUCCIONES S.A.S." identificada con NIT N° 900442827, con MARIA HELENA MEDINA ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía N°52.434.073 de Bogotá, en calidad de representante legal, a fin de construir tres cajas de inspección, un muro de contención, 17 metros de tubería de la red de alcantarillado y obras civiles para el cerramiento de la PTAR, con el fin de interconectar las aguas residuales provenientes del condominio Saquenzipa, en el sitio denominado " VEREDA SOPOTA" predio "CONDOMINIO CAMPESTRE DE VIVIENDA SAQUENZIPA", en jurisdicción del municipio de Villa de Leyva, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a de la sociedad "BLASHAN REALTY CONSTRUCCIONES S.A.S." identificada con NIT N° 900442827, con MARIA HELENA MEDINA ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía N°52.434.073 de Bogotá, en la calle 127 A N° 7-19 OFC. 513, Teléfono: 0914769033, Celular: 3138706234, E-MAIL: mhelenamedina@brcbrc.com

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Cristhian Fabian Celis Parra.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00020-17

AUTO 0724
01 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 006453 de fecha 27 de abril de 2017, el señor ANTONIO MARIA SANCHEZ BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.744.767 de Tunja (BOYACÁ), solicito permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, a derivar del pozo profundo, ubicado en el predio "LA LUISA" en la vereda "TUANECA ABAJO", en jurisdicción del Municipio de Toca (Boyacá); en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso agrícola, para riego de cultivo de florez en un área de 20 Hectáreas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de Aguas Subterráneas, a nombre del señor ANTONIO MARIA SANCHEZ BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.744.767 de Tunja (BOYACÁ), a derivar del pozo profundo, ubicado en la vereda "San Francisco", en jurisdicción del Municipio de Combita (Boyacá); en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso agrícola, para riego de cultivos de frutales en un área de 15 Hectáreas, maíz en un área de 12 Hectáreas, avena en un área de 7.3 Hectáreas, y pastos en un área de 15 Hectáreas y uso Pecuario de setenta y ocho (78) animales de tipo bovino, trece (13) animales tipo equino, cincuenta (50) animales tipo porcino y veintiocho (28) animales tipo cunicula ubicado en el predio "LA LUISA" en la vereda "TUANECA ABAJO", en jurisdicción del Municipio de Toca (Boyacá); en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso agrícola, para riego de cultivo de florez en un área de 20 Hectáreas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ANTONIO MARIA SANCHEZ BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.744.767 de Tunja (BOYACÁ); en la calle 42 N°6-26 en la ciudad de Tunja, Celular:3163929999,

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Cristhian Fabian Celis Parra.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3906 CAPP00006-17

AUTO 0725
01 DE JUNIO DE 2016

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 006453 de fecha 27 de abril de 2017, el señor ANTONIO MARIA SANCHEZ BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.744.767 de Tunja (BOYACÁ), solicito permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, a derivar del pozo profundo, ubicado en el predio "LA LUISA" en la vereda "TUANECA ABAJO", en jurisdicción del Municipio de Toca (Boyacá); en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso agrícola, para riego de cultivo de florez en un área de 20 Hectáreas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de Aguas Subterráneas, a nombre del señor ANTONIO MARIA SANCHEZ BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.744.767 de Tunja (BOYACÁ), a derivar del pozo profundo, ubicado en la vereda "San Francisco", en jurisdicción del Municipio de Combita (Boyacá); en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso agrícola, para riego de cultivos de frutales en un área de 15 Hectáreas, maíz en un área de 12 Hectáreas, avena en un área de 7.3 Hectáreas, y pastos en un área de 15 Hectáreas y uso Pecuario de setenta y ocho (78) animales de tipo bovino, trece (13) animales tipo equino, cincuenta (50) animales tipo porcino y veintiocho (28) animales tipo cunicula ubicado en el predio "LA LUISA" en la vereda "TUANECA ABAJO", en jurisdicción del Municipio de Toca (Boyacá); en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso agrícola, para riego de cultivo de florez en un área de 20 Hectáreas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ANTONIO MARIA SANCHEZ BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.744.767 de Tunja (BOYACÁ); en la calle 42 N°6-26 en la ciudad de Tunja, Celular:3163929999,

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Cristhian Fabian Celis Parra.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3906 CAPP-00006-17

AUTO 0726
01 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 006055 de fecha 24 de Abril de 2017, el municipio de Moniquirá, identificado con NIT. N°800099662-3, con ANCISAR PARRA ÁVILA, identificado con cedula de ciudadanía Nº74.243.707 de Moniquirá, como representante legal, solicitó permiso de Ocupación de Cauce, a fin de realizar la construcción de un puente vehicular de una calzada, con dos carriles sobre la fuente hídrica denominada "QUEBRADA LA CAPONA", en la vereda "CORALINA" jurisdicción del municipio de Moniquirá (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Ocupación de Cauce**,** a nombre del municipio de Moniquirá, identificado con NIT. N°800099662-3, con ANCISAR PARRA ÁVILA, identificado con cedula de ciudadanía Nº74.243.707 de Moniquirá, como representante legal, con el fin de realizar la construcción de un puente vehicular de una calzada, con dos carriles sobre la fuente hídrica denominada "QUEBRADA LA CAPONA", en la vereda "CORALINA" jurisdicción del municipio de Moniquirá (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a006C municipio de Moniquirá, identificado con NIT. N°800099662-3, con ANCISAR PARRA ÁVILA, identificado con cedula de ciudadanía Nº74.243.707 de Moniquirá, como representante legal, en la Calle 18 N° 4-53, en el municipio de Moniquirá (Boyacá), Teléfono: 7281124, E-MAIL: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Cristhian Fabian Celis Parra.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00024-17

AUTO 0727
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio de la cual se inicia el trámite de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0828 del 04 de septiembre de 2008, proferida por esta Corporación, se establecieron los objetivos de calidad por tramos y sectores de la fuente hídrica denominada "Quebrada Grande", ubicada en jurisdicción del municipio de Soracá, como fuente receptora de los vertimientos del mencionado municipio.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo tendiente a la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del MUNICIPIO DE SORACÁ, identificado con NIT. 800015909-7, aprobado mediante Resolución No. 0146 del 19 de febrero de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE SORACÁ, identificado con NIT. 800015909-7, deberá presentar a CORPOBOYACÁ en el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, los ajustes del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV).

PARÁGRAFO: Los ajustes deben estar acorde con las especificaciones técnicas descritas en el concepto técnico No. PSMV-008/16 del 26 de octubre de 2016, para la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

ARTÍCULO TERCERO: Informar al MUNICIPIO DE SORACÁ, identificado con NIT. 800015909-7, que el documento de ajuste y modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, OBLIGATORIAMENTE se debe articular con lo establecido en los siguientes actos administrativos:

1. **RESOLUCIÓN 3560 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2015**, por medio de la cual CORPOBOYACÁ establece los Objetivos de Calidad de agua en la Cuenca Alta y Media del Rio Chicamocha a lograr en el periodo 2016-2025.

2. **ACUERDO 027 DEL 31 DE DICIEMBRE 2015,** por medio del cual la Corporación establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno ($DB0_5$) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la Cuenca Alta y Cuenca Media del Río Chicamocha con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO CUARTO: Informar al MUNICIPIO DE SORACÁ, identificado con NIT. 800015909-7, que el incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo generara que se declare desistido el trámite de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo y entréguesela copia íntegra y legible del Concepto Técnico No. PSMV-008/16 del 26 de octubre de 2016, al MUNICIPIO DE SORACÁ, identificado con NIT. 800015909-7, a través de su representante legal, en la Carrera 6 No. 4-55 del municipio de Soracá; de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: En lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160–3902 OOPV-0005/04.

AUTO 0729
01 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación a un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que ésta Corporación mediante Resolución No. 0965 de fecha 21 de diciembre de 1998, aceptó un Plan de Manejo Ambiental, presentado por los señores JOSÉ SEVERO PÉREZ ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.131.212 de Samacá, JOSÉ JUAN MARÍA MARÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.266.586 de Medellín y JOSÉ RICARDO GALLO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.291.011 de Medellín, para la ejecución del proyecto de explotación de un yacimiento de Carbón, dentro del Contrato de Concesión Minera "14194", otorgado por el Ministerio de Minas y Energía, a desarrollarse en el predio denominado "Monserrate Bajo", ubicado en la vereda "Pedregal", en jurisdicción del municipio de Sogamoso (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de MODIFICACIÓN del Plan de Manejo Ambiental, impuesto mediante Resolución No. 0965 de fecha 21 de diciembre de 1998, a los señores JOSÉ SEVERO PÉREZ ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.131.212 de Samacá, CRISANTO PEÑA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.300.520 de Chiquinquirá, LUZ ESPERANZA GONZÁLEZ SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.361.385 de Sogamoso y LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.240 de Sogamoso, para la ejecución del proyecto de explotación de un yacimiento de Carbón, dentro del Contrato de Concesión Minera "14194",

otorgado por el Ministerio de Minas y Energía, a desarrollarse en el predio denominado "Monserrate Bajo", ubicado en la vereda "Pedregal", en jurisdicción del municipio de Sogamoso (Boyacá), a fin de actualizar el PMA, incluir nuevos frentes de explotación y Permiso de Vertimientos, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio del presente trámite administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la solicitud presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información presentada mediante Radicados Nos. 004313 de fecha 13 de abril de 2011, 017021 de fecha 02 de noviembre de 2016 y 003184 de fecha 03 de marzo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente OOLA-0035/98, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar que el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a los Términos de Referencia adoptados por la Corporación, y realizar visita al proyecto, si la naturaleza del mismo lo requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido lo anterior, si es del caso, mediante oficio **convóquese** a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a los JOSÉ SEVERO PÉREZ ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.131.212 de Samacá, CRISANTO PEÑA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.300.520 de Chiquinquirá, LUZ ESPERANZA GONZÁLEZ SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.361.385 de Sogamoso y LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.240 de Sogamoso; en la Carrera 14 A No. 7 A – 35, en la ciudad de Sogamoso, Celular: 3118713580, E-mail: carbotranslopez@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0035/98

AUTO 0730
01 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que ésta Corporación mediante Resolución No. 1205 de fecha 31 de agosto de 2006, otorgó Licencia Ambiental a nombre del señor JUAN ALBERTO PULIDO ALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.212.716 de Duitama, para la explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en la vereda "El Moral", en jurisdicción del municipio de Chivatá, proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de concesión para la exploración y explotación de Carbón No. BHH-143, suscrito con la Empresa Nacional Minera MINERCOL LTDA.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de MODIFICACIÓN de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No. 1205 de fecha 31 de agosto de 2006, para la explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en la vereda "El Moral", en jurisdicción del municipio de Chivatá, proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de concesión para la exploración y explotación de Carbón No. BHH-143, suscrito con la Empresa Nacional Minera MINERCOL LTDA; a fin de Modificar el Plan de Manejo Ambiental e incluir el Permiso de Vertimientos, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio del presente trámite administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la solicitud presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información presentada mediante oficio con Radicado No. 005054 de fecha 03 de abril de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente OOLA-0009/05, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar que el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a los Términos de Referencia adoptados por la Corporación, y realizar visita al proyecto, si la naturaleza del mismo lo requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido lo anterior, si es del caso, mediante oficio convóquese a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al señor CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.354.969 de Bogotá D.C.; quien puede ser ubicado en la Calle 7 No. 2-75, interior 5, en el municipio de Chía (Cundinamarca), Celular: 3156027378.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0009/05

AUTO 0732
01 de Junio de 2017

Por medio del cual se inicia un trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL SOCHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3252 del 25 de octubre de 2011, CORPOBOYACÁ otorgo concesión de aguas superficiales a nombre de los señores MARCO TULIO CELY MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 4.271.941 de Tasco, SILENIA MOJICA MOJICA, identificada con la C.C. No. 24.148.782 de Tasco y VICTOR MANUEL MOJICA, identificado con la C.C. No. 1.167.658 de Tasco, a derivar de la fuente denominada El Salitre, ubicada en la vereda Hormezaque del municipio de Tasco, en un caudal de 0,665 L/s, con destino a uso pecuario de 26 animales y riego de 13 hectáreas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Territorial de Socha,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor MARCO TULIO CELY MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 4.271.941 de Tasco**,** para derivar del "Manantial El Salitre", ubicada en la vereda Hormezaque, jurisdicción del municipio de Tasco, con destino a uso pecuario (abrevadero) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental. de doce (12) animales bovinos y uso agrícola (regadío) de tres(03) hectáreas para cultivo de pastos y maíz

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la modificación de la concesión de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor MARCO TULIO CELY MARTINEZ**, el** cual se puede ubicar en la carrera 2 No. 9 – 28 barrio Venecia del municipio de Paz de Río, para tal efecto comisiónese al Personero Municipal del citado municipio, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO JAVIER MESA INFANTE
Jefe Oficina Territorial Socha

Elaboró: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Revisó: Diego Javier Mesa Infante.
Archivo: 110-50 104 –12 OOCA-0274/10.

AUTO 0733
01 de Junio de 2017

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOCHA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3432 del 06 de diciembre de 2010, esta Corporación, otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la señora ANA NELLY NIÑO GOYENECHE, identificada con la C.C. No. 24.089.873 de Socotá, en un caudal equivalente a 0,265 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento el Alizal", ubicado en la vereda Comeza Resguardo, del municipio de Socotá, para uso pecuario (abrevadero) y agrícola (riego), en beneficio del predio denominado "La Cueva".

En mérito de lo anteriormente expuesto la Territorial de Socha,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0357/10, en cual se le otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la señora ANA NELLY NIÑO GOYENECHE, identificada con la C.C. No. 24.089.873 de Socotá, en un caudal equivalente a 0,265 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento el Alizal", ubicado en la vereda Comeza Resguardo, del municipio de Socotá, para uso pecuario (abrevadero) y agrícola (riego), en beneficio del predio denominado "La Cueva".

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la señora ANA NELLY NIÑO GOYENECHE, en la calle 2 No. 3 – 33 del municipio de Socotá, de no ser posible así, procédase a notificar por aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO JAVIER MESA INFANTE
Jefe Oficina Territorial Socha

Elaboró: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Revisó: Diego Javier Mesa Infante.
Archivo: 110-50 104-12 OOCA – 0357/10.

AUTO 0738
06 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de oficio con Radicado No. 008499 de fecha 02 de junio de 2017, la sociedad C&A CONSULTORES S.A.S, identificada con NIT. 900520042-5, representada legalmente por el señor ORLANDO MARTÍNEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.043 de Bogotá D.C., solicitó permiso de Emisiones Atmosféricas para el desarrollo del proyecto de "Trituración y Clasificación de Roca", en la finca denominada "Planta de Trituración Briceño", identificada con Número de Matrícula Inmobiliaria No. 072-12056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, ubicada en la vereda "Minachal", en jurisdicción del municipio de Briceño (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas, solicitado mediante Radicado No. 008499 de fecha 02 de junio de 2017, por la sociedad C&A CONSULTORES S.A.S, identificada con NIT. 900520042-5, representada legalmente por el señor ORLANDO MARTÍNEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.043 de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto de "Trituración y Clasificación de Roca", en la finca denominada "Planta de Trituración Briceño", identificada con Número de Matrícula Inmobiliaria No. 072-12056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, ubicado en la vereda "Minachal", en jurisdicción del municipio de Briceño (Boyacá), teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El inicio del presente trámite administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ, a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad C&A CONSULTORES S.A.S, identificada con NIT. 900520042-5, representada legalmente por el señor ORLANDO MARTÍNEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.043 de Bogotá D.C., para que en el término de Diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, presente la siguiente información:

1. Localización de las instalaciones del área o de la obra: Discriminar las áreas efectivamente ocupadas por la industria y las áreas destinadas a restauración, se debe presentar el cuadro de áreas respectivo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" y que refiere en el Numeral 2° del Artículo 2.2.2.2.2.1, lo siguiente: "Unidad mínima de actuación. En el componente rural de los planes de ordenamiento se definirá, para los distintos usos permitidos en suelo rural suburbano, la extensión de la unidad mínima de actuación para la ejecución de las obras de parcelación del predio o predios que la conforman, mediante la expedición de una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios. En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación que adopten los municipios podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano…". Desde el punto de vista del área de ocupación, el

desarrollo de actividades industriales de acuerdo al Inciso Tercero del Artículo 2.2.2.2.2.4 de la misma norma, debe contemplar los siguientes parámetros: "Normas aplicables para el desarrollo de usos comerciales y de servicios…, Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa...".

2. Plano topográfico con la ubicación de todos los equipos e infraestructura de la empresa, debe incluir redes y sistemas de tratamiento de aguas de escorrentía y aguas provenientes de uso doméstico y plano de áreas del proyecto. Los planos deberán presentarse de acuerdo con lo establecido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

3. Desarrollar las fichas ambientales contempladas en la guía minero ambiental de beneficio y transformación del ministerio de minas y ministerio del medio ambiente, incluyendo manejo de aguas de escorrentía del área afectada y plan de manejo forestal y paisajístico entre otros. Las fichas de manejo ambiental deberán presentar costos reales, cronograma de implementación, indicadores de cumplimiento y Plano georreferenciado donde se indique el lugar de ejecución de la medida.

4. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones (velocidades y direcciones del viento, rosa de vientos, estabilidades atmosféricas, alturas de mezcla), con su respectivo análisis.

5. En cumplimiento al título (XIX) "SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES", artículos 78 al 81 de la Resolución 909 de 2008, y al "Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas versión 2.0" en los numerales 5 y 6, deberá presentar propuesta del sistema de control de emisiones atmosféricas a implementar, cronograma de actividades.

PARÁGRAFO: Una vez allegada la totalidad de la información solicitada en el presente artículo, remítase el expediente PERM-00009/17 al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, a fin de que se realice la visita técnica y se haga la correspondiente evaluación para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad C&A CONSULTORES S.A.S, identificada con NIT. 900520042-5, que el incumplimiento de lo requerido en el artículo anterior, dará lugar a que CORPOBOYACÁ declare desistido el trámite de solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas, ante lo cual, se deberá abstener de adelantar cualquier actividad del proyecto, so pena de iniciarse en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la sociedad C&A CONSULTORES S.A.S, identificada con NIT. 900520042-5, a través de su representante legal, señor ORLANDO MARTÍNEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.043 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces; quien puede ser ubicado en la Carrera 4 A No. 13- 45, en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), Celular: 3105688784, E-Mail: sasconsultores@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo

establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÈPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-00009-17

AUTO 0739
06 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 002807 de fecha 24 de febrero de 2017, la FIDUCIARIA BOGOTA S.A vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-HAYUELOS SANTIAGO DE TUNJA, identificada con Nit: 830.055.897-7, solicitó permiso de Ocupación de Cauce para construir un cabezal de entrada con tubería de diámetro 30, el cual entregará agua lluvia que provienen del proyecto Ciudad Hayuelos Santiago de Tunja ubicado en la Avenida Universitaria No. 58B-291 al Río Jordán.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Ocupación de Cauce a nombre de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-HAYUELOS SANTIAGO DE TUNJA, identificada con Nit: 830.055.897-7, para construir un cabezal de entrada con tubería de diámetro 30, el cual entregará agua lluvia que provienen del proyecto Ciudad Hayuelos Santiago de Tunja ubicado en la Avenida Universitaria No. 58B-291 al Río Jordán, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-HAYUELOS SANTIAGO DE TUNJA, identificada con Nit: 830.055.897-7, en la Calle 67 No. 7-37 Piso 3 de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mónica Paola Aguilar G.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00012-17

AUTO 0740
08 DE JUNIO DE 201

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de oficio con Radicado No. 008538 de fecha 06 de junio de 2017, la sociedad LONDON MINING (COLOMBIA) LIMITED, identificada con NIT. 900239191-0, representada legalmente por la señora MARTA CECILIA MANOTAS CARBONELL, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.439.364 de Barranquilla, solicitó permiso de Emisiones Atmosféricas para el desarrollo del proyecto "Beneficio y Transformación de Carbón", a desarrollarse en la vereda "El Alto", en jurisdicción del municipio de Socha (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas, solicitado mediante Radicado No. 008538 de fecha 06 de junio de 2017, por la sociedad LONDON MINING (COLOMBIA) LIMITED, identificada con NIT. 900239191-0, representada legalmente por la señora MARTA CECILIA MANOTAS CARBONELL, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.439.364 de Barranquilla, para el desarrollo del proyecto "Beneficio y Transformación de Carbón", a desarrollarse en la vereda "El Alto", en jurisdicción del municipio de Socha (Boyacá), teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El inicio del presente trámite administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ, a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad LONDON MINING (COLOMBIA) LIMITED, identificada con NIT. 900239191-0, representada legalmente por la señora MARTA CECILIA MANOTAS CARBONELL, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.439.364 de Barranquilla, para que en el término de Diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, presente la siguiente información:

1. Localización de las instalaciones del área o de la obra: Discriminar las áreas efectivamente ocupadas por la industria y las áreas destinadas a restauración, se debe presentar el cuadro de áreas respectivo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" y que refiere en el Numeral 2° del Artículo 2.2.2.2.2.1, lo siguiente: "Unidad mínima

de actuación. En el componente rural de los planes de ordenamiento se definirá, para los distintos usos permitidos en suelo rural suburbano, la extensión de la unidad mínima de actuación para la ejecución de las obras de parcelación del predio o predios que la conforman, mediante la expedición de una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios. En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación que adopten los municipios podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano…". Desde el punto de vista del área de ocupación, el desarrollo de actividades industriales de acuerdo al Inciso Tercero del Artículo 2.2.2.2.2.4 de la misma norma, debe contemplar los siguientes parámetros: "Normas aplicables para el desarrollo de usos comerciales y de servicios…, Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa...".

2. Plano topográfico con la ubicación de todos los equipos e infraestructura de la empresa, debe incluir redes y sistemas de tratamiento de aguas de escorrentía y aguas provenientes de uso doméstico y plano de áreas del proyecto. Los planos deberán presentarse de acuerdo con lo establecido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

3. Desarrollar las fichas ambientales contempladas en la guía minero ambiental de beneficio y transformación del ministerio de minas y ministerio del medio ambiente, incluyendo manejo de aguas de escorrentía del área afectada y plan de manejo forestal y paisajístico entre otros. Las fichas de manejo ambiental deberán presentar costos reales, cronograma de implementación, indicadores de cumplimiento y Plano georreferenciado donde se indique el lugar de ejecución de la medida.

4. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones (velocidades y direcciones del viento, rosa de vientos, estabilidades atmosféricas, alturas de mezcla), con su respectivo análisis.

5. En cumplimiento al título (XIX) "SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES", artículos 78 al 81 de la Resolución 909 de 2008, y al "Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas versión 2.0" en los numerales 5 y 6, deberá presentar propuesta del sistema de control de emisiones atmosféricas a implementar, cronograma de actividades.

PARÁGRAFO: Una vez allegada la totalidad de la información solicitada en el presente artículo, remítase el expediente PERM-00010/17 al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, a fin de que se realice la visita técnica y se haga la correspondiente evaluación para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad LONDON MINING (COLOMBIA) LIMITED, identificada con NIT. 900239191-0, que el incumplimiento de lo requerido en el artículo anterior, dará lugar a que CORPOBOYACÁ declare desistido el trámite de solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas, ante lo cual, se deberá abstener de adelantar cualquier

actividad del proyecto, so pena de iniciarse en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la sociedad LONDON MINING (COLOMBIA) LIMITED, identificada con NIT. 900239191-0, a través de su representante legal, señora MARTA CECILIA MANOTAS CARBONELL, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.439.364 de Barranquilla o Apoderado y/o autorizado debidamente constituido, o quien haga sus veces; en la Carrera 4 No. 73-71, en la ciudad de Bogotá D.C., E-Mail:financierabg@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-00010-17

AUTO 0741
08 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación a un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3010 de fecha 04 de noviembre de 2010, ésta Corporación impuso un Pan de Manejo Ambiental, para el proyecto de explotación de Caliza, amparado por el contrato de concesión minera en virtud de aporte 3104T y Registro Minero HDQK-04, suscrito con MINERALCO, a desarrollarse en un área localizada en la vereda "La Carrera", en jurisdicción del municipio de Tibasosa (Boyacá), cuyo titular minero es el señor FERNANDO ZEA FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.516.397 de Sogamoso.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de MODIFICACIÓN del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución No. 3010 de fecha 04 de noviembre de 2010, para el proyecto de explotación de Caliza, amparado por el contrato de concesión minera en virtud de aporte 3104T y Registro Minero HDQK-04, suscrito con MINERALCO, a desarrollarse en un área localizada en la vereda "La Carrera", en jurisdicción del municipio de Tibasosa (Boyacá), solicitada por el señor FERNANDO ZEA FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.516.397 de Sogamoso, a fin de incluir Permiso de Emisiones Atmosféricas fuentes fijas, de

conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio del presente trámite administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la solicitud presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información presentada mediante oficio con Radicado No. 007107 de fecha 10 de mayo de 2017, para su correspondiente evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente OCMC-0045/96, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar que el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a los Términos de Referencia adoptados por la Corporación, y realizar visita al proyecto, si la naturaleza del mismo lo requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido lo anterior, si es del caso, mediante oficio convóquese a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al señor FERNANDO ZEA FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.516.397 de Sogamoso; quien puede ser ubicado en la Calle 9 No. 24-69, en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), Teléfono: 7738099, E-mail: calizas.diamantes@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OCMC-0045/96

AUTO 0742
09 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se da inició a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados"

LA OFICINA TERRITORIAL MIRAFLORES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016.Y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 7332 de 12 de mayo de 2017 la empresa CONSORCIO GM con NIT. 900.876.163-6, representado legalmente por el señor EDWIN ARANGUREN GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.019 de Sogamoso, solicita ante CORPOBOYACÁ una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados correspondiente a 93 árboles de diferentes especies, dentro del proyecto de MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA NACIONAL RUTA 60, TRAMO RANCHO GRANDE –PAEZ(INCLUYE PASO URBANO MUNICIPIO MIRAFLORES), Y VÍAS DEPARTAMENTALES

(60BY79, RUTA 50434 Y RUTA D 1509002) DE ACCESO A LOS MUNICIPIOS DE BERBEO, RONDON Y ZETAQUIRA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Que en mérito de lo expuesto, la Oficina Territorial de Miraflores,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la empresa CONSORCIO GM con NIT. 900.876.163-6, representado legalmente por el señor EDWIN ARANGUREN GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.019 de Sogamoso, para el proyecto MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA NACIONAL RUTA 60, TRAMO RANCHO GRANDE –PAEZ(INCLUYE PASO URBANO MUNICIPIO MIRAFLORES), Y VÍAS DEPARTAMENTALES (60BY79, RUTA 50434 Y RUTA D 1509002) DE ACCESO A LOS MUNICIPIOS DE BERBEO, RONDON Y ZETAQUIRA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud del Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la parte técnica para programar visita y determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO GM con NIT. 900.876.163-6, Representado Legalmente por el señor EDWIN ARANGUREN GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.019 de Sogamoso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAYDÚ ANGÉLICA PUENTES RAMÍREZ
Jefe Oficina Territorial Miraflores

Elaboró: Úrsula Amaranta Fajardo Fonseca.
Revisó: Daydú Angélica Puentes Ramírez
Archivo: 110-35 101-0503 AFAA-0014/17

AUTO 0743
09 DE JUNIO DE 2017

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 102-04848 del 30 de marzo de 2017, el Municipio de Boavita, identificado con NIT. 891856294-5; solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para realizar obras de construcción y optimización de los sistemas de acueducto y alcantarillado y construcción del interceptor del municipio de Boavita.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud Ocupación de Cauce presentada por el Municipio de Boavita, identificado con NIT. 891856294-5, para realizar obras de construcción y optimización de los sistemas de acueducto y alcantarillado y construcción del interceptor del municipio de Boavita.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la ocupación de cauce solicitada.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Municipio de Boavita, identificado con NIT. 891856294-5, en la Calle 5 N° 7-02 del mismo municipio, para tal efecto se comisiona a la Oficina Territorial Soatá de Corpoboyacá.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00016-17

AUTO 0744
13 de Junio de 2017

"Por medio del cual se hace entrega de planos, cálculos y memorias técnicas de un sistema de captación y se toman otras determinaciones".

LA OFICINA TERRITORIAL SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 602 del 05 de marzo de 2015 se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE RITANGA DEL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS, identificado con NIT No. 900407502-9 a derivar de la fuente hídrica , denominada Nacimiento "Morichal", ubicado en la vereda Chiveche Sector Ritanga del municipio de Guacamayas, para satisfacer las necesidades de uso doméstico de 120 personas permanentes, conformadas por (24 familias), y 10 personas transitorias, los cuales pertenecen a los estudiantes de la escuela rural de Ritanga; en un caudal de 0.17 L.P.S

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al señor SERAFIN ZAMBRANO GARCIA, identificado con C.C. 4.160.650 de Yopal, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE RITANGA DEL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS, identificado con NIT No. 900407502-9, que Corpoboyacá la hará entrega de la memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal; por lo anterior el concesionario cuenta con un término de treinta

(30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfieren las cargas de peso propio y carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe garantizar que la obra de control de construya a una distancia no menor a 10 metros de la fuente denominada "Nacimiento Morichal", con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente se vean afectadas las estructuras.

PARÁGRAFO CUARTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO SEGUNDO: El concesionario debe tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de los cauces.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de las fuentes hídricas, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de que habla la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la concesionaria para que en un término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el informe sobre la siembra de 222 árboles correspondientes a 0,2 hectáreas, reforestadas con especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recarga hídrica de la "Nacimiento Morichal", con su respectivo aislamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor SERAFIN ZAMBRANO GARCIA, identificado con C.C. 4.160.650 de Yopal, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE RITANGA DEL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS, identificado con NIT No. 900407502-9 que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 2.2.3.2.24.4 y s.s. del Decreto 1076 de 2015, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, dando entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico EP-0114/17 del 06 de abril de 2017 junto con su anexo, al señor SERAFIN ZAMBRANO GARCIA, identificado con C.C. 4.160.650 de Yopal, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE RITANGA DEL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS, identificado con NIT No. 900407502-9, en la Vereda Guiragon del municipio de Guacamayas, cítese por intermedio del celular: 311-5443363.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INES LOPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa .
Archivo: 110-35 150 –12 OOCA-00034-14

AUTO 0745
13 de Junio de 2017

“Por medio del cual se hace entrega de planos, cálculos y memorias técnicas de un sistema de captación y se toman otras determinaciones”.

LA OFICINA TERRITORIAL SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 0601 del 05 de marzo de 2015 se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MANANTIAL DE LA VEREDA GUIRAGÓN, identificada con NIT. 900191065-1, para satisfacer las necesidades de uso doméstico de 335 personas permanentes, conformadas por (67 familias); y 10 personas transitorias (Institución Educativa Rural), dentro de la vereda Guiragon del municipio de Guacamayas; a derivar de la fuente hídrica, denominada Quebrada “Guragon o San Antonio”, ubicada en la vereda Alisal, jurisdicción del municipio de Guacamayas Boyacá, en un caudal de 0,48 l.p.s.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar el señor LUIS ANTONIO ACEVEDO TRIANA, identificado con C.C. 1.060.757 de Guacamayas, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MANANTIAL DE LA VEREDA GUIRAGÓN, identificada con NIT. 900191065-1, que Corpoboyacá la hará entrega de la memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal; por lo anterior el concesionario cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfieren las cargas de peso

propio y carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe garantizar que la obra de control de construya a una distancia no menor a 10 metros de la fuente denominada "Quebrada Guragon o San Antonio", con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente se vean afectadas las estructuras.

PARÁGRAFO CUARTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO SEGUNDO: El concesionario debe tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de los cauces.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de las fuentes hídricas, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de que habla la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la concesionaria para que en un término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el correspondiente Plan de Establecimiento y Manejo Forestal de 1111 árboles correspondientes a 1 hectárea, reforestadas con especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recarga hídrica de la "Quebrada Guragon o San Antonio", con su respectivo aislamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor LUIS ANTONIO ACEVEDO TRIANA, identificado con C.C. 1.060.757 de Guacamayas, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MANANTIAL DE LA VEREDA GUIRAGÓN, identificada con NIT. 900191065-1, que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 2.2.3.2.24.4 y s.s. del Decreto 1076 de 2015, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, dando entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico EP-0304/17 SILAMC del 06 de abril de 2017 junto con su anexo, al señor LUIS ANTONIO ACEVEDO TRIANA, identificado con C.C. 1.060.757 de Guacamayas, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MANANTIAL DE LA VEREDA GUIRAGÓN, identificada con NIT. 900191065-1, en la Vereda Guiragon del municipio de Guacamayas, cítese por intermedio del celular: 311-5443363.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INES LOPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa .
Archivo: 110-35 150 –12 OOCA-00029/14

AUTO 0746
13 de Junio de 2017

Por medio del cual se inicia un trámite Administrativo de Concesión de Aguas Superficiales.

LA OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 004296 de fecha 22 de marzo de 2017, la señora ANA FLORINDA SUAREZ DE JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.804.369 de Otanche, en su calidad de propietaria del predio a beneficiar, por intermedio de su autorizado el señor RODRIGO ALFONSO JIMÉNEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.499.210 de Otanche, solicitó concesión de Aguas Superficiales en caudal de 0,05 L.P.S., con destino a uso industrial, requerido para el Lavado de Vehículos y un caudal de 0,03 L.P.S**,** con destino a uso recreativo para el llenado de una Piscina, proyecto a desarrollarse en el predio ubicado en la Calle 6 N° 14-50, Barrio Acapulco en las coordenadas: Latitud: -5°39'51,67'', Longitud: -74°11'2,22'', jurisdicción del municipio de Otanche, para un caudal total de 0,08 L.P.S., a derivar de la fuente hídrica: "Quebrada Agua Amarilla" ubicada en el predio denominado "Rosales" en las siguientes coordenadas: Latitud: -5°39'47,97'', Longitud: -74°11'15,25'', de la vereda Centro, jurisdicción del Municipio de Otanche.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora ANA FLORINDA SUAREZ DE JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.804.369 de Otanche, en su calidad de propietaria del predio a beneficiar, por intermedio de su autorizado el señor RODRIGO ALFONSO JIMÉNEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.499.210 de Otanche, en caudal de 0,05 L.P.S., con destino a uso industrial, requerido para el Lavado de Vehículos y un caudal de 0,03 L.P.S, con destino a uso recreativo para el llenado de una piscina, proyecto a desarrollarse en el predio ubicado en la Calle 6 N° 14-50, Barrio Acapulco en las coordenadas: Latitud: -5°39'51,67'', Longitud: -74°11'2,22'', jurisdicción del municipio de Otanche, para un caudal total solicitado de 0,08 L.P.S., a derivar de la fuente hídrica: "Quebrada Agua Amarilla" ubicada en el predio denominado "Rosales" en las siguientes coordenadas: Latitud: -5°39'47,97'', Longitud: -74°11'15,25'', de la vereda Centro, jurisdicción del Municipio de Otanche.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica a la "Quebrada Agua Amarilla" ubicada en el predio denominado "Rosales" en las siguientes coordenadas: Latitud: -5°39'47,97'', Longitud: -74°11'15,25'', de la

vereda Centro, jurisdicción del Municipio de Otanche, para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad del permiso solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el Artículo 2.2.3.2.9.4, de la misma normativa.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la señora ANA FLORINDA SUAREZ DE JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.804.369 de Otanche, por intermedio de su autorizado el señor RODRIGO ALFONSO JIMÉNEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.499.210 de Otanche, en la Calle 6 N° 14-50, Barrio Acapulco, jurisdicción del municipio de Otanche, E-Mail-rodrigojisu2016@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PEREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial Pauna

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides
Revisó: Rafael Antonio Cortés León.
Archivo: 110-35 103-12 OOCA-00056-17.

AUTO 0747
13 de junio de 2017

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 008607 de fecha 07 de junio de 2017, la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EBSA E.S.P., identificada con NIT. 891800219-1, representada legalmente por el señor ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.951 de Duitama, solicitó Licencia Ambiental para la “Construcción Subestación Alto Ricaurte 115/34.5 KV 40 MVA y Conexión al circuito existente circuito 115 KV subestación Donato (Tunja) - Subestación Chiquinquirá”, a desarrollarse en el predio “El Chocal – Lote 2”, ubicado en la vereda “El Espinal”, en jurisdicción del municipio de Sáchica (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitado mediante Radicado No. 008607 de fecha 07 de junio de 2017, por la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EBSA E.S.P., identificada con NIT. 891800219-1, representada legalmente por el señor ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.951 de Duitama, para la “Construcción Subestación Alto Ricaurte 115/34.5 KV 40 MVA y Conexión al circuito existente circuito 115 KV subestación Donato (Tunja) - Subestación Chiquinquirá”, a desarrollarse en el predio “El Chocal – Lote 2”,

ubicado en la vereda "El Espinal", en jurisdicción del municipio de Sáchica (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente OOLA-00012-17, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar que el Estudio de Impacto Ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a los Términos de Referencia adoptados por la Corporación, y realizar visita al proyecto, si la naturaleza del mismo lo requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido lo anterior, si es del caso, mediante oficio convóquese a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EBSA ESP, a través de su representante legal, señor ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.951 de Duitama, o quien haga sus veces; en la Carrera 10 No. 15 – 87, en la ciudad de Tunja, Teléfono: 7405000, Email: gerencia@ebsa.com.co.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-00012-17

AUTO 0748
13 de junio de 2017

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 008677 de fecha 09 de junio de 2017, la sociedad MINA REAL LTDA, identificada con NIT. 900093432-1, representada legalmente por el señor WILLIAM ALFONSO NANDAR MENDIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.424. 697 de Bogotá D.C., solicitó Licencia Ambiental para la ejecución de un proyecto de explotación de Esmeraldas, amparado por el Contrato de Concesión Minera y Registro Minero Nacional "EBH-143", en un área correspondiente a 7 Hectáreas y 9471 Metros Cuadrados, a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Quípama (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitada mediante Radicado No. 008677 de fecha 09 de junio de 2017, por la sociedad MINA REAL LTDA, identificada con NIT. 900093432-1, representada legalmente por el señor WILLIAM ALFONSO NANDAR MENDIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.424. 697 de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto de explotación de Esmeraldas, amparado por el Contrato de Concesión Minera y Registro Minero Nacional "EBH-143", en un área correspondiente a 7 Hectáreas y 9471 Metros Cuadrados, a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Quípama (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente OOLA-00014-17, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar que el Estudio de Impacto Ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a los Términos de Referencia adoptados por la Corporación, y realizar visita al proyecto, si la naturaleza del mismo lo requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido lo anterior, si es del caso, mediante oficio convóquese a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad MINA REAL LTDA, identificada con NIT. 900093432-1, representada legalmente por el señor WILLIAM ALFONSO NANDAR MENDIETA, o quien haga sus veces; en la Carrera 6 No. 6 – 18, en el municipio de Muzo (Boyacá), Celular: 3124421071, Email: minarealdemuzo@yahoo.es.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-00014-17

AUTO 0749
13 de junio de 2017

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 008639 de fecha 08 de junio de 2017, la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S., identificada con NIT. 890900120-7, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.378 de Envigado, solicitó aprovechamiento forestal, correspondiente a Dos Mil Ciento Setenta y Seis (2.176) árboles de la especie Eucalipto (Eucaliptus Glóbulos), localizados en el predio denominado "La Cabaña", con Matricula Inmobiliaria No. 083-21027, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, ubicado en la vereda "Cabeceras", en jurisdicción del municipio de Arcabuco (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado a través de oficio con Radicado No. 008639 de fecha 08 de junio de 2017, por la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S., identificada con NIT. 890900120-7, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.378 de Envigado, correspondiente a Dos Mil Ciento Setenta y Seis (2.176) árboles de la especie Eucalipto (Eucaliptus Glóbulos), localizados en el predio denominado "La Cabaña", con Matricula Inmobiliaria No. 083-21027, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, ubicado en la vereda "Cabeceras", en jurisdicción del municipio de Arcabuco (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

PARÁGRAFO. El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente AFAA-0015/17, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, para determinar mediante la práctica de una visita técnica al predio, la cantidad, volumen y especies a aprovechar, constatar la información presentada y conceptuar sobre la viabilidad de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S - SUMICOL SAS, identificada con NIT. 890900120-7, a través de su representante legal, señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.378 de Envigado, o quien haga sus veces; en la Carrera 49 No. 67 Sur - 520, en jurisdicción del municipio de Sabaneta (Antioquia), Teléfono: 3058200.

ARTÍCULO CUARTO. Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Arcabuco, con el fin de que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-0503 AFAA-0015/17

AUTO 0750
13 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 007824 de fecha 23 de Mayo de 2017, el señor HELMER CASTRO GARZON, identificado con cedula de ciudadanía N°74.360.325 de Paipa, solicitó permiso de Ocupación de Cauce, a fin de construir un puente en concreto con un ancho de 5,0 m y largo de 11,2 m. dos (estribos de sostenimiento en concreto y refuerzo estructural, placa en concreto reforzado, aletas en concreto reforzado, y todos los elementos necesarios para garantizar la estabilidad estructural del puente y la dinámica fluvial de la quebrada la Honda, en el sitio denominado vereda "LA PLAYA", en jurisdicción del municipio de Paipa (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Ocupación de Cauce, a nombre del señor HELMER CASTRO GARZON, identificado con cedula de ciudadanía N°74.360.325 de Paipa, con el fin de construir un puente en concreto con un ancho de 5,0 m y largo de 11,2 m. dos (estribos de sostenimiento en concreto y refuerzo estructural, placa en concreto reforzado, aletas en concreto reforzado, y todos los elementos necesarios para garantizar la estabilidad estructural del puente y la dinámica fluvial de la quebrada la Honda, en el sitio denominado vereda "LA PLAYA", en jurisdicción del municipio de Paipa (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor HELMER CASTRO GARZON, identificado con cedula de ciudadanía N°74.360.325 de Paipa, en la Calle 27 N° 17-42, en el municipio de Paipa (Boyacá). Celular: 3124673891.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Cristhian Fabian Celis Parra.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00030-17

AUTO 0751
13 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación a un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0226 de fecha 22 de mayo de 2000, ésta Corporación aceptó y aprobó un Plan de Manejo Ambiental, a nombre de la empresa CERÁMICA ITALIA S.A., identificada con NIT. 890503314, para la exploración de arcillolitas, limolitas y areniscas, localizado en la vereda "Cabeceras", en jurisdicción del municipio de Arcabuco (Boyacá), proyecto amparado bajo el Contrato de Concesión Minera No. 00141-15, suscrito con la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Boyacá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de MODIFICACIÓN del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución No. 0226 de fecha 22 de mayo de 2000 y Cedido mediante Resolución No. 0988 de fecha 15 de marzo de 2017 a favor de la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S., identificada con NIT. 890.900.120-7, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.378; solicitado mediante Radicado No. 150-12469 de fecha 22 de septiembre de 2014, a fin de Actualizar el Plan de Manejo Ambiental, incluir permiso de Vertimientos y Permiso de Emisiones Atmosféricas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio del presente trámite administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la solicitud presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información presentada mediante oficio con Radicado No. 150-12469 de fecha 22 de septiembre de 2014, para su correspondiente evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente OOLA-0241/96, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, a fin de determinar que el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a los Términos de Referencia adoptados por la Corporación, y realizar visita al proyecto, si la naturaleza del mismo lo requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido lo anterior, si es del caso, mediante oficio **convóquese** a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S., identificada con NIT. 890.900.120-7, a través de su representante legal, señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía

No. 70.559.378, Apoderado debidamente constituido, o quien haga sus veces, en la Carrera 49 No. 67 Sur - 520, en la ciudad de Sabaneta (Antioquía), Teléfono: 3058200.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0241/96

AUTO 0752
13 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 008827 de fecha 13 de junio de 2017, los señores HENRY SUÁREZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.332.539 de Garagoa y CARLOS FÉLIX CAÑÓN MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 241.198 de Bogotá D.C., solicitaron Licencia Ambiental para la ejecución de un proyecto de explotación de Esmeraldas, amparado por el Contrato de Concesión Minera y Registro Minero Nacional "HCF-091", en un área correspondiente a 251 Hectáreas y 113 Metros Cuadrados, a desarrollarse en la vereda "Guadualón", en jurisdicción del Municipio de Muzo (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitado mediante Radicado No. 008827 de fecha 13 de junio de 2017, por los señores HENRY SUÁREZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.332.539 de Garagoa y CARLOS FÉLIX CAÑÓN MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 241.198 de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto de explotación de Esmeraldas, amparado por el Contrato de Concesión Minera y Registro Minero Nacional "HCF-091", en un área correspondiente a 251 Hectáreas y 113 Metros Cuadrados, a desarrollarse en la vereda "Guadualón", en jurisdicción del Municipio de Muzo (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente OOLA-00013-17, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección de

Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar que el Estudio de Impacto Ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a los Términos de Referencia adoptados por la Corporación, y realizar visita al proyecto, si la naturaleza del mismo lo requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido lo anterior, si es del caso, mediante oficio convóquese a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a los señores HENRY SUÁREZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.332.539 de Garagoa y CARLOS FÉLIX CAÑÓN MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 241.198 de Bogotá D.C., quienes pueden ser ubicados en la Calle 3ª No. 10 - 05, en jurisdicción del Municipio de Garagoa (Boyacá), Celular: 3208794562, Email: henrybombas@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.

Archivo: 110-35 150-32 OOLA-00013-17

AUTO 0753
13 de Junio de 2017

Por medio del cual se ordena el archivo de una documentación

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que al interior del expediente OOCQ-00084-17, el cual contiene (3) folios, obra Concepto técnico LA-0157/16, emitido de acuerdo a la visita técnica de seguimiento a la Resolución No. 0061 del 25 de enero de 2006, por medio de la cual se aprobó un Plan de Manejo Ambiental, para la explotación de un yacimiento de arena, localizado en la vereda Laguna, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo, dentro del área de explotación No. 0562-15.

Que en mérito de lo anterior, esta Subdirección:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la documentación que obra dentro del cuaderno OOCQ-00084-17, el cual contiene (3) folios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín legal de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-00084-17.

AUTO 0758
15 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se admite solicitud de renovación de Concesión de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 3519 del 13 de diciembre de 2010, proferida por esta corporación, se otorgó concesión de aguas superficiales por el termino de cinco (5) años, a nombre del MUNICIPIO DE TUNJA, a derivar de la fuentes hídricas denominadas "EMBALSE DE TEATINOS y ACUIFERO DE TUNJA", con destino a uso doméstico y consumo humano.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Renovación de Concesión de aguas Subterráneas, a nombre del MUNICIPIO DE TUNJA, identificado con NIT. N°.891800846-1, a derivar de la fuente hídrica denominada Pozos Profundos "NN", ubicados en los predios "BELARCAZAR, FUENTE 2, PARQUE RECREACIONAL, PENSILVANIA, ESTADIO, CAMINOS VECINALES, SILVINO, BATALLON BOLIVAR, SAN FRANCISCO, COOSERVICIOS II, SAN ANTONIO", con destino a uso doméstico de 53807 suscriptores, en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso doméstico.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE TUNJA, identificado con NIT. N°.891800846-1, con PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA identificado con cedula de ciudadanía N°7.331.049 de Garagoa, actuando en calidad de representante legal, en la Calle 19 N°9-95, en el municipio de Tunja (Boyacá), Teléfono: 7405770 ext 1704, E-Mail: pablo.cepeda@tunja.gov.co desarrollo@tunja.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Cristhian Fabian Celis Parra.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-35 160-12 OOLA-0014-01

AUTO 0759
15 DE JUNIO DE 2017

Por medio del cual se ordena realizar una visita técnica

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 1967 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2013, (vista a folio 46), CORPOBOYACÁ, resolvió otorgar permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas a nombre del señor MAURICIO HERNÁNDEZ FORERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.456.245 de Bogotá, para la perforación de un pozo nuevo localizado en las coordenadas latitud: 5º46´39" N y 73º8´42" O altitud 2578 m.s.n.m. en el predio denominado "lote 1-Lote bajo villa Claudia" ubicado en la vereda Sativa del Municipio de Paipa.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "lote 1-Lote bajo villa Claudia" propiedad del señor MAURICIO HERNÁNDEZ FORERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.456.245 de Bogotá, con el fin de conocer la disponibilidad hídrica del pozo profundo localizado en las coordenadas latitud: 5º46´39" N y 73º8´42" O altitud 2578 m.s.n.m., ubicado en la vereda Sativa del Municipio de Paipa

PARÁGRAFO: En la visita técnica se debe determinar si es necesaria la obturación de pozo y en qué condiciones se debe realizar.-

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al señor MAURICIO HERNÁNDEZ FORERO, el presente acto administrativo en la Vereda Sativa - Villa Claudia del municipio de Paipa, para tal efecto comisiónese a la Personería Municipal de Paipa, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboro: Iván Camilo Robles Ríos.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3906 CAPP-0010-13

AUTO 0760
15 de Junio de 2017

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obras de captación, se reciben, se aprueban y se toman otras determinaciones"

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0516 del 31 de marzo de 2014, CORPOBOYACÁ otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA EGIPTO, identificada con NIT. 900295558-8, por un caudal total de 0,65 L/s, con destino a uso doméstico de 470 personas permanentes, a derivar de la fuente hídrica denominada "Nacimiento Agua Helada", ubicada en la vereda Egipto, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Recibir y aprobar la obra de control de caudal con que cuenta la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA EGIPTO, identificada con NIT. 900295558-8, para derivar el caudal concesionado mediante Resolución No. 0516 del 31 de marzo de 2014, con destino a uso doméstico y en beneficio de 470 personas permanentes, ubicado en la vereda "Egipto", jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo.

ARTICULO SEGUNDO: CORPOBOYACÁ**,** autoriza el funcionamiento de las obras con que cuenta la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA EGIPTO, identificada con NIT. 900295558-8, para derivar el caudal de de 0,65 L.P.S. otorgado mediante Resolución No. 0516 del 31 de marzo de 2014, de la fuente denominada "Nacimiento Agua Helada", con destino a uso doméstico y en beneficio de 470 personas permanentes, ubicado en la vereda "Egipto", jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular de la concesión, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en cumplimiento a la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACÁ posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO CUARTO: Informar al titular de la concesión que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá ordenar la caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10. y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA EGIPTO, identificada con NIT. 900295558-8, a través de su representante legal o quien haga las veces, para tal efecto comisiónese al personero municipal de Santa Rosa de Viterbo, quien debe remitir constancias de las diligencias dentro de los quince (10) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisorio.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Iván Camilo Robles Ríos.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-0076/13

AUTO 0761
15 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado número 000078 de fecha 4 de enero de 2017, la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CHORRERA DEL MUNICIPIO DE FLORESTA identificada con Nit: 900375817-4, solicitó Concesión de Aguas Superficiales a derivar de los Manantiales la Peña y los Alisos ubicados en la vereda La Chorrera del Municipio de Floresta con destino de uso doméstico de 185 suscriptores y 29 usuarios transitorios.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CHORRERA DEL MUNICIPIO DE FLORESTA identificada con Nit: 900375817-4, a derivar de los Manantiales la Peña y los Alisos ubicados en la vereda la Chorrera del Municipio de Floresta, con destino de uso doméstico de 185 suscriptores y 29 usuarios transitorios.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE ARTURO MARIÑO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.120.423, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CHORRERA DEL MUNICIPIO DE FLORESTA identificada con Nit: 900375817-4 a través de la Personería Municipal de Floresta.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Mónica Paola Aguilar G.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00003-17,

AUTO 0762
15 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obras de captación, se reciben, se aprueban y se toman otras determinaciones"

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0174 del 27 de enero de 2016, CORPOBOYACÁ otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCEPCIÓN DE CÓMBITA, identificada con NIT. 900069391-7, con destino a uso domestico de 56 suscriptores, 280 usuarios permanentes, 100 usuarios transitorios y uso pecuario para 370 animales, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Mecha", en el punto de coordenadas Latitud: 5° 36´ 58.7" N y Longitud: 73° 19´ 41.5" O, a una elevación de 2739 m.s.n.m., ubicada en la vereda La Concepción, jurisdicción del municipio de Combita, en un caudal proyectado a diez (10) años, la distribución deberá realizarse teniendo cuenta la siguiente tabla:

AÑO	CAUDAL USO DOMESTICO	CAUDAL USO PECUARIO	CAUDAL TOTAL (L/S)
1	0,474	0,1375	0,61
2	0,482	0,1375	0,62
3	0,490	0,1375	0,63
4	0,498	0,1375	0,64
5	0,507	0,1375	0,64
6	0,515	0,1375	0,65
7	0,524	0,1375	0,66
8	0,533	0,1375	0,67
9	0,542	0,1375	0,68
10	0,551	0,1375	0,69

Que mediante artículo tercero del acto administrativo referido, se requiere a los titulares de la concesión para que presenten para su respectiva evaluación y aprobación, los planos y las memorias de cálculo de las obras de captación y del mecanismo de control implementado en la fuente que garanticen derivar el caudal, lo anterior en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo en mención.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Recibir y Aprobar las obras de captación y control de caudal, con que cuenta la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCEPCION DE COMBITA, identificada con Nit. 900069391-7, comprendidas por la instalación de un dispositivo de regulación de caudal, a derivar de la fuente hídrica concesionada por medio de la resolución No. 0174 del 27 de enero de 2016, dbenominada Quebrada "Mecha" en el punto de coordenadas Latitud: 5º 36´58.7" N y Longitud: 73º 19´41.5" O, a una elevación de 2739 m.s.n.m., ubicada en la vereda "La Concepción", jurisdicción del municipio de Combita, en un caudal proyectado a diez (10) años.

ARTICULO SEGUNDO: CORPOBOYACÁ, autoriza el funcionamiento de las obras construidas por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCEPCION DE COMBITA, identificada con Nit. 900069391-7, a derivar el caudal otorgado mediante Resolución No. 0174 del 27 de enero de 2016, de la fuente denominada Quebrada "Mecha", con destino a uso doméstico de 56 suscriptores, 280 usuarios permanentes, 100 usuarios transitorios y uso pecuario para 370 animales, ubicada en la vereda "La Concepción", jurisdicción del municipio de Combita, en un caudal proyectado a diez (10) años.

ARTICULO TERCERO: Informar al titular de la concesión que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá ordenar la caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10. y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCEPCION DE COMBITA, identificada con Nit. 900069391-7, a través de su representante legal o quien haga las veces, para tal efecto comisiónese al personero municipal de Combita, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de procedimiento administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Iván Camilo Robles Ríos.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-0172/15

AUTO 0770
15 de Junio de 2017

Por medio del cual se hacen unos requerimientos

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2778 del 06 de octubre de 2010, CORPOBOYACÁ ratificó las medidas preventivas contenidas en el acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo 0219 de 01 de octubre de 2010, visible a folios (1-5).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los Señores Pedro Pablo Pamplona identificado con cedula de ciudadanía 9.520.821 quien ostenta la calidad de Secuestre depositario con numero celular 3125638911, y a la Señora Hilda Pérez (Sin más datos) propietaria del vehículo, residente en la vereda La Carrera del municipio de Tibasosa, para que dentro de un término no mayor a diez (10) días hábiles siguientes al recibido del presente auto alleguen a esta corporación constancia de entrega y recibo a satisfacción de Volqueta marca CHEVROLET

de placas JAB 680, y dos (2) Trituradoras mandíbulas de capacidad de 30 Toneladas relacionadas en acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo 0219 del 01 de octubre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al Señor PEDRO PABLO PAMPLONA identificado con cedula de ciudadanía 9.520.821 quien ostenta la calidad de Secuestre depositario celular 3125638911, a la Señora HILDA PÉREZ (Sin más datos) propietaria del vehículo, residente en la vereda La Carrera del municipio de Tibasosa, para lo cual comisiónese al señor Inspector de Policía del Municipio de Tibasosa, para que dentro de un término de 15 días notifique personalmente el presente acto administrativo y devuelva las constancias del dentro de un término de 15 días hábiles.

Notifíquese al señor al señor ARTURO ROMERO PEREZ, en la calle 13 No. 11 — 123 Sur de la ciudad de Sogamoso, de lo aquí proveído.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Oficial de la Corporación

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia No procede recurso alguno:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Luis Carlos Granados Carreño
Revisó: Carmen Lucia Sánchez Avellaneda
Archivo: 150-2602 OOCQ-0389/10

AUTO 0775
21 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación a una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0796 de fecha 21 de diciembre de 2000, CORPOBOYACÁ otorgó Licencia Ambiental a nombre del señor DIOSDE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.196.782 de Pauna, en calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 033-96M y Registro Minero Nacional "GHDF-02", suscrito con la Sociedad Minerales de Colombia S.A. "MINERALCO S.A.", para la Exploración y Explotación de un yacimiento de Esmeraldas, a desarrollarse en el predio denominada "La Esperanza", ubicado en la vereda "Guarumal", en jurisdicción del municipio de Maripí (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de MODIFICACIÓN de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0796 de fecha 21 de diciembre de 2000 y Cedida mediante Resolución No. 4269 de fecha 13 de diciembre de 2016 a favor de la de la empresa ZULIANA DE ESMERALDAS C.I. S.A.S., identificada con NIT. 900496677-9, representada legalmente por el señor JULIO RODOLFO SOLANO CHAVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.196.782 de Pauna; solicitado mediante Radicado No. 001491 de fecha 02 de febrero de 2017, a fin de Modificar y Actualizar

la Licencia Ambiental e incluir los Permisos de Vertimientos, Manejo de Residuos y Concesión de Aguas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio del presente trámite administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la solicitud presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información presentada mediante oficio con Radicado No. 001491 de fecha 02 de febrero de 2017, para su correspondiente evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente OOLA-0141/98, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, a fin de determinar que el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a los Términos de Referencia adoptados por la Corporación, y realizar visita al proyecto, si la naturaleza del mismo lo requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido lo anterior, si es del caso, mediante oficio convóquese a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la empresa ZULIANA DE ESMERALDAS C.I. S.A.S., identificada con NIT. 900496677-9, a través de su representante legal señor JULIO RODOLFO SOLANO CHAVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.196.782 de Pauna, Apoderado debidamente constituido, o quien haga sus veces; en la Carrera 7 No. 12 C – 28, Oficina 304, en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3102114556, E-mail: zuesltda_ci@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0141/98

AUTO 0776
21 de Junio de 2017

“Por medio del cual no se aprueban unas obras de captación, y se toman otras determinaciones”.

LA OFICINA TERRITORIAL SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3168 del 18 de septiembre de 2015 se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de la señora YANETH MEDINA CORREA, identificada con C.C. 24.079.637 de Soatá, en un caudal de 0.053 l.p.s, a derivar de la fuente hídrica denominada Nacimiento “Hilo del Toro” ubicada en las coordenadas, Latitud 06°17´07.8” Norte Y Longitud 72°41´17.4” Oeste a 2.344 m.s.n.m,

para uso pecuario de 5 animales (bovinos) y riego de 1 hectáreas de cultivos de pastos y frutales, ubicados en la vereda La Chorrera en jurisdicción del municipio de Soatá.

Que en mérito de lo expuesto esta Oficina Territorial,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: No Recibir y Aprobar las obras del sistema de captación y control de caudal, construidas por la señora YANETH MEDINA CORREA, identificada con C.C. 24.079.637 de Soatá, de la fuente denominada "Hilo del Toro", debido que la caja de control de caudal no fue construida de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por Corpoboyacá, mediante la Resolución No. 3168 del 18 de septiembre de 2015, debido a que no cuenta orificio de control de caudal ni de rebose

ARTICULO SEGUNDO: CORPOBOYACÁ No autoriza el funcionamiento de las obras construidas por la señora YANETH MEDINA CORREA, identificada con C.C. 24.079.637 de Soatá para derivar el caudal otorgado de 0,053 l.p.s. de la fuente hídrica denominada "Hilo del Toro" localizada en la vereda La Chorrera del municipio de Soatá.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe realizar los ajustes de la obra de control de caudal construidas en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la concesionaria para que en un término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el correspondiente registro fotográfico del establecimiento de 155 árboles correspondientes a 0.1 hectáreas, reforestadas con especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recarga hídrica de los "Hilo del Toro", con su respectivo aislamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la señora YANETH MEDINA CORREA, identificada con C.C. 24.079.637 de Soatá, para que informen sobre la presentación del formato FGP-09, denominado Información Básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución la señora YANETH MEDINA CORREA, identificada con C.C. 24.079.637 de Soatá, en la vereda La Chorrera del municipio de Soatá, por intermedio del Celular 320-8541818.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INES LOPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-35 102 –12 OOCA-00191-13

AUTO 0777
23 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 008449 de fecha 02 de Junio de 2017, la empresa INVERSIONES TRANSPORTAR DE COLOMBIA IT DE

COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.327.096-6, con matricula No. 00102827 de fecha 3 de diciembre de 2009 y Renovada el 31 de marzo de 2016, ubicada en la Avenida Circunvalar, Vereda Runta Abajo, en la ciudad de Tunja, representada legalmente por la señora ANDREA PAOLA SALCEDO PIRAMANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.368.710 de Tunja, allegó a CORPOBOYACÁ Formato de Solicitud de Evaluación Planes de Contingencia - FGR-35 con sus respectivos anexos (Petición Escrita, Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal, Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, Copia del Formulario de Registro Único Tributario – RUT, Plan de Contingencia para el Transporte de residuos peligrosos (medio magnético) Formato de Autodeclaración de Costos de Inversión y Anual de Operación – FGR-29 versión 3, Copia del Comprobante de ingresos No. 2017001452 de fecha 2 de junio de 2017 por concepto de servicios de evaluación ambiental).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo radicado No. 008449 de fecha 02 de Junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia presentado por la empresa INVERSIONES TRANSPORTAR DE COLOMBIA IT DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.327.096-6, con matricula No. 00102827 de fecha 3 de diciembre de 2009 y Renovada el 31 de marzo de 2016, ubicada en la Avenida Circunvalar, Vereda Runta Abajo, en la ciudad de Tunja, representada legalmente por la señora ANDREA PAOLA SALCEDO PIRAMANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.368.710 de Tunja.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia presentado por la empresa INVERSIONES TRANSPORTAR DE COLOMBIA IT DE COLOMBIA S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de Hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a evaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la empresa INVERSIONES TRANSPORTAR DE COLOMBIA IT DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.327.096-6, a través de su representante legal, señora ANDREA PAOLA SALCEDO PIRAMANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.368.710 de Tunja; Apoderado debidamente constituido o quien haga sus veces; en la Estación de Servicio Ruta 55, Avenida Circunvalar 300 Metros Sur, vereda Runta Abajo, en la ciudad de Tunja (Boyacá), Celular 3123678070, E-mail: itdecolombia@gmail.com En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0017/17

AUTO 0778
23 JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 008804 de fecha 13 de Junio de 2017, la empresa TWM S.A.S., identificada con NIT. 813.007.077-8, con matricula No. 01260030 de fecha 28 de marzo de 2003 y Renovada el 30 de marzo de 2017, ubicada en la Carrera 7 No. 74-56 Oficina 200, en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la señora JIMENA VILLEGAS GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.993.542 de Bogotá D.C., allegó a CORPOBOYACÁ Formato de Solicitud de Evaluación Planes de Contingencia - FGR-35 con sus respectivos anexos (Petición Escrita, Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal, Copia de la Matricula Mercantil, Copia del Formulario de Registro Único Tributario – RUT, Plan de Contingencia para el Transporte de residuos peligrosos (medio magnético) Formato de Autodeclaración de Costos de Inversión y Anual de Operación – FGR-29 versión 3, Copia del Comprobante de ingresos No. 2017001542 de fecha 13 de junio de 2017 por concepto de servicios de evaluación ambiental).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo radicado No. 008804 de fecha 13 de Junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia presentado por la empresa TWM S.A.S., identificada con NIT. 813.007.077-8 con matricula No. 01260030 de fecha 28 de marzo de 2003 y Renovada el 30 de marzo de 2017, ubicada en la Carrera 7 No. 74-56 Oficina 200, en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la señora JIMENA VILLEGAS GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.993.542 de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia presentado por la empresa TWM S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de Hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a evaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la empresa TWM S.A.S., identificada con NIT. 813.007.077-8, a través de su Representante Legal, señora JIMENA VILLEGAS GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.993.542 de Bogotá D.C., Apoderado debidamente constituido, o quien haga sus veces; en la Carrera 7 No. 74 - 56 Oficina 200, en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono (1) 3132825, E-mail: jimena.villegas@twm.com.co. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0024/17

AUTO 0779
23 DE JUNIO DE 2017

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 005569 de fecha 17 de Abril de 2017, la "ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PALAGUA" identificada con NIT N°820004277-6 con LUIS ALBERTO TORRES VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.254.148 de Puerto Boyacá, como representante legal, solicitó permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, a derivar del pozo profundo, ubicado en la vereda Palagua, en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá); en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso doméstico, con ciento cuarenta y cinco (145) suscriptores,

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de Aguas Subterráneas, a nombre de la "ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PALAGUA" identificada con NIT N°820004277-6 con LUIS ALBERTO TORRES VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.254.148 de Puerto Boyacá, como representante legal, a derivar del pozo profundo, ubicado en la vereda Palagua, en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá); en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso doméstico, con ciento cuarenta y cinco (145) suscriptores, trescientos noventa y cuatro (394) usuarios permanentes y ciento cuarenta y un (141) usuarios transitorios, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la "ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PALAGUA" identificada con NIT N°820004277-6 con LUIS ALBERTO TORRES VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.254.148 de Puerto Boyacá, como representante legal; en el acueducto vereda Palagua, en el municipio de Puerto Boyacá, Celular: 3508521216 - 3125552802, E-mail: luisalbertotorresvargas7@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Cristhian Fabian Celis Parra.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3906 CAPP-00011-17

AUTO 0780
23 DE JUNIO DE 2017

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Subterráneas

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 019490 de fecha 19 de diciembre de 2016, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIO DE ACUEDUCTO PUERTO SERVIEZ, identificada con el Nit. 900264626-8, presentó solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico en beneficio de 748 suscriptores, 2432 usuarios permanentes y 782 usuarios transitorios, a derivar del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas Latitud 06° 13' 48,02'' y Longitud -74° 33' 02.22, a una altitud de 126 m.s.n.m en el predio denominado el "Laurel", localizado en la vereda Puerto Serviez del municipio de Puerto Boyacá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIO DE ACUEDUCTO PUERTO SERVIEZ, identificada con el Nit. 900264626-8, para uso doméstico en beneficio de 748 suscriptores, 2432 usuarios permanentes y 782 usuarios transitorios, a derivar del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas Latitud 06° 13' 48,02'' y Longitud -74° 33' 02.22, a una altitud de 126 m.s.n.m en el predio denominado el "Laurel", localizado en la vereda Puerto Serviez del municipio de Puerto Boyacá; y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar

sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIO DE ACUEDUCTO PUERTO SERVIEZ, identificada con el Nit. 900264626-8, a través de su representante legal, en el celular: 3127590894, en la Carrera 3A No 30-08, en la ciudad de Puerto Boyacá.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Alexandra Cardona
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-35 160 – 3906 CAPP-00010-17

AUTO 0783
27 de junio de 2017

"Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 008208 de fecha 30 de Mayo de 2017, la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO JJ OTANCHE, con matricula No. 00077729 de fecha 11 de marzo de 2005 y Renovada el 13 de marzo de 2015, ubicada en la Avenida La Paz 4 - 10, en jurisdicción del municipio de Otanche (Boyacá), a través del señor JESÚS HERNANDO ZARATE PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.418.588 de Bogotá D.C., en su condición de propietario, allegó a CORPOBOYACÁ Formato de Solicitud de Evaluación Planes de Contingencia - FGR-35 con sus respectivos anexos (Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal, Copia del Certificado de Matricula Mercantill, Copia del Formulario de Registro Único Tributario – RUT, Plan de Contingencia para el Transporte de residuos peligrosos (medio magnético) Formato de Autodeclaración de Costos de Inversión y Anual de Operación – FGR-29 versión 3, Copia del Comprobante de ingresos No. 2017001396 de fecha 30 de mayo de 2017 por concepto de servicios de evaluación ambiental).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo radicado No. 008208 de fecha 30 de Mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia presentado por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO JJ OTANCHE, con matricula No. 00077729 de fecha 11 de marzo de 2005 y Renovada el 13 de marzo de 2015, ubicada en la Avenida La Paz 4 - 10, en el

municipio de Otanche (Boyacá), representada por su propietario señor JESÚS HERNANDO ZARATE PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.418.588 de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia presentado por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO JJ OTANCHE.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de Hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a evaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO JJ OTANCHE, a través de su Propietario, señor JESÚS HERNANDO ZARATE PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.418.588 de Bogotá D.C.; en la Avenida La Paz 4 - 10, en el municipio de Otanche (Boyacá), teléfono (1) 7259171, E-mail: jesuszapi@hotmail.com. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0021/17

AUTO 0784
27 de junio de 2017

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 009469 de fecha 22 de junio de 2017, el Municipio de Tunja, identificado con NIT. 891.800.846-1, representado legalmente por el Doctor PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.331.049 de Garagoa, solicitó aprovechamiento forestal correspondiente a Ciento Uno (101) árboles aislados de diferentes especies distribuidos, así; 54 árboles de la especie Acacia, 13 de la especie Urapan, 9 de la especie Pino, 9 de la especie Eucalipto, 6 de la especie Sangre Toro, 5 Holly, 3 Muelles y 2 árboles de la especie Sauce, localizados en la zona urbana del Barrio Suamox, en jurisdicción de la ciudad de Tunja (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado a través de oficio con Radicado No. 009469 de fecha 22 de junio de 2017, por el Municipio de Tunja, identificado con NIT. 891.800.846-1, representado legalmente por el Doctor PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.331.049 de Garagoa; correspondiente a Ciento Uno (101) árboles aislados de diferentes especies distribuidos así; 54 árboles de la especie Acacia, 13 de la especie Urapan, 9 de la especie Pino, 9 de la especie Eucalipto, 6 de la especie Sangre Toro, 5 Holly, 3 Muelles y 2 árboles de la especie Sauce, localizados en la zona urbana del Barrio Suamox, en jurisdicción de la ciudad de Tunja (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

PARÁGRAFO. El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente AFAA-0016-17, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, para determinar mediante la práctica de una visita técnica al predio, la cantidad, volumen y especies a aprovechar, constatar la información presentada y conceptuar sobre la viabilidad de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Municipio de Tunja, identificado con NIT. 891.800.846-1, a través de su representante legal, Doctor PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.331.049 de Garagoa, Apoderado debidamente constituido o quien haga sus veces; en la Calle 19 No. 9 - 95, en la ciudad de Tunja, Teléfono: 7424725.

artículo CUARTO. Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Mayor de Tunja, con el fin de que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-0503 AFAA-0016-17

AUTO 0785
27 de junio de 2017

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que ésta Corporación mediante Resolución No. 01656 de fecha 02 de diciembre de 2009, otorgó Licencia Ambiental a nombre de los señores OMAR CAMILO CÁRDENAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.367.529 de Bogotá D.C., y PEDRO TOMAS CELY SÁNCHEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 4.258.613 de Socha, para la ejecución de un proyecto de explotación de Carbón, a desarrollarse en la vereda "El Mortiño", en jurisdicción del municipio de Socha (Boyacá), dentro del Contrato de Concesión Minera "FGD-141", suscrito con el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de MODIFICACIÓN de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No. 01656 de fecha 02 de diciembre de 2009, a nombre de los señores OMAR CAMILO CÁRDENAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.367.529 de Bogotá D.C. y PEDRO TOMAS CELY SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.258.613 de Socha; para la ejecución de un proyecto de explotación de Carbón, a desarrollarse en la vereda "El Mortiño", en jurisdicción del municipio de Socha (Boyacá), dentro del Contrato de Concesión Minera "FGD-141", suscrito con el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, a fin de incluir permiso de Vertimiento, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio del presente trámite administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la solicitud presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información presentada mediante oficio con Radicado No. 006753 de fecha 26 abril de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente OOLA-0054/08, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar que el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a los Términos de Referencia adoptados por la Corporación, y realizar visita al proyecto, si la naturaleza del mismo lo requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido lo anterior, si es del caso, mediante oficio **convóquese** a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a los señores OMAR CAMILO CÁRDENAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.367.529 de Bogotá D.C. y PEDRO TOMAS CELY SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.258.613 de Socha; en la Calle 6 No. 4-80, en jurisdicción del municipio de Samacá (Boyacá), Teléfono: 7372015, E-mail: directorambiental@carbonesandinos.com.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0054/08

AUTO 0786
27 de Junio de 2017

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 009651 de fecha 23 de junio de 2017, la Sociedad BLUE SKY EMERALD S.A.S., identificada con NIT. 900.698.196-5, representada legalmente por el señor JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ TORNERO, identificado con cédula de extranjería No. 492088; solicitó Licencia Ambiental para la ejecución de un proyecto de explotación de Esmeraldas, amparado por el Contrato de Concesión Minera y Registro Minero Nacional "DK6-163", en un área correspondiente a 28 Hectáreas y 5184 Metros Cuadrados, a desarrollarse en la vereda "Guadualón", en jurisdicción del Municipio de Muzo (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitada mediante Radicado No. 009651 de fecha 23 de junio de 2016, por la Sociedad BLUE SKY EMERALD S.A.S., identificada con NIT. 900.698.196-5, representada legalmente por el señor JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ TORNERO, identificado con cédula de extranjería No. 492088; para la ejecución de un proyecto de explotación de Esmeraldas, amparado por el Contrato de Concesión Minera y Registro Minero Nacional "DK6-163", en un área correspondiente a 28 Hectáreas y 5184 Metros Cuadrados, a desarrollarse en la vereda "Guadualón", en jurisdicción del Municipio de Muzo (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente OOLA-00015-17, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar que el Estudio de Impacto Ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a los Términos de Referencia adoptados por la Corporación, y realizar visita al proyecto, si la naturaleza del mismo lo requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido lo anterior, si es del caso, mediante oficio convóquese a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Sociedad BLUE SKY EMERALD S.A.S, identificada con NIT. 900.698.196-5, representada legalmente por el señor JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ TORNERO, identificado con cédula de extranjería No. 492088, o quien haga

sus veces; en la Calle 16 No. 11-16 Apartamento 202, en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), Teléfono: (038) 7713633, E-mail: jvazquez@isamholding.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-00015-17

AUTO 0787
27 de Junio de 2017

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 009724 de fecha 27 de junio de 2017, los señores CARLOS QUINTERO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.050.408 de Bogotá D.C., JAIRO DE JESÚS MONROY PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.312.734 de Chiquinquirá, MARIO PEDRO BONILLA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.875.150 de Bogotá D.C.; solicitó Licencia Ambiental para la ejecución de un proyecto de explotación de Esmeraldas, amparado por el Contrato de Concesión Minera y Registro Minero Nacional "GK3-111", en un área correspondiente a 348 Hectáreas y 3392 Metros Cuadrados, a desarrollarse en la vereda "Nazareth", en jurisdicción del Municipio de Otanche (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitada mediante Radicado No. 009724 de fecha 27 de junio de 2017, por los señores CARLOS QUINTERO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.050.408 de Bogotá D.C., JAIRO DE JESÚS MONROY PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.312.734 de Chiquinquirá, MARIO PEDRO BONILLA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.875.150 de Bogotá D.C.; para la ejecución de un proyecto de explotación de Esmeraldas, amparado por el Contrato de Concesión Minera y Registro Minero Nacional "GK3-111", en un área correspondiente a 348 Hectáreas y 3392 Metros Cuadrados, a desarrollarse en la vereda "Nazareth", en jurisdicción del Municipio de Otanche (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente OOLA-00022-17, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar que el Estudio de Impacto Ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a los Términos de Referencia adoptados por la Corporación, y realizar visita al proyecto, si la naturaleza del mismo lo requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido lo anterior, si es del caso, mediante oficio convóquese a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a los señores CARLOS QUINTERO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.050.408 de Bogotá D.C., JAIRO DE JESÚS MONROY PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.312.734 de Chiquinquirá, MARIO PEDRO BONILLA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.875.150 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces; en la Avenida Carrera 86 No. 78-20 Barrio La Granja, en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3186654022, E-mail:carquincar@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-00022-17

AUTO 0788
27 de Julio de 2017

Por medio del cual se ordena realizar una visita técnica

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante mediante Resolución No. 0638 del 29 de febrero de 2016, CORPOBOYACÁ otorgó por el término de un año contado a partir de la firmeza de la providencia en mención, Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, a nombre del MUNICIPIO DE TINJACA identificado con NIT. 800028436-1, para la construcción de un pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas Latitud 5° 35' 41.3" N y Longitud 73° 43' 7.7" W, a una altitud de 2567 m.s.n.m., en el predio denominado "El Triángulo", ubicado en la vereda Arrayanes del citado municipio

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "El Triángulo", en la vereda Arrayanes del municipio de Tinjacá, con el fin de evidenciar las condiciones actuales de la zona, y así determinar la viabilidad de conceder la prórroga

del Permiso de Prospección y Exploración solicitada por el Alcalde Municipal de Tinjacá.

PARÁGRAFO: La práctica de la menciona visita ocular no obliga a CORPOBOYACÁ a conceder, sin previo concepto técnico, la prórroga solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3903 OOPE-00003-16.

AUTO 0790
27 de junio de 2017

"Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 006416 de fecha 27 de abril de 2017, el señor JUAN DE LA CRUZ GERENAS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.306.368 de Chiquinquirá, en su condición de propietario del establecimiento de comercio INVERSIONES JUAN DE LA CRUZ GERENAS SALAZAR - SOLUCIONES AMBIENTALES INTEGRALES, con matricula No. 00140851 de fecha 20 de abril de 2016 y Renovada el 28 de marzo de 2017, ubicada en la Calle 12 No. 6 - 05 Piso 1, en el municipio de Chiquinquirá, allegó a CORPOBOYACÁ Formato de Solicitud de Evaluación Planes de Contingencia - FGR-35 con sus respectivos anexos (Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal, Copia del Certificado de Matricula Mercantil, Formato de Autodeclaración de Costos de Inversión y Anual de Operación – FGR-29 versión 3, Copia del Comprobante de ingresos No. 2017001335 de fecha 24 de mayo de 2017 por concepto de servicios de evaluación ambiental).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo radicado No. 006416 de fecha 27 de Abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia presentado por el señor JUAN DE LA CRUZ GERENAS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.306.368 de Chiquinquirá, en su condición de propietario del establecimiento de comercio INVERSIONES JUAN DE LA CRUZ GERENAS SALAZAR - SOLUCIONES AMBIENTALES INTEGRALES, con matricula No. 00140851 de fecha 20 de abril de 2016 y Renovada el 28 de marzo de 2017, ubicada en la Calle 12 No. 6 - 05 Piso 1, en el municipio de Chiquinquirá.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia presentado por el señor JUAN DE LA CRUZ GERENAS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.306.368 de Chiquinquirá.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de Hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a evaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JUAN DE LA CRUZ GERENAS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.306.368 de Chiquinquirá, en su condición de propietario del establecimiento de comercio INVERSIONES JUAN DE LA CRUZ GERENAS SALAZAR - SOLUCIONES AMBIENTALES INTEGRALES, o quien haga sus veces; en la Calle 12 N° 6 - 05, Piso 1, en el Municipio de Chiquinquirá (Boyacá), Celular: 3115503753-3127404894, E-mail: jgerenassalazar@yahoo.es. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0020/17

AUTO 0793
29 de junio de 2017

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de oficio con Radicado No. 009786 de fecha 28 de junio de 2017, la señora MARÍA FLORALBA SÁNCHEZ MUNEVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.294 de Bogotá D.C.; solicitó permiso de Emisiones Atmosféricas para la Planta de Coquización, a desarrollarse en el predio denominado "La Carbonera", ubicado en la vereda "Chorrera", en jurisdicción del municipio de Samacá (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas, solicitado mediante Radicado No. 009786 de fecha 28 de junio de 2017, por la señora MARÍA FLORALBA SÁNCHEZ MUNEVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.294 de Bogotá D.C.; para una Planta de Coquización, a desarrollarse en el predio denominado "La Carbonera", ubicado en la vereda "Chorrera", en jurisdicción del municipio de Samacá (Boyacá), teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el Expediente PERM-00011/17 al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, a fin de que se realice la visita técnica y se haga la correspondiente evaluación para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO TERCERO: El inicio del presente trámite administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ, a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARÍA FLORALBA SÁNCHEZ MUNEVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.294 de Bogotá D.C., o Apoderado y/o autorizado debidamente constituido, o quien haga sus veces; en la Carrera 13 No. 4 - 51, en el municipio de Samacá (Boyacá), Celular: 3124227523.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-00011-17

AUTO 0795
30 de junio de 2017

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 009943 de fecha 29 de junio de 2017, los señores LILIA ZABALA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.690.485 de Bogotá D.C. y JOSÉ MANUEL ZABALA BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.137.149 de Bogotá D.C., solicitaron aprovechamiento forestal, correspondiente a Dos Mil Ciento Cincuenta y Ocho (2.158) árboles de la especie Eucalipto (Eucaliptus Glóbulos), localizados en el predio denominado "Piedra Blanca", con Matricula Inmobiliaria No. 083-521, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, ubicado en la vereda "Rupavita", en jurisdicción del municipio de Arcabuco (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado a través de oficio con Radicado No.

009943 de fecha 29 de junio de 2017, por los señores LILIA ZABALA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.690.485 de Bogotá D.C. y JOSÉ MANUEL ZABALA BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.137.149 de Bogotá D.C., correspondiente a Dos Mil Ciento Cincuenta y Ocho (2.158) árboles de la especie Eucalipto (Eucaliptus Glóbulos), localizados en el predio denominado "Piedra Blanca", con Matricula Inmobiliaria No. 083-521, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, ubicado en la vereda "Rupavita", en jurisdicción del municipio de Arcabuco (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

PARÁGRAFO. El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente AFAA-0017/17, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, para determinar mediante la práctica de una visita técnica al predio, la cantidad, volumen y especies a aprovechar, constatar la información presentada y conceptuar sobre la viabilidad de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a los señores LILIA ZABALA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.690.485 de Bogotá D.C. y JOSÉ MANUEL ZABALA BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.137.149 de Bogotá D.C.; en la Calle 140 No. 12 – 65, Torre C, Apartamento 404, Barrio Cedritos, en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3107762047.

ARTÍCULO CUARTO. Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Arcabuco, con el fin de que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-0503 AFAA-0017/17

AUTO 0796
30 de Junio de 2017

"Por medio del cual se admite solicitud de renovación de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 0898 del 27 de marzo de 2015, proferida por esta corporación, se otorgó permiso de ocupación de cauce por el término de dos (02) años, a nombre de la asociación "PRODUCTORA DE TRUCHA LAGO DE TOTA S.A.S.", identificada con NIT. N° 900324662-1, en un área total de 1331 m² de espejo de agua y un volumen de 3996 m³, para

la instalación de 18 jaulas flotantes en el desarrollo de actividad piscícola, localizada en la vereda “EL CAJON”, sector “LA PEÑA”, en jurisdicción del municipio de Aquitania (Boyacá).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Renovación de Permiso de Ocupación de Cauce, a nombre de la sociedad “PRODUCTORA DE TRUCHA LAGO DE TOTA S.A.S.” identificada con NIT. N° 900324662-1, con el señor ELBER ALCIDES RODRIGUEZ FIGUEREDO identificado con cedula de ciudadanía N° 9.533.872 de Sogamoso, actuando en calidad de representante legal, con el fin de mantener las 18 jaulas flotantes en el desarrollo de actividad piscícola, de la especie trucha arcoíris, y de los colectores de excretas y residuos generados por la actividad.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad “PRODUCTORA DE TRUCHA LAGO DE TOTA S.A.S.” identificada con NIT. N° 900324662-1, con el señor ELBER ALCIDES RODRIGUEZ FIGUEREDO identificado con cedula de ciudadanía N° 9.533.872 de Sogamoso, actuando en calidad de representante legal, en la Carrera 6 N°5-64 sector La Peña Vereda El Cajón, en el municipio de Aquitania (Boyacá), Teléfono: 3112660442-3132721711 E-Mail: prolagosas@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Cristhian Fabian Celis Parra.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 150-3905 OPOC-0013-11

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 2012
01 de Junio de 2017

Por medio del cual se ordena la acumulación de un expediente y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que dentro del expediente OOCA–0071-98, obran, entre otras, las siguientes actuaciones:

Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No 1532 del 20 de noviembre de 2006 a nombre de la sociedad SERVICIOS & PRODUCTOS LTDA, identificada con Nit 826.002.101-1 en un caudal equivalente a 1 l/s, durante 36 minutos diarios para el eviscerado, lavado y alistado de trucha y para uso doméstico de 8 personas permanentes y 5 transitorias en la vereda Boquerón a derivar del Lago de Tota en la vereda El Boquerón en jurisdicción del municipio de Cuitiva.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la acumulación del expedientes OPOC–0065-16 dentro del expediente OOCA–0071-98, debiendo surtirse las actuaciones pertinentes en el último de ellos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Admitir la solicitud de Renovación del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución No No 1532 del 20 de noviembre de 2006, presentada por la empresa PRODUCTOS DE MI GRANJA "PROMIGRANJA" S.A.S., identificado con NIT 900.320.512-7, representada legalmente por el señor DANIEL JOSÉ SÁNCHEZ PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010.192.257 expedida en Bogotá D.C, para intervenir el Lago de Tota ubicado en la vereda Boqueron Finca La Playita del municipio de Cuitiva, con el fin de mantener la producción de trucha en jaulas flotantes de manera ambientalmente sostenible; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la empresa PRODUCTOS DE MI GRANJA "PROMIGRANJA" S.A.S., identificado con NIT 900.320.512-7, que no puede ejecutar, ni reactivar actividad alguna en el Lago de Tota sin pronunciamiento previo favorable de CORPOBOYACÁ, so pena de dar inicio a proceso sancionatorio por el incumplimiento de la aquí mencionada.

ARTÍCULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ a costa del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia a la emrpesa PRODUCTOS DE MI GRANJA "PROMIGRANJA" S.A.S., a través de su representante legal, en la Carrera 9 No. 147-46 Apto 402 en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160 – 12 OOCA–0071/98

RESOLUCIÓN 2013
01 DE JUNIO DE 2017

Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

En desarrollo de las actividades de control realizadas por esta Corporación, se impuso a la empresa AGROCOAL S.A.S., identificada con Nit. 860353573-3, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de acopio de carbón en el predio ubicado dentro de las coordenadas X:72.39.29,2 Y: 06.01.13,3 en el predio El Alto, vereda El Alto del municipio de Socha.

Sin otras consideraciones se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la empresa AGROCOAL S.A.S., identificada con Nit. 860353573-3, de los cargos formulados en el artículo primero de la Resolución No. 0948 del 07 de abril del año 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva legalizada por medio de la Resolución No. 0947 del 07 de abril del año 2015.

ARTICULO TERCERO: Incorporar al presente trámite el acta de visita del 01 de septiembre de 2016 y los conceptos técnicos OOCQ- 0052/16 del 08 de septiembre del año 2016 y SCQ - 0028/17 del 21 de marzo del año 2017.

ARTICULO CUARTO: Informar a la empresa AGROCOAL S.A.S., a través de su representante legal que el incumplimiento de las disposiciones y reglamentaciones ambientales existentes para el desarrollo de la actividad de acopio de carbón, será causal para el inicio de un nuevo proceso sancionatorio en su contra.

ARTICULO QUINTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Boyacá, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa AGROCOAL S.A.S., a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, en la Carrera 10 No. 3- 57 Piso 3 del municipio de Socha. De no ser posible notifíquese en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: En firme esta decisión, procédase al archivo de este expediente, dejando las constancias del caso.

ARTICULO NOVENO: Contra esta providencia procede recurso de reposición ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Juan Carlos Niño Acevedo.
Reviso: Bertha Cruz Forero
Archivo: 110-50 150 - 26 OOCQ – 00061/15

RESOLUCIÓN 2014
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio de la cual se ordena la cesación de un procedimiento y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 3795 del 18 de diciembre del año 2012, esta Corporación impuso medida preventiva de amonestación escrita a los señores PEDRO DE JESUS MOJICA MESA y RAMON DE JESUS MOJICA MESA (sin más datos).

El artículo quinto de la providencia citada en el inciso anterior, dispuso la notificación personal de los presuntos infractores, para el efecto comisionó a la inspección municipal de Policía de Socotá.

Mediante la Resolución No. 3796 del 18 de diciembre del año 2012, Corpoboyacá, dio apertura del proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de los señores PEDRO DE JESUS MOJICA y RAMON DE JESUS MOJICA MESA (Sin más datos).

Providencia que en su artículo cuarto, ordenó la notificación personal de los presuntos infractores, para el efecto comisionó a la inspección municipal de Policía de Socotá.

A folio 20 del expediente obra oficio No. 110-1144 del 05 de febrero del año 2013, dirigido al Inspector Municipal de Policía de Socotá, por medio del cual se remitió copia de las Resoluciones No. 3795 y 3796 del 18 de diciembre del año 2012.

A folio 21 del expediente aparece constancia del aviso de notificación No. 0203 del 20 de marzo de 2013.

Sin más consideraciones, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de los señores PEDRO DE JESUS MOJICA MESA y RAMON DE JESUS MOJICA MESA (sin mas datos), mediante la Resolución No. 3796 del 18 de diciembre del año 2012, al configurarse la causal consagrada en el artículo 9, numeral 3º de la Ley 1333 de 2009, y existir en el trámite circunstancias que vulneran el debido proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta por medio de la Resolución No. 3795 del 18 de diciembre del año 2012, de

conformidad a lo planteado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTICULO TERCERO: Compulsar copias de los folios 1 a 5 del expediente OOCQ-0666/12 y de esta decisión a la Oficina Territorial de Socha de Corpoboyacá, para los fines que estime pertinentes, entre ellos una visita técnica.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente decisión a los señores PEDRO DE JESUS MOJICA MESA y RAMON DE JESUS MOJICA MESA, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Boyacá atendiendo el mandato del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: En firme esta decisión, procédase al archivo de este expediente, dejando las constancias del caso, lo anterior en virtud de lo consagrado en el parágrafo del artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta providencia procede recurso de reposición ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Juan Carlos Niño Acevedo.
Reviso: Bertha Cruz Forero.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0666/12

RESOLUCIÓN 2015
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0180 de fecha quince (15) de febrero de 2017, CORPOBOYACÁ ordenó la apertura de una INDAGACIÓN PRELIMINAR, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 del veintiuno (21) de julio de 2009, por la queja presentada por la señora ANA RAQUEL TORRES OCHOA, por intermedio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien remitió la queja a esta Corporación, en contra de INDETERMINADOS, por los hechos que en síntesis se exponen: “El predio de propiedad de la quejosa colinda con la mina de explotación con contrato de concesión minero No. 763-15 ubicado en la vereda del Venta Llano, del municipio de Paipa, cuya actividad presuntamente está invadiendo terrenos (linderos) y causando daños en la estructura natural de cerro compartido con la propiedad de la quejosa”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente COM-00004-17, que

contiene la indagación preliminar, adelantada en contra de INDETERMINDOS (presuntamente los responsables del contrato de concesión No. 00763-15) por los hechos conocidos en el radicado No. 001312 del treinta y uno (31) de enero de 2017, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la interesada, la señora ANA RAQUEL TORRES OCHOA, teléfono 3125426803, vía correo electrónico al e-mail mito650@hotmail.com De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17. 113.989 de Bogotá, a la carrera 14 No. 16 – 41 del Municipio de Sogamoso – Boyacá, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MINAMBIENTE), EDNA MARGARITA ÁNGEL, Profesional Especializada – Unidad Coordinadora para el (UCGA), a través del correo electrónico al e-mail servicioalciudadano@minambiente.gov.co para su conocimiento

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-53 COM-00004-17

RESOLUCIÓN 2016
01 DE JUNIO DE 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0181 del 15 de febrero de 2006, CORPOBOYACÁ otorgó licencia ambiental a la empresa ZOONATURA S.A.S., representada legalmente por el señor GIOVANNY CHERUBINI, para la instalación y operación en fase experimental de un Zoocriadero tipo mixto de Coleópteros Melontidae, de la familia Scarabeidae, específicamente las familias: Dynastinae, Rutelinae y Cetonidae, el cual estará localizado en un predio ubicado en la vereda "Buenos Aires", en jurisdicción del Municipio de Otanche (Boyacá). El número de especies autorizadas para el Zoocriadero es de 350 ejemplares por

especie, entre machos y hembras, para un total de 3850 ejemplares, correspondientes a las once (11) especies de Escarabajos descritos en el proyecto, cada (4) meses.

Que por medio de la Resolución No. 0199 del 20 de febrero de 2006, CORPOBOYACÁ otorgó licencia ambiental a la empresa ZOONATURA S.A.S., representada legalmente por el señor GIOVANNY CHERUBINI, para la instalación y operación en fase experimental de un Zoocriadero de Mariposas de las especies: Morpho Cypris, Morpho amathonte, Morpho peleides, Morpho granadensisi, Papillo escolias, Papillo androgeus, Papillo cacicas, Memphis paraniste, Caligo atreus, Siderone nemesis y Heliconius cydno, el cual estará localizado en el predio denominado "Patio Bonito", de la vereda "Buenos Aires", en jurisdicción del Municipio de Otanche (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento del trámite de modificación de las licencias ambientales otorgadas bajo la Resolución No. 0181 del 15 de febrero de 2006, modificada a través de Resolución No. 0633 del 14 de julio de 2008, y Resolución No. 0199 del 20 de febrero de 2006, modificada por medio de la Resolución No. 0105 del 05 de febrero de 2007, a la empresa ZOONATURA S.A.S., identificada con NIT. 830.507.313-9, representada legalmente por el señor GIOVANNY CHERUBINI, identificado con cédula de extranjería No. 266.231, para la fase comercial de Lepidópteros y Coleópteros, respectivamente; proyecto localizado en el predio denominado "Patio Bonito", ubicado en la vereda "Buenos Aires", en jurisdicción del Municipio de Otanche (Boyacá), teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la empresa ZOONATURA S.A.S., a través de su representante legal, o quien haga sus veces; que debe abstenerse de hacer uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales diferentes a los autorizados en las licencias ambientales otorgadas mediante Resoluciones Nos. 0181 del 15 de febrero de 2006, modificada a través de Resolución No. 0633 del 14 de julio de 2008, y Resolución No. 0199 del 20 de febrero de 2006, modificada por medio de la Resolución No. 0105 del 05 de febrero de 2007, hasta que obtenga la modificación de la licencia, los permisos y/o autorizaciones correspondientes de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a la empresa ZOONATURA S.A.S., identificada con NIT. 830.507.313-9, representada legalmente por el señor GIOVANNY CHERUBINI, identificado con cédula de extranjería No. 266.231, o quien haga sus veces; en la Carrera 15 A No. 60 – 27, de la ciudad de Bogotá D.C., PBX: 3038916, Email: zoonaturaltda@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente OOLA-0048/05, al Grupo Seguimiento y Control, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, y con observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0048/05

RESOLUCIÓN 2017
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0421 del 31 de marzo de 2016, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora LILYAM EUGENIA DE LAS MERCEDES BARRERA DE MALAGÓN Identificada con cédula de ciudadanía N° 23.269.751 expedida en Tunja, en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso doméstico de 5 usuarios, y el uso agrícola en 0,32 hectáreas de frutales y 0,22 hectáreas de pastos, a derivar de la fuente hídrica denominada "El Nacimiento", ubicada en el predio "La Estancia" en la vereda Aposentos Altos, en jurisdicción del municipio de Tinjacá, (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la señora LILYAM EUGENIA DE LAS MERCEDES BARRERA DE MALAGON identificada con cédula de ciudadanía N° 23.269.751 de Tunja, en un caudal total de 0,048 L/s destinado únicamente para riego como mantenimiento de una parcela agroforestal compuesta por Cítricos (mandarina .naranja, mango) clasificados como árboles perennes, especies ornamentales y de la flora silvestre en una extensión de 0,32 Hectáreas, a derivar de la fuente denominada "El Nacimiento" ubicado en las coordenadas latitud: 5°36'47,7" N, longitud 73°38'16,5" W, altura 2207 m.s.n.m. localizado en vereda Providencia, Jurisdicción del Municipio Tinjacá, Departamento de Boyacá; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta el análisis hidráulico realizado, se autoriza a la señora LILYAM EUGENCIA DE LAS MERCEDES BARRERA DE MALAGON para que capte un caudal de 0,06 L/s; bajo la condición de captar máximo 124.41 m3 al mes con un tiempo de captación de máximo 19 horas diarias, la titular deberá implementar estructuras o tanques de almacenamiento que no superen un volumen de 4.0m3, los cuales deberán contar con válvulas de corte con flotador.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente acto administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para uso **AGRICOLA** de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, el caudal concesionado en el presente acto administrativo se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua y lo normado en los artículos 2.2.3.2.7.6 y 2.2.3.2.7.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la señora LILYAM EUGENIA DE LAS MERCEDES BARRERA DE MALAGON identificada con cédula de ciudadanía N° 23.269.751 de Tunja, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecución del presente acto administrativo, realice la construcción de la obra de control de caudal de acuerdo a los planos, cálculos y memorias técnicas entregados por CORPOBOYACÁ mediante el presente acto administrativo, y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas contenidas en el concepto técnico No. CA-621-16 SILAMC del 09 de mayo de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con fundamento en lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015, una vez efectuado lo anterior, se debe comunicar por escrito a la Corporación para recibir la obra y autorizar su funcionamiento y el uso del recurso hídrico.

PARAGRAFO SEGUNDO: Hasta tanto no se surta el trámite señalado en el parágrafo anterior, no se podrá hacer uso del caudal concesionado.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la concesión, que CORPOBOYACÁ no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo y la calidad de los materiales utilizados en el mismo, son responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra. Por lo tanto debe tener en cuenta el refuerzo en la cimentación ya que es allí donde se transfieren las cargas hidráulicas y de peso propio a la cual será sometida la estructura.

ARTÍCULO CUARTO: la señora LILYAM EUGENIA DE LAS MERCEDES BARRERA DE MALAGON identificada la con cédula de ciudadanía N° 23.269.751 de Tunja, deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de los cauces.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de las fuentes hídricas, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión debe presentar a la Corporación debidamente diligenciado el formato FGP-09 denominado Información Básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, lo anterior en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de requerirlo, la Corporación le brindara acompañamiento en el diligenciamiento del mencionado formato, para lo cual deberá concertar previamente la respectiva cita en el PBX 7457192 – 7457188-7457186, Extensión 118.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión como medida de preservación del recurso hídrico deberá adelantar la siembra y mantenimiento por un (1) año, de 100 árboles de especies nativas paralelamente a la zona protectora de la fuente hídrica denominada "El Nacimiento" en los predios de su propiedad o en la finca del señor que les dio permiso para hacer la obra de captación, para realizar la siembra de los árboles deben adquirir material de buena calidad libre de problemas fitosanitarios con altura superiores a 40 centímetros, utilizando técnicas adecuadas tales como: plateo amplio, ahoyado, fertilización ,riego colocarles cercado de aislamiento con cuerdas eléctricas para evitar el ramoneo de ganado. Una vez realizada la siembra de los arboles los usuarios deben presentar un informe detallado con registro fotográfico de las actividades realizadas, para el desarrollo de la siembra se le otorga un término de sesenta (60) días contados a partir del inicio del siguiente periodo de lluvias y una vez culminada la actividad se deberá allegar un informe con el respectivo registro fotográfico de su ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la concesión estará obligada al pago de tasa por uso, acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Titulo 9 - Capitulo 6, Articulo 2.2.9.6.1.4, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular de la concesión deberá allegar durante el mes de enero de cada año el formato FGP-62 denominado "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida" bajo las siguientes condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero – Diciembre	Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro	1. Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años.(SI APLICA)* 2. Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos de lecturas y volúmenes consumidos en m^3 **

* Condición 1. En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACÁ determinará si es válida o no.
** Condición 2. Se debe cumplir cuente o no con certificado de calibración.

ARTÍCULO NOVENO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años contados a partir de la firmeza de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de los concesionarios dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o

ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que los concesionados pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACÁ reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberán solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar al titular de la concesión de aguas que serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Notifíquese en forma personal la presente providencia y entrégueselos copia íntegra y legible del concepto técnico CA-621-16 SILAMC del 09 de mayo de 2017, a la señora LILYAM EUGENIA DE LAS MERCEDES BARRERA DE MALAGON identificada con cédula de ciudadanía N° 23.269.751 de Tunja, quienes puede ser ubicada en la Carrera 7 No. 22-25 de Tunja, de no ser posible así, por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGESIMO: Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Tinjacá (Boyacá) para su conocimiento.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Iván Camilo Robles Ríos.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-12 OOCA-00041-16.

RESOLUCIÓN 2018
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1864 del 01 de diciembre de 2016, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TUTA "ASOALICIENDA", identificada con NIT. 901022966-2, a derivar de la fuente hídrica denominada "Río Siachoque y/o Embalse La Copa", ubicadas en la vereda San Francisco del municipio de Toca, en un caudal correspondiente a 5.45 L.P.S., para abastecer las necesidades de uso agrícola para riego de cultivos de papa, en 28 hectáreas, arveja en 27 hectáreas, maíz en 27 hectáreas y hortalizas en 27 hectáreas.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TUTA "ASOALICIENDA", identificada con NIT. 901022966-2, a derivar de la fuente hídrica denominada "Embalse La Copa", en las coordenadas geográficas Latitud: 5° 37' 17.45" Norte y Longitud: 73° 12' 18.26" Oeste, a una elevación de 2673 m.s.n.m., en la vereda San Francisco del municipio de Toca, en un caudal promedio anual de 29.11 L.P.S., equivalente a un volumen de extracción anual de 918.012,16 m^3, con destino a uso agrícola para el riego de 107.56 hectáreas distribuidas de la siguiente manera:

CULTIVO	AREA (Hectáreas)
Papa	25.56
Arveja	25
Maíz	25
Hortalizas	25
Uso Silviopastoril	7

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que las obras de control no se pueden diseñar para caudales variables y las obras de captación se diseñan conforme al caudal máximo de operación, el cual es de 60.34 L.P.S. al mes, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TUTA "ASOALICIENDA", identificada con NIT. 901022966-2, debe cumplir mensualmente con el volumen máximo de extracción así como con el caudal captado, conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep	Oct	Nov	Dic
Caudal (L/s)	60.34	41.52	25.08	12.66	13.45	45.67	51.91	38.28	30.40	8.71	1.62	19.64
Volumen (m^3)	5213.60	3587.00	2167.14	1093.70	1162.22	3945.53	4485.02	3307.52	2626.21	752.69	140.28	1696.74

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente acto administrativo deberá ser

utilizada única y exclusivamente para uso AGRICOLA de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, el caudal concesionado en el presente acto administrativo se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua y lo normado en los artículos 2.2.3.2.7.6 y 2.2.3.2.7.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la disponibilidad del recurso hídrico en el Embalse La Copa es directamente proporcional al comportamiento del clima y a los niveles de almacenamiento, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TUTA “ASOALICIENDA”, identificada con NIT. 901022966-2, debe coordinar con el operador del embalse si de acuerdo al nivel del mismo, se pueden extraer los volúmenes señalados en el parágrafo segundo del artículo primero de la presente providencia, o en su defecto pactar un porcentaje de distribución sin llegar a superar el caudal otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta que el cambio climático ha variado considerablemente las condiciones meteorológicas, y que estas pueden cambiar abruptamente en cualquier momento ocasionando sequías importantes, CORPOBOYACÁ solicitara al titular de la concesión que reduzca el caudal de consumo del recurso hídrico para estas temporadas o cuando el embalse baje de la cota critica establecida por el operador, para lo cual se les avisara con antelación y se realizaran seguimientos continuos para corroborar su respectivo cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TUTA “ASOALICIENDA”, identificada con NIT. 901022966-2, que los predios relacionados a continuación, pueden hacer uso del recurso hídrico únicamente para actividades silvopastoriles:

Item	Usuarios	Matricula	Área Total (Ha)	Área a Beneficiar (Ha)	Zona	% permitido en uso de suelo Silviopastoril
1	David del Carmen Cano Amezquita	15837000200030167000	4,2	1	AFP	100
2	Ricardo Caicedo Molano	15837000200030287000	25,8	1	AFP	100
3	Eliana Patricia Caicedo Ochoa	15837000200010310000	2,4	1	AFP	100
4	Irma Caicedo Molano	15837000200030287000	25,8	1	AFP	100
5	Martha Miryam Caicedo Molano	15837000200030287000	25,8	1	AFP	100
6	Jose Humberto Gama Rodriguez	15837000200030247000	3,1	1	AFP	100
7	Gabriela del Carmen Cano Amezquita	15837000200030165000	1,7	1	AFP	100
Total				7		

ARTÍCULO QUINTO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TUTA “ASOALICIENDA”, identificada con NIT. 901022966-2, deberá presentar ante la Corporación en un término no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe que contenga las características de la bomba, potencia, altura dinámica, régimen y periodo de bombeo, de acuerdo a los volúmenes máximos de extracción, de tal forma que se garantice captar como máximo el caudal concesionado.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión debe llevar un control del caudal captado, por ende, deberá instalar un macromedidor a la salida de la bomba, para lo cual se le otorga un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, además, deberá diligenciar y presentar a la Corporación, semestralmente el formato FGP-

62 “Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida”.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de encontrar que se registre un volumen de agua menor al concesionado, la Corporación realizará la modificación del acto administrativo y se ajustara al consumo real.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TUTA “ASOALICIENDA”, identificada con NIT. 901022966-2, debe presentar a la Corporación en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997 y los términos de referencia de CORPOBOYACÁ, que se encuentran en la página www.corpoboyaca.gov.co, el cual debe estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento y la demanda de agua, además deberá contener las metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la concesión como medida de preservación del recurso hídrico deberá adelantar la siembra y mantenimiento por dos (2) años, de 5696 árboles correspondientes a 5.1 hectáreas reforestadas con especies nativas de la zona, en el áreas de recarga hídrica de las fuentes hídricas que abastecen el Embalse La Copa y que ameriten reforestación, con su respectivo aislamiento, para el desarrollo de esta obligación se deberá presentar en el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TUTA “ASOALICIENDA”, identificada con NIT. 901022966-2, debe destinar un porcentaje no inferior al 1% del valor total de la obra para la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que la surten de agua; por tal razón, una vez terminada la etapa de construcción el titular de la concesión debe informar a la Corporación el valor de la inversión, con el fin de establecer el presupuesto y acompañamiento para la adquisición de las mencionadas áreas estratégicas.

ARTÍCULO DECIMO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TUTA “ASOALICIENDA”, identificada con NIT. 901022966-2, debe destinar el 1% del total de la inversión realizada para la recuperación, conservación, preservación, y vigilancia de la cuenca Alta del Río Chicamocha, mediante la compra de predios de interés hídrico o reforestaciones en dicha cuenca, en consecuencia, deberá entregar a la Corporación un Plan de Inversiones dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular de la concesión estará obligado al pago de tasa por uso, acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Titulo 9 - Capitulo 6, Articulo 2.2.9.6.1.4, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular de la concesión deberá allegar durante el mes de enero de cada año el formato FGP-62 denominado “Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida” bajo las siguientes condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero – Diciembre	Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro	1. Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos

			años.(SI APLICA)* 2. Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos de lecturas y volúmenes consumidos en m^3 **

* Condición 1. En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACÁ determinará si es válida o no.
** Condición 2. Se debe cumplir cuente o no con certificado de calibración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no allegar lo previamente solicitado, se procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa por uso de agua con base en lo establecido en la concesión de aguas y/o la información obtenida en las respectivas visitas de control y seguimiento que adelanta la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años contados a partir de la firmeza de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas para la construcción de la bocatoma o la instalación de la tubería de distribución; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACÁ reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberán solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Informar al titular de la concesión de aguas que serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento

periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Notifíquese en forma personal la presente providencia a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TUTA "ASOALICIENDA", identificada con NIT. 901022966-2, a través de su representante legal, en la Carrera 8 No. 2-66 del municipio de Tuta (Boyacá); de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Toca para su conocimiento.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-12 OOCA-00286-16.

RESOLUCIÓN 2019
01 DE JUNIO DE 2017

"Por medio de la cual se ordena el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el No. 002758 del 23 de febrero de 2017, el señor MANUEL FRANCISCO CUERVO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.759.896 de Tunja, solicito Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a través de la perforación de un pozo profundo en el predio con matricula inmobiliaria No. 070-190642 ubicado en la vereda Chaine del municipio de Soracá.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desistir del trámite administrativo de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por el señor MANUEL FRANCISCO CUERVO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.759.896 de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOPE-00005-17, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor MANUEL FRANCISCO CUERVO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.759.896 de Tunja, que debe iniciar en el menor tiempo posible, los trámites tendientes a obtener la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, el usuario debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor MANUEL FRANCISCO CUERVO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.759.896 de Tunja, que el archivo del presente expediente no impide iniciar nuevamente el trámite administrativo tendiente al otorgamiento del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese en forma personal del contenido del presente acto al señor MANUEL FRANCISCO CUERVO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.759.896 de Tunja, en la Carrera 16 Bis No. 50-81 de la ciudad de Tunja; de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160–3903 OOPE-00005-17.

RESOLUCIÓN 2020
01 DE JUNIO DE 2017

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 4500 del 29 de diciembre de 2016 y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Resolución No. 4500 del 29 de diciembre de 2016, CORPOBOYACÁ otorgó Permiso de Ocupación de Cauce a nombre del MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT

891801240-1, a fin de realizar labores de limpieza y mantenimiento para devolver el curso hídrico del Río Chicamocha en jurisdicción de las veredas Río arriba, Volcán, Mirabal y Sativa del municipio de Paipa Boyacá, como medida preventiva a la temporada de lluvias para evitar inundaciones y desbordamientos, en marco de la ejecución del proyecto denominado "acciones preventivas y de mitigación en el Río Chicamocha contrarrestando el Fenómeno de la Niña del municipio de Paipa Boyacá", en las siguientes coordenadas:

3	FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS		VEREDAS	LONGITUD DEL TRAMO (M)
		Inicial	Final		
1	Río Chicamocha	Latitud 5° 45' 27,4" N Longitud: 73° 09' 46,7" W	Latitud 5° 46' 24,7" N Longitud: 73° 08' 01,7" W	Río arriba, Volcán, Mirabal y Sativa	4.000

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 4500 del 29 de diciembre de 2016, el cual para todos los efectos quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a nombre del MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT 891801240-1, con el fin de adelantar labores de limpieza y mantenimiento para devolver el curso hídrico de las fuentes denominadas Río Chicamocha, Quebrada Honda, Quebrada Canocas y Canal de Desecación en jurisdicción del municipio de Paipa, como medida preventiva a la temporada de lluvias para evitar inundaciones y desbordamientos, actividades que se llevaran a cabo en las siguientes coordenadas y veredas del precitado municipio:

PUNTO	FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS		VEREDA	LONGITUD DEL TRAMO (Metros)
		Inicial	Final		
1	Quebrada Honda	5° 43' 20.50" N 73° 6' 57.50" W	5° 45' 11.10" N 73° 7' 7.70" W	La Playa - Canocas	6173
2	Quebrada Canocas	5° 44' 10.83" N 73° 7' 27.00" W	5° 44' 25.49" N 73° 6' 57.54" W	Tunal	1145
3	Canal de Desecación	5° 44' 56.88" N 73° 6' 56.99" W	5° 45' 36.20" N 73° 6' 37.40" W	Salitre - Esperanza	1611
4	Río Chicamocha	5° 45' 27,4" N 73° 09' 46,7" W	5° 46' 24,7" N 73° 08' 01,7" W	Río arriba, Volcán, Mirabal y Sativa	4000

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la ejecución de las actividades objeto del presente permiso, se autoriza la tala y rocería de aproximadamente treinta (30) especies arbustivas de Acacia y Sauce, las cuales por presentar condición de riesgo por caída sobre el cauce del río Chicamocha, requieren su retiro. El material recolectado deberá ser aprovechado para uso doméstico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE PAIPA no podrá modificar la sección transversal, ni alterar la pendiente de las fuentes hídricas denominadas Quebrada Honda, Quebrada Canocas, Canal de Desecación y Río Chicamocha.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular del permiso que los demás artículos y obligaciones de la Resolución No. 4500 del 29 de diciembre de 2016 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Adicional a la medida de compensación establecida en el artículo tercero de No. 4500 del 29 de diciembre de 2016, el MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT 891801240-1, debe adelantar la siembra y mantenimiento por dos años de trescientos (300) árboles y/o arbustos de especies nativas de la zona, en el área de

recarga hídrica o en la ronda de protección de las fuentes hídricas denominadas Quebrada Honda, Quebrada Canocas y el Canal de Desecación, para la siembra se le otorga un término de noventa (90) días contados a partir del inicio del periodo de lluvias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez realizada la medida de compensación, el Municipio tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar a CORPOBOYACÁ un informe detallado con registro fotográfico de las actividades realizadas durante la plantación de los individuos, entregando georreferenciación del área o áreas reforestadas y el uso del suelo previsto en las mismas de acuerdo con el esquema de ordenamiento territorial del municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para realizar la siembra de los árboles se debe adquirir material vegetal de buena calidad libre de problemas fitosanitarios con altura superior a 40 centímetros, así mismo, deberá utilizar técnicas adecuadas como plateo, ahoyado, fertilización, riego, colocando a cada árbol un tutor en madera para garantizar el crecimiento del fuste recto y cercado de aislamiento con cuerdas eléctricas para evitar el ramoneo de ganado.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico No OC-0481/17 SILAMC del 31 de mayo de 2017, al MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT 891801240-1, a través de su representante legal, en la Carrera 22 No 25-14 del mismo municipio; de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160–3905 OPOC-00069-16.

RESOLUCIÓN 2021
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 0390 del 27 de marzo de 2015 se admitió la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada a través del oficio con radicado No 150-4110 del 04 de abril de 2014 por los señores JAVIER CAMARGO BUITRATO, identificado con C.C 79.636.054, NELSON CAMARGO BUITRAGO identificado

con C.C 74.359.489, MELQUISEDEC CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C 79.352.147, ONOFRE CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C 74.323.688 y las señoras ROSAURA CAMARGO BUITRAGO identificada con C.C 46.682.687 y ROSAURA BUITRAGO LÓPEZ identificada con C.C 23.854.167, para las aguas residuales domésticas para el predio La Playa, cuya fuente receptora es la Quebrada Honda, en un caudal de 0,15 L/s, ubicado en la vereda La Playa en el municipio de Paipa.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por los señores JAVIER CAMARGO BUITRATO, identificado con C.C 79.636.054, NELSON CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C 74.359.489, MELQUISEDEC CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C 79.352.147, ONOFRE CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C 74.323.688 y las señoras ROSAURA CAMARGO BUITRAGO identificada con C.C 46.682.687 y ROSAURA BUITRAGO LÓPEZ identificada con C.C 23.854.167 a través del oficio No 150-4110 del 04 de abril de 2014; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOPV-0006-15, una vez en firme la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Informar a los señores JAVIER CAMARGO BUITRATO, identificado con C.C 79.636.054, NELSON CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C 74.359.489, MELQUISEDEC CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C 79.352.147, ONOFRE CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C 74.323.688 y a las señoras ROSAURA CAMARGO BUITRAGO identificada con C.C 46.682.687 y ROSAURA BUITRAGO LÓPEZ identificada con C.C 23.854.167, que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de vertimiento hasta que tramiten y obtengan de CORPOBOYACA el correspondiente permiso de vertimientos, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad a lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo a los señores JAVIER CAMARGO BUITRATO, identificado con C.C 79.636.054, NELSON CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C 74.359.489, MELQUISEDEC CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C 79.352.147, ONOFRE CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C 74.323.688 y a las señoras ROSAURA CAMARGO BUITRAGO identificada con C.C 46.682.687 y ROSAURA BUITRAGO LÓPEZ identificada con C.C 23.854.167, en la Carrera 19 No 21-72 del municipio de Paipa. De no ser posible hacerse la notificación personal, procédase a notificar mediante aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110 - 50 160 –3902 OOPV-0006-15

RESOLUCIÓN 2022
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 0709 del 21 de mayo de 2015 se admitió la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada a través del oficio con radicado No 150-14879 del 07 de noviembre de 2014 por la señora DIANA ALEXANDRA PACHON ROJAS, identificada con C.C 52.123.393, sobre el canal N.N, en un caudal de 0,09 L/s, en un tiempo de descarga intermitente al suelo, para el predio denominado "Limoncito", ubicado en la vereda el Gachanzuca del municipio de Togüi

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la señora DIANA ALEXANDRA PACHON ROJAS, identificada con C.C 52.123.393 a través del oficio con radicado No 150-14879 del 07 de noviembre de 2014; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOPV-0009-15, una vez en firme la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Informar a la señora DIANA ALEXANDRA PACHON ROJAS, identificada con C.C 52.123.393, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de vertimiento hasta que tramite y obtenga de CORPOBOYACA el correspondiente permiso de vertimientos, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad a lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la señora DIANA ALEXANDRA PACHON ROJAS, identificada con C.C 52.123.393 en la Calle 160 No 64-11 Torre 7 Apto 12-02 de la ciudad de Bogotá. De no ser posible hacerse la notificación personal, procédase a notificar mediante aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ

Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110 - 50 160 –3902 OOPV-0009-15

RESOLUCIÓN 2023
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1754 de fecha nueve (09) de noviembre de 2016, CORPOBOYACÁ ordenó la apertura de una INDAGACIÓN PRELIMINAR, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 del veintiuno (21) de julio de 2009, en contra del municipio de MONIQUIRÁ, y en contra del señor FABIO PEÑA (sin más datos), por los hechos conocidos en los radicados Nos. 016159 del diecinueve (19) de octubre del 2016 y 016897 del primero (01) de noviembre de 2016, y sus anexos, ocasionados en la vereda de MONJAS ABAJO, SECTOR MILENIO del municipio de MONIQUIRÁ. En síntesis: "Solicitud de investigaciones administrativas sancionatorias tendientes a identificar responsables e imponer las sanciones, teniendo como presuntos responsables, la Administración Municipal de Moniquirá en cabeza del actual Alcalde Ingeniero Ancisar Parra, y quienes han fungido como Jefes de Planeación municipal durante los últimos cuatro años. La denuncia se fundamenta en la omisión y cumplimiento irregular de sus atribuciones y funciones en temas relacionados con:

1. Construcción de viviendas urbanas y rurales sin el lleno de los requisitos, vertimientos, con escombros en las fuentes hídricas, desechos de sustancias contaminantes, intervención en áreas o zonas de protección de ronda de ríos y quebradas.
2. Remodelaciones e intervenciones de particulares en bienes de uso público, intervención en caminos reales, aljibes, quebradas, desviación de aguas y cauces, intervención en el río principal del municipio.
3. Incumplimiento y/o variación del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Moniquirá (PBOT), generando daños ambientales.
4. Omisión de la ordenanza No. 049 de 2002 y de la Ley 99 de 1993.
5. Construcción por parte del señor FABIO PEÑA en un lote de su propiedad sin el cumplimiento de permisos, licencias o POT, de un albergue para perros, aproximadamente a 400 metros de la quebrada LA SICHA la cual suministra el agua al casco urbano de Moniquirá. Adicionalmente se llevó a cabo la tala de árboles sin permiso y sin control alguno. Invasión de vía pública, escombros en el camino real que conduce a la vía de acceso al Río Moniquirá y Quebrada LA SICHA.
6. Cerramiento de un camino de libre tránsito de los usuarios, por parte de la señora MARÍA ASCENSIÓN PUENTES, vecina del sector, Vereda de Monjas Bajo, del municipio de Moniquirá.
7. Intervención de camino Real de la Vereda de Monjas Bajo, sector Milenio, del municipio de Moniquirá, que colinda con el predio denominado YERBABUENA de propiedad de la señora DEYANIRA RODRIGUEZ PINZÓN, por parte de trabajadores del señor FABIO PEÑA, con tala de árboles nativos que servían de surco vivo en la delimitación del camino Real"

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER la Resolución No. 0902 del nueve (09) de marzo de 2017, por medio de la cual se ordenó el archivo definitivo del expediente COM-00237-16, que adelantaba la indagación preliminar en contra del municipio de MONIQUIRÁ, y en contra del señor FABIO PEÑA (sin más datos), por los hechos conocidos en los radicados Nos. 016159 del diecinueve (19) de octubre del 2016 y 016897 del primero (01) de noviembre de 2016, y sus anexos, ocasionados en la vereda de MONJAS ABAJO, SECTOR MILENIO del municipio de MONIQUIRÁ, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, y en consecuencia REVOCARLA en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER las actuaciones administrativas surtidas con él y en el Auto No.1754 del nueve (09) de noviembre de 2016, apertura de indagación preliminar, quedando incólume el decreto de la visita de inspección ocular y todo su contenido, hasta la comunicación de Auto a todas las partes interesadas, partiendo de esas actuaciones administrativas para dar nuevamente inicio a la etapa de Indagación preliminar con la práctica de la prueba decretada frente a los hechos expuestos en la queja con radicados Nos. 016159 del diecinueve (19) de octubre del 2016 y 016897 del primero (01) de noviembre de 2016 y sus anexos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prueba decretada deberá hacerse de conformidad con el artículo segundo del Auto No.1754 del nueve (09) de noviembre de 2016, prueba consistente en la visita de inspección ocular, en el mismo sentido y con la misma finalidad que se cita:

> "Decretar la práctica de una visita de inspección ocular a la Vereda DE MONJAS ABAJO, SECTOR MILENIO, camino real que conduce a la vía de acceso al Río Moniquirá y a la Quebrada LA SICHA, jurisdicción del MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, de forma tal que se verifiquen los hechos objeto de estas diligencias administrativas; así:
>
> - Determinar si en el sector aludido se ejecutan actividades que conllevan posibles afectaciones a los recursos naturales y el ambiente en su área de influencia, identificando el sitio(s) exacto(s) de la presunta afectación.
> - Determinar el o los responsables de los hechos en mención están haciendo realizando algún tipo de actividad que ponga en riesgo el uso de algún recurso en el sector aludido; en qué condiciones; las posibles afectaciones que generan su actuar y si tal proceder está amparado por permiso de la autoridad ambiental.
> - Determinar uso del suelo del sector.
> - Establecer si el sitio de la presunta infracción hace parte de una zona especial de protección, ecosistema estratégico, parque local, municipal, regional, nacional u otro.
> - Individualizar e identificar con nombres completos y números de cédulas a los responsables de los hechos aducidos y dirección para notificación.
> - Las demás situaciones que los funcionarios consideren pertinentes.
>
> **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente artículo, se comisiona con amplias facultades al Profesional que designe la Subdirección de Administración de Recursos Naturales – seguimiento y control - CORPOBOYACÁ, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente indagación, el cual deberá emitir el correspondiente concepto técnico".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la visita y elaboración del informe técnico es importante tener en cuenta el desarrollo taxativo del artículo segundo del Auto No.1754 del nueve (09) de noviembre de 2016; la parte considerativa del mismo Auto; lo expuesto en los acápites de la presente providencia; los documentos obrantes como pruebas en el expediente haciendo sobre ellos una valoración en relación con lo que se evidencie en la visita; y por ultimo verificando únicamente los temas de competencia de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la interesada, la señora DEYANIRA RODRÍGUEZ PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.778.898 de Moniquirá, a la dirección carrera 8 A No. 15 – 01, Interior 2, Barrio Barrancas, municipio de Moniquirá – Boyacá. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ en cabeza del señor ALCALDE ANCISAR PARRA, a la dirección calle 18 No. 4 - 57 del mismo municipio. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor FABIO PEÑA, quien puede ser ubicado en la Vereda de Monjas Abajo, sector Quebrada La Sicha, predio San Antonio, del municipio de Moniquirá. Para tal efecto comisiónese a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ (calle 18 No. 4 - 57), quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de esta comisión. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Compúlsese copias del presente acto administrativo a la Personería Municipal de Moniquirá para su conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publíquese el encabezamiento y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-53 COM-00237-16

RESOLUCIÓN 2024
01 DE JUNIO DE 2017

“Por medio de la cual se ordena el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0275 del 06 de marzo de 2015, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud

de Permiso de Vertimientos presentada por el señor ROSENDO ORTIZ CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.571.688 de Albania, para las aguas residuales generadas por actividades porcícolas desarrolladas en el predio La Vega, ubicado en la vereda Media Luna del municipio de Briceño, las cuales serán vertidas en tanque séptico para descomposición y uso como abono.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desistir del trámite administrativo de Permiso de Vertimientos solicitado por el señor ROSENDO ORTIZ CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.571.688 de Albania, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOPV-00007-14, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor ROSENDO ORTIZ CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.571.688 de Albania, que debe abstenerse de adelantar actividades que requieran Permiso de Vertimientos hasta tanto no cuente con la respectiva autorización por parte de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor ROSENDO ORTIZ CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.571.688 de Albania, que el archivo del presente expediente no impide iniciar nuevamente el trámite administrativo tendiente al otorgamiento del Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese en forma personal del contenido del presente acto administrativo al señor ROSENDO ORTIZ CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.571.688 de Albania, en la Carrera 3 No. 3-23 del municipio de Briceño (Boyacá); de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160–3902 OOPV-00007-14.

RESOLUCIÓN 2025
01 DE JUNIO DE 2017

“Por medio de la cual se ordena el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016

Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0674 del 19 de mayo de 2015, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Permiso de Vertimientos de tipo residual industrial presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT. 830095213-0, sobre el suelo de la Estación de Servicio Sotaquirá ubicado en el Lote La Primavera de la vereda Carreño del municipio de Sotaquirá, en un caudal de 7.34 L.P.S., con un flujo de descarga intermitente.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desistir del trámite administrativo de Permiso de Vertimientos solicitado por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT. 830095213-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOPV-00008-15, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT. 830095213-0, que en caso de llegar a generar el vertimiento en alguna de las fuentes receptoras señaladas en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, deberá solicitar y tramitar ante CORPOBOYACÁ, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT. 830095213-0, que el archivo del presente expediente no impide iniciar nuevamente el trámite administrativo tendiente al otorgamiento del Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese en forma personal del contenido del presente acto a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT. 830095213-0, a través de su representante legal, en la Calle 103 No. 14A-53, Piso 6, de la ciudad de Bogotá; de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160–3902 OOPV-00008-15.

RESOLUCIÓN 2027
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE

CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 014579 de fecha 16 de septiembre de 2016, la Procuradora 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Boyacá, Doctora ALICIA LÓPEZ ALFONSO solicita información relacionada con la visita adelantada según la solicitud No. PJAA-1-878, referido en oficio 005101 del 05 de mayo de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio de un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de los señores WILSON CARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.512.388 y PEDRO SAUL ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.808, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, se podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y demás actuaciones que se determinen como necesarias y pertinentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba documental dentro del presente proceso el concepto técnico No. CTO-244/16-2 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente proveído, a los señores WILSON CARO y PEDRO SAUL ALFONSO, residentes en la vereda MOTUA, sector CUCHARO en jurisdicción del municipio de GÁMEZA, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del citado Ente Territorial, para que por intermedio de su despacho realice la respectiva notificación y remita las diligencias en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Yarlen Emilcen Prada Moreno.
Reviso: Andrea Márquez Ortegate.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00135/17

RESOLUCIÓN 2028
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1925 de fecha trece (13) de diciembre de 2016, CORPOBOYACÁ ordenó la apertura de una INDAGACIÓN PRELIMINAR, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 del veintiuno (21) de julio de 2009, por la queja presentada de manera anónima, en contra en contra de INDETERMINADOS, que en síntesis citaba: "En la vereda Carreño alto sector el manzano del municipio de Sotaquirá, la familia Galán Benitez ha entubado la quebrada "Bendita" desviando el caudal y generando disminución en la oferta hídrica, generando disminución en la oferta hídrica de la quebrada"

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente COM-00028-16, que contiene la indagación preliminar, adelantada en contra de INDETERMINADOS (sin más datos), por los hechos conocidos en el radicado No. 000526 del quince (15) de enero de 2016, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Personería Municipal de Sotaquirá – Boyacá, a la dirección carrera 7 No. 6 – 64 para su conocimiento y en su condición de Representante y Veedor de los derechos de la Comunidad, esto teniendo en cuenta que la queja fue presentada de manera anónima con un número de teléfono 3104715288 en el que contesta la señora Beatriz de Paipilla. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-53 COM-00028-16

RESOLUCIÓN 2029
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0942 de fecha veinticuatro (24) de junio de 2016, CORPOBOYACÁ ordenó la apertura de una INDAGACIÓN PRELIMINAR, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 del veintiuno (21)

de julio de 2009, por la queja presentada por el señor RICARDO ANDRES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.605.138, en contra de los vecinos y HEREDEROS DE LA SEÑORA SUSANA GIL CHAVEZ (sin más datos), por los hechos que grosso modo citan: "Captación ilegal del recurso hídrico con mangueras en el nacimiento ubicado al interior del predio "Las Ánimas" de propiedad del municipio de Samacá, para uso agropecuario realizada por los Herederos de la señora Susana Gil".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente COM-00174-15, que contiene la indagación preliminar, adelantada en contra de los HEREDEROS DE LA SEÑORA SUSANA GIL CHAVEZ (sin más datos), por los hechos conocidos en el radicado No. 009646 del catorce (14) de junio de 2016, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al interesado, el señor RICARDO ANDRES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.605.138, teléfono 3103116266, a la dirección carrera 8 No. 28 – 41 del municipio de Tunja. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a los HEREDEROS DE LA SEÑORA SUSANA GIL CHAVEZ (sin más datos), quienes pueden ser ubicados en la vereda Ruchical, del municipio de Samacá, (sector del predio Las Ánimas). Para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía del municipio de Samacá - Boyacá (calle 6 No. 4 – 53), quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de esta comisión. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Compulse copia del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SAMACÁ – Boyacá, a la dirección calle 6 No. 4 – 53 para su conocimiento y bajo la facultad a prevención que en materia ambiental le asiste como primera autoridad ambiental en su jurisdicción, en coordinación con el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 – Régimen Sancionatorio Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-53 COM-00174-16

RESOLUCIÓN 2030
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio de la cual se ordena la cesación de un procedimiento y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 3500 del 05 de diciembre del año 2012, esta Corporación impuso medida preventiva de amonestación escrita a los señores JOAQUIN ALVARO ARGUELLO y LAUREANO GOYENECHE CORREDOR (sin más datos).

Sin más consideraciones, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de los señores JOAQUIN ALVARO ARGUELLO y LAUREANO GOYENECHE CORREDOR (sin más datos), mediante la Resolución No. 3501 del 05 de diciembre del año 2012, al configurarse la causal consagrada en el artículo 9, numeral 3º de la Ley 1333 de 2009, y existir en el trámite circunstancias que vulneran el debido proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta por medio de la Resolución No. 3500 del 05 de diciembre del año 2012, de conformidad a lo planteado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTICULO TERCERO: Compulsar copias de los folios 1 a 5 del expediente OOCQ-0552/12 y de esta decisión a la Oficina Territorial de Socha de Corpoboyacá, para los fines que estime pertinentes, entre ellos una visita técnica.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente decisión a los señores JOAQUIN ALVARO ARGUELLO y LAUREANO GOYENECHE CORREDOR, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Boyacá atendiendo el mandato del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: En firme esta decisión, procédase al archivo de este expediente, dejando las constancias del caso, lo anterior en virtud de lo consagrado en el parágrafo del artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta providencia procede recurso de reposición ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Juan Carlos Niño Acevedo.
Reviso: Bertha Cruz Forero.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0552/12

RESOLUCIÓN 2031
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1913 de fecha doce (12) de diciembre de 2016, CORPOBOYACÁ ordenó la apertura de una INDAGACIÓN PRELIMINAR, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 del veintiuno (21) de julio de 2009, por la queja presentada por el señor SIERVO BETANCOUR MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.743.047 de Tunja, en contra de los señores QUERUBIN PINEDA ROJAS y MIGUEL RUIZ (sin más datos), por los hechos que en síntesis rezan: “Explotación de recebaras en el predio de propiedad de los presuntos infractores, ubicado en el sector cascajera, Vereda Gacal del municipio de Samacá, afectando los recursos naturales flora con tala y al recurso hídrico tapando los nacimientos con recebo”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente COM-00221-15, que contiene la indagación preliminar, adelantada en contra de los señores QUERUBIN PINEDA ROJAS y MIGUEL RUIZ (sin más datos), por los hechos conocidos en el radicado No. 009874 del veinticuatro (24) de enero de 2015, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al interesado el señor SIERVO BETANCOUR MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.743.047 de Tunja, quien puede ser ubicado en el sector Palo Blanco del Puente de Boyacá, municipio de Ventaquemada – Boyacá. Teléfono 3124113481. Para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía del municipio de Ventaquemada (calle 4 No. 3 – 17), quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de esta comisión. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a los señores QUERUBIN PINEDA ROJAS y MIGUEL RUIZ (sin más datos), quienes pueden ser ubicados en el predio “Recebera La Esperanza”, ubicado en la vereda Gacal en las coordenadas: Longitud 73°26'57,8"O; Latitud 5°27'56,7"N y 2630 m.s.n.m., en jurisdicción del municipio de Samacá. Para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía del municipio de Samacá - Boyacá (calle 6 No. 4 – 53), quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de esta comisión. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Compulse copia del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SAMACÁ – Boyacá, a la dirección calle 6 No. 4 – 53 para su conocimiento y bajo la facultad a prevención que en materia ambiental le asiste

como primera autoridad ambiental en su jurisdicción, en coordinación con el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 – Régimen Sancionatorio Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO.- Compulse copia del presente acto administrativo a los señores ELKYN YAMITH RUIZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No1.049.623.794 de Tunja, ELSA MAGDALENA RUIZ GARCIA (sin más datos), y ANA YULIETH ROMERO HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.368.165, número de celular 314 3791843, a la dirección calle 31 No. 14 – 08 del municipio de Tunja.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-53 COM-00221-15

RESOLUCIÓN 2032
01 DE JUNIO DE 2017

Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Resolución No. 01203 del 29 de septiembre del año 2009, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, Negó la Licencia Ambiental Solicitada por el señor EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO, para el proyecto de explotación de un yacimiento de carbón, en la vereda Santa Bárbara del municipio de Tasco, área otorgada mediante el contrato de concesión BKS – 091 suscrito con la Empresa Nacional Minera Ltda.

Sin otras consideraciones, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.271.516 expedida en Tasco, de los cargos formulados en el artículo sexto de la Resolución No. 01203 del 29 de septiembre del año 2009, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Levantar las medidas preventivas impuestas en el artículo segundo de la Resolución No. 01203 del 29 de septiembre del año 2009.

ARTICULO TERCERO: Incorporar al presente trámite el concepto técnico SLA-0027/17 del 07 de abril del año 2017.

ARTICULO CUARTO: Informar al señor EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO que la decisión adoptada no impide el inicio de un nuevo trámite sancionatorio en su contra, cuando en los términos de la Ley 1333 de 2009, exista mérito para ello.

ARTICULO QUINTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Boyacá, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: En firme esta decisión archívese el presente trámite sancionatorio, déjense las constancias del caso.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO, en el Barrio Libertador del municipio de Tasco, para tal efecto se comisiona al Inspector de Policía del mencionado Municipio. De no ser posible la notificación personal procédase en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta providencia procede recurso de reposición ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Juan Carlos Niño Acevedo.
Reviso: Bertha Cruz Forero
Archivo: 110-50 150 - 32 OOCQ – 0031/05

RESOLUCIÓN 2033
01 DE JUNIO DE 2017

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0337 del 15 de marzo de 2017, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado a través de Radicado No. 003236 del 03 de marzo de 2017, por el señor JUSTO CIDEL CASTILLO RUSSY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.267.740 de Sutamachán, a través de autorizado señor RÓMULO DIOSDADO PÁEZ LAITON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.124.709 de Sutamarchán, para el aprovechamiento de ciento cincuenta y cinco (155) árboles aislados de diferentes especies, distribuidos así: ciento veinte (120) árboles de la especie "Eucalyptus Globulus" y treinta y cinco (35) árboles de la especie "Pinus Patula", localizados en el predio denominado "Monte Tigre", de la vereda "Ermitaño", en jurisdicción del municipio de Sutamarchán (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados al señor

JUSTO CIDEL CASTILLO RUSSY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.267.740, para el aprovechamiento de ciento cincuenta y cinco (155) árboles de las especies "Eucalyptus globulus" y "Pinus Patula", con un volumen de 141 m^3 de madera en pie, sobre un área de 300 mts de cerca viva, localizados en el predio denominado "Monte Tigre", con Cédula Catastral No. 15-776-000000050160000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 072-8926 de la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, ubicado en la vereda "Ermitaño", en jurisdicción del municipio de Sutamarchán (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, y las siguientes cantidades y especies, así:

NOMBRE		# ÁRBOLES	VOLUMEN (m^3)
COMÚN	TÉCNICO		
Eucalipto	Eucaliptus globulus	120	100
Pino Pátula	Pinus pátula	35	41
	Total	155	141

PARÁGRAFO: Los productos obtenidos en las labores de aprovechamiento podrán ser comercializados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la autorización dispone de un término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. El sistema de aprovechamiento se realizará por el sistema de Aprovechamiento de Impacto Reducido, en donde la tala debe ser dirigida (técnica de apeo de árboles en la dirección deseada), que se adapta a diferentes situaciones y condiciones tanto del árbol como del terreno, si es plano se debe aplicar el método de corte normal y en terreno inclinado el método de punta, para cambiar la dirección de caída natural, en uno 30° a la derecha o izquierda, hasta una dirección de caída establecida; su objetivo es mejorar el trabajo en el bosque, para evitar la ocurrencia de accidentes, no afectar la integridad física de los trabajadores, y del personal presente en el área de aprovechamiento, aumentar el rendimiento del volumen comercial aprovechable y facilitar la operación posterior de arrastre, reducir al mínimo los daños causados a la masa forestal remanente, regeneración de especies deseables y al suelo.

2. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre el área, y árboles inventariados de las especies autorizadas.

3. Talado el árbol, se realiza el desrame a ras del fuste, iniciando desde la parte basal hasta el ápice, las ramas grandes se cortarán y repicarán con machete o motosierra, para evitar accidentes laborales y evitar daños mecánicos de la madera.

4. El manejo de residuos producto en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto, los residuos forestales (cantos, cortezas, ramas), deben ser picados y esparcidos sobre el área de aprovechamiento o en lugares donde no generen contaminación e incendios forestales, con el fin de acelerar el proceso de descomposición de la materia orgánica, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo, o trasladarlos para su disposición en lugares apropiados.

5. Los residuos generados durante el desarrollo de las actividades forestales y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, empaques, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.

6. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

7. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.

8. Los recipientes con combustible se deben disponer sobre un dique con paredes y piso en geomembrana o plástico, para evitar fugas y posible contaminación sobre el suelo y cuerpos de agua.

9. No disponer los residuos o material vegetal sobre los drenajes naturales para evitar represamientos y afectación de los mismos.

10. No permitir que los operarios de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.

11. El personal que realice las labores de tala, troceado, aserrado y recolección de residuos, deberá poseer elementos de protección personal tales como casco, botas punta de acero, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios, y equipos y herramientas necesarios para realizar las labores de aprovechamiento, y tomar las medidas tendientes a evitar accidentes de carácter laboral.

12. **Medida de Compensación:** La compensación está orientada a retribuir a la naturaleza la cobertura forestal extraída, al igual que los bienes, funciones y servicios ambientales que suministran los árboles eliminados y a minimizar los impactos negativos generados durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal. En este sentido, el titular del aprovechamiento, deberá garantizar la renovabilidad del recurso forestal en el predio intervenido, bien sea mediante el manejo de 200 plantas de regeneración natural o la siembra de 200 plantas con pan de tierra (en bolsa), de las siguientes especies sugeridas: Arrayán de Páramo “Mircyanthes leucoxyla", Cajeto “Citharexylum subflavescens”, Camarero “Macleania rupestris”, Canelo “Drymis granadensis”, Cerezo “Prunus serótina”, Jarilla “Stevia lucida”, Colorado “Polylepis quadrijuga”, Corono “Xylosma spiculiferum”, Cucharo “Myrsine guianensis”, Chilco “Baccharis latifolia”, Espadero “Myrsine ferruginea”, Garrocho o Juco “Viburnum triphyllum”, Encenillo “Weinmannia tomentosa”, Laurel de cera “Myrica parviflora”, Laurel “Abatia parviflora”, Mangle “Escallonia pendula”, Manzano “Clethra fimbriata”, Mortiño “Hesperomeles goudotiiana”, Tobo “Escallonia paniculata”, Pagoda “Escallonia myrtilloides”, Pino Colombiano “Retrophyllum rospigliosii”, Pino Chaquiro “Podocarpus oleifolius”, Pino Real “Prumnopitys montana”, Raque “Vallea stipularis”, Siete cueros “Tibouchina lepidota”, Tuno “Miconia squamalosa” y Roble “Quercus humboldtii”, entre otras. La distancia entre plantas debe estar entre 5 y 10 mts, para permitir el desarrollo de la regeneración natural y arraigamiento de la misma en los surcos. Los sitios de siembra pueden ser en áreas desprovistas de vegetación, área aprovechada, como cercas vivas y/o la franja protectora del caño innominado que discurre por el predio “Monte Tigre”. Así mismo, deberá realizar labores de mantenimiento a las plantas como fertilización, limpias, plateos, control de plagas y enfermedades, y reposición de las que mueran, durante un periodo de seis (6) meses.

Periodo para la ejecución de la medida de compensación: El señor JUSTO CIDEL CASTILLO RUSSY cuenta con un período de cuatro (04) meses para ejecutar la

renovabilidad del recurso forestal (manejo de 200 plantas de regeneración natural de especies nativas o la siembra de 200 plantas de especies nativas) contados a partir de la finalización del aprovechamiento forestal.

Una vez finalizado el establecimiento y/o manejo de regeneración natural de las 200 plantas, el señor JUSTO CIDEL CASTILLO RUSSY, debe presentar a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, un informe técnico con el número de plantas establecidas o manejadas por especie, con la ubicación geográfica (predio, vereda) y coordenadas geográficas del área reforestada o de los vértices (cambio de ángulo) si las estableció como cerca viva, con un registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de esta medida compensatoria.

Finalizado el mantenimiento forestal debe presentar un informe técnico; con las actividades realizadas como: Control fitosanitario, limpias, plateo, fertilización, resiembra (indicando número de plantas por especie) y altura de las plantas con su estado fitosanitario y mecánico.

13. Además de lo anterior, el titular de la autorización de aprovechamiento forestal deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones y parámetros técnicos determinados en el Concepto Técnico AFAA-170379 de fecha 05 de mayo de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir las normas técnicas de aprovechamiento y permitir el ingreso de funcionarios de esta Corporación, para realizar las visitas de control y seguimiento a la autorización otorgada; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre especies y/o áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una auto-declaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los Artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por El titular de la presente Autorización de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente o por aviso el presente acto administrativo, al señor JUSTO CIDEL CASTILLO RUSSY**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.267.740 de Sutamarchán, a través de autorizado señor ROMULO DIOSDADO PAEZ LAITON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.124.709 de Sutamarchán, o quien haga sus veces; quien puede ser ubicado en el predio “Monte Tigre”,

ubicado en la vereda “Ermitaño”, en jurisdicción del municipio de Sutamarchán (Boyacá), teléfono celular: 3202390888.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tal efecto, comisiónese a la Inspección Municipal de Policía de Sutamarchán (Boyacá), para que en el término de quince (15) días, devuelva las constancias respectivas.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sutamarchán (Boyacá), para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Mayra Alejandra Bautista Martínez.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-50 150-0503 AFAA-0006-17

RESOLUCIÓN 2034
01 DE JUNIO DE 2017

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de unas solicitudes de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 0770 de fecha 21 de agosto de 2003, CORPOBOYACÀ otorgó licencia ambiental a nombre de los señores ANA BEATRIZ DUARTE PÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.449.121, VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.511.147 y EDGAR OCTAVIO PÉREZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.600 de Sogamoso, en calidad de titulares del contrato ADD-161-2001, para la explotación de Roca Fosfórica, a desarrollarse en la vereda “Pilar y Ceibita”, en jurisdicción del municipio de Sogamoso (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento del trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0770 de fecha 21 de agosto de 2003, para la explotación de Roca Fosfórica a desarrollarse en la vereda “Pilar y Ceibita”, en jurisdicción del municipio de Sogamoso (Boyacá), iniciado mediante Auto No. 1863 de fecha 04 de noviembre de 2011, a

fin de incluir un nuevo trabajo minero junto con la infraestructura asociada al mismo; y de las solicitudes de modificación presentadas a través de Radicados Nos. 006436 de fecha 20 de abril de 2016 y Radicado No. 019619 de fecha 21 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los señores ANA BEATRIZ DUARTE PÁEZ, VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO y EDGAR OCTAVIO PÉREZ VANEGAS, que deben abstenerse de hacer uso de los recursos naturales diferentes a los otorgados en la Licencia Ambiental, Resolución No. 0770 de fecha 21 de agosto de 2003, hasta que obtengan los permisos y/o autorizaciones correspondientes de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores ANA BEATRIZ DUARTE PÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.449.121, VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.511.147 y EDGAR OCTAVIO PÉREZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.600 de Sogamoso; en la Carrera 11B No. 58B-16, Barrio Gustavo Jiménez, en la ciudad de Sogamoso, Celular: 3202307970, E-mail: mineralessantamaria2012@yahoo.com. De no ser posible, procédase a dar aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al Municipio de Sogamoso (Boyacá), para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Realizar la devolución de los documentos allegados mediante Radicados Nos. 006436 de fecha 20 de abril de 2016 y Radicado No. 019619 de fecha 21 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-50 150-50 OOLA-0022/03

RESOLUCIÓN 2036
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 019298 de fecha 15 de diciembre de 2016, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, pone en conocimiento de CORPOBOYACÁ, la queja presentada por el Colectivo por la Protección de la Provincia de Sugamuxi ante ese Despacho, dentro de la cual denuncian las afectaciones ocasionadas al ecosistema de paramo delimitado en la vereda LA CARBONERA en jurisdicción del municipio de PESCA.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio de un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor IGNACIO OSMA TIBOCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.635.703, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, se podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y demás actuaciones que se determinen como necesarias y pertinentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba documental dentro del presente el concepto técnico No. CTO-0117/17.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente proveído, al señor IGNACIO OSMA TIBOCHA, quien cuenta con numero de celular 312 4261748 y puede ser ubicado en la vereda CARBONERA de la jurisdicción del municipio de PESCA, para tal efecto comisiónese a la Inspección Municipal de Policía del citado Ente Territorial para que por intermedio de su despacho realice la respectiva notificación y remita las diligencias en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de esta providencia a la Doctora EUGENIA PONCE DE LEÓN, Defensora Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente, a la Dirección Calle 55 No. 10 – 32 Bloque A Oficina 313 de la ciudad de Bogotá, e-mail: colectivosyambiente@defensoria.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar oficiar al Doctor JUSTO PASTOR RODRIGUEZ HERRERA en calidad de Alcalde Municipal de PESCA, para que por medio de quien corresponda revisen base de datos o Sisben del municipio, a efecto de identificar con número de cédula y domicilio con nomenclatura del señor DOMINGO OSMA VALENZUELA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Yarlen Emilcen Prada Moreno.
Reviso: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00158/17

RESOLUCIÓN 2037
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio de la cual se da inicio a un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

LA OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de una visita de control y seguimiento, realizada el día 31 de enero de 2017 por funcionarios de la Oficina Territorial de Pauna al predio la Playa, ubicado en la vereda Honda y Volcán, jurisdicción del municipio de Pauna, esta Corporación legalizó mediante acto administrativo la imposición de la medida preventiva impuesta a los señores ARGEMIRO RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.310.871 de Chiquinquirá, en su calidad de Propietario y CESAR FERNEY MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.807.473 de Bucaramanga, en su calidad de administrador del CENTRO RECREACIONAL "LA PLAYA, consistente en la suspensión inmediata de la captación de aguas que están realizando de la "Quebrada Candela" a 350 metros aproximadamente parte alta para el llenado de la Piscina y uso doméstico (no consumo), en beneficio del mencionado establecimiento comercial, con coordenadas, Longitud 73°59°35,8, Latitud 5°38°55,58 y suspensión de vertimientos de aguas residuales generados por la actividad de recambio de Agua de la Piscina y uso doméstico, en las coordenadas, Longitud 73°59°35, Latitud 5°38°54,59 en el predio la Playa, ubicado en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de los señores ARGEMIRO RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.310.871 de Chiquinquirá, y CESAR FERNEY MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.807.473 de Bucaramanga, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como prueba documental suficiente para el presente trámite administrativo ambiental, el Acta de Infracciones Ambientales de fecha 31 de enero de 2017 elaborada por funcionarios de la Oficina Territorial de Pauna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores ARGEMIRO RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.310.871 de Chiquinquirá, y CESAR FERNEY MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.807.473 de Bucaramanga, en la carrera 6 N° 5-51 de Pauna, de no efectuarse así procédase a la notificación por edicto de conformidad a la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente actuación a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisó: Mario Pérez Suarez
Archivo: 110-50 103-26 OOCQ – 00025-17.

RESOLUCION 2069
07 de Junio de 2017

Por medio del cual se declara el cumplimiento de las actividades de cierre y abandono de unos tanques de almacenamiento de combustible y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Radicado No. 001978 del 18 de febrero del año 2015, el Ingeniero Luis FERNANDO MESA BALLESTEROS, informó a CORPOBOYACA, que en desarrollo de las labores constructivas del contrato No. 011 de 2014, cuyo objeto es: "Construcción de Obras del puente M1-Santa Teresa ubicado en el PR 24+ 040 de la Carretera Belén Sácama, ruta 6404 del Invias, en el Departamento de Boyacá", se evidenció la existencia de tres tanques para almacenamiento de combustible de una estación de servicio que funcionó en la vereda Santa Teresa del municipio de Paz de Río y ante la necesidad de habilitar el terreno para la cimentación del puente, solicitó información sobre las actividades a ejecutar.

Que en virtud de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar que el señor LUIS GUILLERMO LEON VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.282.315 de Bogotá, dio cumplimiento a lo dispuesto por las Guías de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible, (etapa de cierre y abandono del tanque en el sitio), para los tanques tres (3) tanques ubicados en el sector Santa Teresa del municipio de Socha y que las actividades realizadas permiten concluir técnicamente que no generan ningún riesgo de contaminación por presencia de hidrocarburos en la zona.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar las obras ejecutadas durante el proceso de cierre y abandono de los tres (3) tanques de almacenamiento ubicados en el sector Santa Teresa del municipio de Socha, en atención al pronunciamiento técnico realizado en el concepto CTO-0087/17 del 27 de marzo del año 2017..

ARTICULO TERCERO: Declarar que el concepto técnico CTO-0087/17 del 27 de marzo del año 2017, forma parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Informar al señor LUIS GUILLERMO LEON VEGA, que ante la ocurrencia de una eventualidad y/o daño a los recursos naturales de la zona, por cuenta de aguas subterráneas que en algún momento puedan entrar en contacto con los tanques sellados y abandonados, será el encargado de implementar las actividades de corrección, mitigación y compensación necesarias, de lo cual deberá presentar informe escrito a esta Autoridad.

ARTICULO QUINTO: Publícar el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente decisión al señor LUIS GUILLERMO LEON VEGA, y a su costa entregar copia del concepto técnico CTO-0087/17 del 27 de marzo del año 2017, el cual se puede ubicar en la carrera 8ª No. 12- 21 Oficina 502 de la ciudad de Bogotá. De no ser posible procédase en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra esta providencia procede recurso de reposición ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Juan Carlos Niño Acevedo.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler
Archivo: 150 -2502

RESOLUCIÓN 2071
07 de Junio de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 844 del 30 de diciembre de 1996, CORPOBOYACÁ otorgó viabilidad ambiental a nombre del señor MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.521.872, para el desarrollo del el proyecto de explotación de arena amparado bajo el titulo No. 00403-15, localizado en la vereda San Juan Nepomuceno, jurisdicción del municipio de Tópaga, bajo el expediente No. OCMM-0037/95.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese la apertura del proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.521.872, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como prueba documental suficiente para el presente trámite administrativo ambiental, el Concepto técnico No. SLA-0011/17 del 13 de marzo de 2017, proferido por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.521.872, quien cuenta con dirección de notificación en la Carrera 11 No. 11 No. 19-81, jurisdicción del municipio de Sogamoso, de no ser posible notifíquese conforme lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Señor Procurador II Judicial Ambiental y Agrario de Boyacá para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÌCULO QUINTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00137-17

RESOLUCIÓN 2074
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 014579 del 16 de septiembre de 2016, la Procuradora 32 judicial I Ambiental y Agraria de Boyacá, doctora Alicia López Alfonso solicita información relacionada con la visita adelantada según la solicitud No. PJAA-1-878, referido en oficio 005101 del 05 de mayo de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor JORGE ANTONIO CRISTANCHO MERCHÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.399.088, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE ANTONIO CRISTANCHO MERCHÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.399.088, en calidad de presunto infractor, quien puede ser ubicado en la Carrera 4 No. 2-50 en el municipio de Gámeza.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión al Procurador Judicial y Agrario con sede en Tunja, para lo de su competencia en los términos de lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 56 de la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el encabezado y la parte resolutiva en el boletín oficial de **CORPOBOYACÁ,** en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero
Revisó: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00140/17

RESOLUCIÓN 2133
13 de Junio de 2017

Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite y ordena el archivo de un expediente.

LA OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con radicado N° 008896 de fecha 1 de junio de 2016, el señor JUVENAL MEDINA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.199.014 de San Pablo de Borbur, en su calidad de propietario del predio denominado "Los Lirios", ubicado en la vereda Palmarona jurisdicción del Municipio de San Pablo de Borbur – Boyacá, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de 120 árboles de las siguientes especies; Guácimo 30, Ceiba 30, Acuapar 30 y Caracolí 30 árboles, con un volumen total de 150 m^3 de madera, a aprovechar del mencionado predio.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud del trámite realizada por el señor JUVENAL MEDINA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.199.014 de San Pablo de Borbur, en su calidad de propietario del predio denominado "Los Lirios", ubicado en la vereda Palmarona jurisdicción del Municipio de San Pablo de Borbur – Boyacá, tendiente a obtener una autorización de aprovechamiento forestal persistente de 120 árboles de las siguientes especies; Guácimo 30, Ceiba 30, Acuapar 30 y Caracolí 30 árboles, con un volumen total de 150 m^3 de madera, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo en forma definitiva el expediente OOAF**-**00085-16, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo al señor JUVENAL MEDINA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.199.014 de San Pablo de Borbur, en el predio denominado "Los Lirios", ubicado en la vereda Palmarona jurisdicción del Municipio de San Pablo de Borbur – Boyacá, celular 3203580584, para lo cual se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de San Pablo de Borbur, para que en el término de Quince (15) días, remita las diligencias a esta Corporación, de no ser posible así, notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el encabezado y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según sea el caso, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisión: Mario Pérez Suarez.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-00085-16.

RESOLUCIÓN 2139
01 DE JUNIO DE 2017

Por medio de la cual se otorga Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3418 del 06 de diciembre de 2010, proferida por esta Corporación, se otorgó Concesión De Aguas Superficiales a nombre de LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, identificada con NIT No. 826002093-0, en un caudal equivalente a 2.2 L/s a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Los Tobales", ubicada en la vereda San Antonio Norte sector La Florida del Municipio de Duitama para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico y abrevadero, en beneficio de 207 familias, habitantes de la vereda citada.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales a nombre de LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, identificada con NIT No. 826002093-0, en **un caudal de 1,32 L/s,** a derivar de la fuente denominada "Quebrada Los Tóbales", en las coordenadas Latitud: 5° 53'14.63"N y Longitud: 73° 01'23.27"O a una elevación de 3.056 m.s.n.m, distribuidos de la siguiente manera 1.26 L/s con destino a uso Doméstico de 235 suscriptores, que corresponden (561) personas permanentes y (60) personas transitorias localizados en la escuela y en el puesto de salud, 0.064 L/s para uso pecuario de 80 bovinos, 87 porcinos y 119 ovinos, todos los beneficiados se encuentran ubicados en la vereda San Antonio Norte sector La Florida del Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá.

PARAGRAFO PRIMERO: La titular de la concesión de acuerdo a lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Duitama**,** deberá destinar el 15 % de los predios ubicados en la zona ASI para uso forestal protector –productor equivalente a 2.6 hectáreas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para los usos establecidos en el presente artículo; así mismo, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar; en el evento de una ampliación o disminución del caudal otorgado o cambio del sitio de captación, la concesionaria deberá informar a CORPOBOYACA dichas modificaciones para surtir el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad

Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTICULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el titular de la concesión deben presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de los sistemas de control de caudal, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación del acto administrativo que apruebe los planos, cálculos y memorias técnicas de los sistemas de captación y control de caudal requeridas en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días hábiles para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la concesión debe presentar a la corporación un programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de acuerdo con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y con los términos de referencia requeridos por esta corporación en la página www.corpoboyaca.gov lo anterior en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión como medida de preservación del recurso hídrico deberá adelantar la siembra y mantenimiento por dos (2) años, de 1.944 árboles correspondientes a 1.7 hectáreas, reforestadas con especies nativas de la zona, en la ronda de protección de las fuentes hídricas denominada “Quebrada Los Tobales”, para el cumplimiento de esta obligación deberá ser presentado un plan de establecimiento y manejo forestal, el cual deberá ser evaluado y aprobado por parte de esta corporación, para lo cual contara con un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para la siembra de los árboles debe adquirir material vegetal de buena calidad libre de problemas fitosanitarios con altura superior a cuarenta (40) centímetros, utilizar técnicas adecuadas de plateo, trazado, ahoyado, siembra y fertilización para garantizar el prendimiento de los árboles, de igual forma se debe colocar cercado de aislamiento con cuerdas eléctricas, con el objeto de evitar el ramoneo de ganado en época de verano.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión estará obligado al pago de tasa por uso, acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Titulo 9 - Capitulo 6, Articulo 2.2.9.6.1.4, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular de la concesión deberá allegar durante el mes de enero de cada año el formato FGP-62 denominado “Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida” bajo las siguientes condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero – Diciembre	Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro	1. Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años.(SI APLICA)* 2. Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos de lecturas y volúmenes

			consumidos en m^3 **

* Condición 1. En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACÁ determinará si es válida o no.
** Condición 2. Se debe cumplir cuente o no con certificado de calibración.
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no allegar lo previamente solicitado, se procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa por uso de agua con base en lo establecido en la concesión de aguas y/o la información obtenida en las respectivas visitas de control y seguimiento que adelanta la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El término de la renovación de la concesión que se otorga es de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACÁ reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberán solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Informar al titular de la concesión de aguas que serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que

esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, por medio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia del presente Acto Administrativo al Municipio de Duitama para su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Alexandra Cardona.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-12 OOCA-0073/96

RESOLUCIÓN 2141
14 de Junio de 2017

"Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0432 del 31 de marzo de 2016, CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de permiso de emisiones atmosféricas, solicitado por la sociedad ELITE INVERSIONES Y NEGOCIOS LTDA, identificada con NIT. 830509129-9, representada legalmente por el señor PABLO HERNAN ORTIZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.789.178 de Bogotá D.C., a través de Radicado No. 015805 del 12 de noviembre de 2015, para la Planta de Coquización de Carbón proyecto a desarrollarse en la vereda "Loma Redonda", en jurisdicción del municipio de Samacá (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas a la sociedad ELITE INVERSIONES Y NEGOCIOS LTDA, identificada con NIT. 830509129-9, representada legalmente por el señor PABLO HERNAN ORTIZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.789.178 de Bogotá D.C., para operación de Treinta (30) Hornos de la Planta de Coquización de Carbón, proyecto a

desarrollarse en la vereda “Loma Redonda”, en jurisdicción del municipio de Samacá (Boyacá), predio denominado “Mata Sola”, identificado con Cédula Catastral No. 000000070088000, y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-32802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, con coordenadas: Este 73° 32’ 55,90”, Norte 5° 28’ 14,31”, Altitud: 3.175 m.s.n.m., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término del permiso de emisiones que se otorga mediante la presente providencia es de cinco (5) años, contados a partir de su ejecutoria, plazo que podrá ser renovado previa solicitud del interesado, la que deberá ser presentada a esta Corporación con una antelación no inferior a sesenta (60) días hábiles de la fecha de vencimiento de su vigencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad ELITE INVERSIONES Y NEGOCIOS LTDA, a través de su representante legal el señor PABLO HERNAN ORTIZ MARTÍNEZ, que deberá dar cabal cumplimiento a las actividades que se mencionan a continuación:

1. Presentar a CORPOBOYACÁ, en un plazo máximo de dos (6) meses después de haber iniciado operaciones de los hornos que conforman la Planta de Coquización, y luego anualmente, un estudio de Calidad del Aire, mediante la localización y funcionamiento de tres (3) estaciones de monitoreo que evalué los contaminantes de material particulado (PM-10), los resultados deberán ser comparados con la Resolución 610 del 2010, todo esto cumpliendo lo enunciado en el “Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire”, ajustado por la Resolución No. 2154 del 02 de noviembre de 2010; la ubicación de las estaciones para el monitoreo de estos contaminantes se realizará de acuerdo con el análisis del modelo de dispersión y la rosa de vientos, teniendo en cuenta mínimo los siguientes criterios:

1.1. Una estación de fondo, se ubicará de acuerdo a la rosa de vientos de la zona, vientos arriba de la planta de trituración.

1.2. Una estación vientos abajo del proyecto, que permita evaluar los incrementos debidos a la misma o ubicada en la población con mayor nivel de impacto en el área de influencia de la planta de trituración.

1.3. La sociedad ELITE INVERSIONES Y NEGOCIOS LTDA, deberá dar cumplimiento a los niveles máximos permisibles en el estudio de Calidad de Aire, establecidos en la Resolución 601 del 04 de abril del 2006, modificada por la Resolución 610 del 24 de marzo de 2010.

1.4. Los sistemas implementados para control de emisiones de material particulado, descritos en el estudio anexo a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, deberán encontrarse en funcionamiento en forma permanente, durante la operación de la trituradora.

1.5. El consultor deberá presentar acreditación expedida por el IDEAM, donde se encuentra autorizado para desarrollar muestreos en calidad del aire. En el caso de presentar el estudio de calidad del aire por un consultor y/o empresa no acreditada por el IDEAM para la toma y/o análisis de cada uno de los parámetros monitoreados, EL ESTUDIO DE CALIDAD DEL AIRE PRESENTADO NO SERA ACEPTADO NI SUS

RESULTADOS TENDRÁN VALIDEZ.

2. El titular del permiso de emisiones, en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

2.1. Presentar informe de mediciones de emisión de ruido, de acuerdo al procedimiento de medición de ruido establecido en la Resolución No. 627 de 2006; dicho monitoreo deberá regirse por los estándares que determinan los niveles admisibles de presión sonora para el sector en el que se encuentra la localización del proyecto.

3. La empresa titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá realizar muestreo isocinético a fin de medir directamente las emisiones y establecer el cumplimiento de la norma de emisión. Para la medición directa de las emisiones a través de ducto o chimenea, la empresa ELITE INVERSIONES Y NEGOCIOS LTDA, deberá cumplir con lo establecido en el "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas", en los numerales:

1.1.1 Métodos empleados para realizar la medición directa.

1.1.2 Consideraciones adicionales para la evaluación de emisiones atmosféricas.

1.1.3 Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas.

2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones.

2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas.

3.2 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones para las demás actividades industriales.

3.3 Consideraciones adicionales en la determinación de la frecuencia de monitoreo de emisiones atmosféricas basados en el uso de la UCA.

3.3.1 Instalaciones nuevas

Las instalaciones o procesos nuevos que no cuenten con información de la concentración de los contaminantes que emite, para calcular la frecuencia de monitoreo deberán evaluar las emisiones en un tiempo no superior a (6) meses, contados a partir de su entrada en operación.

En todo caso, la medición se deberá realizar cuando el equipo se encuentre operando mínimo al 90% de su operación normal.

3.3.3 Dioxinas y Furanos

Aquellas actividades industriales que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, deban monitorear dioxinas y furanos, deberán realizar la medición de dichos contaminantes únicamente en los casos en los que el flujo de material particulado sea superior a 0,5 Kg/h.

4. Determinación de la altura de descarga. Aplicación de buenas prácticas de ingeniería.

5. Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas.

6. Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas.

3.1. La empresa ELITE INVERSIONES Y NEGOCIOS LTDA, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, en los siguientes artículos:

"**Artículo 6. Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial**. En la Tabla 3 se establecen las actividades industriales y los contaminantes que cada una de las actividades industriales debe monitorear.

Tabla 3. Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial.

Producción de coque	Baterías de hornos de coque.	MP SO_2 HC_T
	Procesos en los que no se cuente con un sistema de lavado de gases.	MP SO_2 HC_T Dioxinas y Furanos

Artículo 69. Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de éstos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables.

Artículo 70. Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.

Artículo 71. Localización del sitio de muestreo. Todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, las actividades de incineración de residuos y los hornos crematorios que realicen descargas de contaminantes a la atmósfera deben contar con un sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo.

La altura de la chimenea, diámetro y localización de los puertos de muestreo deben construirse de acuerdo a los métodos y procedimientos adoptados en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, aquellas actividades, en las cuales la ubicación del punto de descarga, debido a las condiciones físicas de la fuente (inclinación, área superficial de la fuente, seguridad de acceso) imposibiliten la medición directa, podrán estimar sus emisiones a través de balance de masas o finalmente por medio de la utilización de factores de emisión de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Decreto 948 de 1995.

Artículo 72. Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas. Las

mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Artículo 74. Realización de mediciones directas. Todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación…

Artículo 77. Realización de estudios mediante medición de emisiones. Los estudios de emisiones realizados para establecer el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Artículo 78. De los sistemas de control. Los sistemas de control deben operarse con base en las especificaciones del fabricante y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, en lo que no le sea contrario.

Artículo 79. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

Parágrafo. En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire.

Artículo 80. Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo Primero: El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, establecerá los lapsos de tiempos destinados para mantenimiento rutinario periódico a partir de los cuales debe activarse el plan de contingencia.

Parágrafo Segundo: Se debe informar por escrito a la autoridad ambiental competente el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.

- Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control.
- Cronograma detallado de las actividades a implementar.

Parágrafo Tercero: Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

Artículo 81. Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire, requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo Segundo: Se debe presentar la siguiente información por escrito a la autoridad ambiental competente dentro del siguiente día hábil a la falla:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Las causas de la falla y su naturaleza.
- Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por culpa de la falla…

Artículo 90. Emisiones Fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

Artículo 91. Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas. La frecuencia con la cual las actividades industriales, equipos de combustión externa, instalaciones de incineración de residuos y hornos crematorios realizarán los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas…

Artículo 97. Origen del carbón. Las fuentes fijas y generadoras de emisiones contaminantes que utilicen carbón como combustible, deben garantizar la legal procedencia del mismo, llevando el registro de consumo de combustibles según lo establecido en el artículo 2 de la resolución 623 de 1998 o la que la adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones mineras de explotación, la licencia o plan de manejo ambiental, los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales y los registros de compra".

3.2. La empresa titular del permiso deberá dar cumplimiento al artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, y al "Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas versión 2.0" en el numeral 1.1.3 "Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas", deberá presentar cronograma de actividades de implementación de las instalaciones que deben tener todos los ductos o chimeneas de las fuentes fijas que realicen descargas contaminantes a la atmósfera, para la realización de mediciones directas, de manera que se

garanticen las condiciones necesarias para obtener mediciones representativas.

3.3. Además deberá dar cumplimiento al Título XIX "SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES", artículos 78 al 81 de la Resolución 909 de 2008, y al "Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas versión 2.0", en los numerales 5 y 6, deberá presentar propuesta del sistema de control de emisiones atmosféricas a implementar, cronograma de actividades contemplando diferentes fases del proceso, teniendo como tiempo límite los dos (2) primeros años del permiso para presentar memorias, diseños, cálculos y los tres (3) últimos años del permiso para la implementación, instalación y entrada en funcionamiento del sistema escogido.

3.4. Respecto a los Sistemas de Control y Vigilancia, es importante mencionar que de acuerdo con lo contemplado en el Numeral 5° del "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS", el cual señala taxativamente que "… Se debe tener en cuenta que el listado que se presenta a continuación no es un listado absoluto de sistemas de control de emisiones y que se podrán instalar otros diferentes siempre y cuando reduzcan la concentración de los contaminantes que son emitidos a la atmósfera; en este caso se deberán cumplir las condiciones de operación establecidas por el fabricante y las variables de control que para tal fin establezca el presente protocolo…", por lo tanto, los sistemas de control de emisiones diferentes a los que establece el mencionado protocolo deben cumplir con unas características técnicas acordes con su finalidad, y deberán establecer de manera clara las condiciones de operación del fabricante; es decir que deben cumplir con parámetros técnicos de funcionamiento claramente definidos por el productor y/o fabricante.

En cuanto a la utilización de ductos, cámaras de poscombustión y chimeneas como sistemas control de emisiones atmosféricas, respecto de las cuales no se menciona como se monitorea y registra la forma de operación y la eficiencia de los mismos, ni tampoco referencian el tipo de quemador utilizado en estas cámaras, es de anotar que la chimenea como tal **NO** se considera un sistema de control de emisiones atmosféricas. Frente a este aspecto el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.5.1.7.4, refiere que la información que se debe presentar es el "Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería", y en lo relacionado con las obras mencionadas no se evidencian memorias, cálculos ni diseños que cumplan como sistemas de control de emisiones. De acuerdo con lo anterior, se considera pertinente otorgar un plazo de dos (2) años a fin de que se presenten las respectivas memorias, cálculos y diseños del sistema de control que se adopte y un plazo seguido de tres (3) años para que se implemente efectivamente. Esta

medida deberá ser atendida a fin de optar para respectiva renovación del permiso de emisiones.

3.5. La empresa, deberá allegar los registros de los parámetros meteorológicos en especial velocidad, dirección del viento, rosa de vientos, radiación solar y pluviosidad del área de influencia directa, afectada por las emisiones, con una periodicidad anual; corriendo además un modelo de dispersión de contaminantes con los datos obtenidos.

3.6. La empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No. 4327 del 16 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se regulan, establecen y adoptan los requisitos de cumplimiento para la operación de centros de acopio de materiales a granel, ubicados en los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ".

3.7. Presentar en el término de un (01) mes las fichas para el manejo ambiental de un área destinada a la conservación o recuperación de la vegetación nativa. Las fichas deben incluir indicadores claros y medibles para seguimiento; plano de ubicación, presupuesto y cronograma de implementación, con un mantenimiento de las especies nativas reforestadas durante un tiempo igual al del permiso de emisiones, a fin de dar cumplimiento al Decreto 3600 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, podrá realizar visitas técnicas a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias del permiso otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso de emisiones otorgado mediante esta Resolución, una vez verificada la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015, o modificarlo de acuerdo al Artículo 2.2.5.1.7.13 ibídem, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso de emisiones, será responsable de los daños y perjuicios irrogados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, y las demás que a juicio de ésta Corporación sea necesario ejecutar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de emisiones que se otorga mediante el presente acto administrativo podrá ser renovado, para lo cual su titular deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la titular de la Licencia Ambiental que deberá constituir garantía a través de póliza, equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, la cual debe ser presentada ante la Corporación para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual "Formato FGR-29 AUTODECLARACIÓN COSTOS DE INVERSIÓN Y ANUAL DE APERACIÓN", con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que ésta

Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad ELITE INVERSIONES Y NEGOCIOS LTDA, identificada con NIT. 830509129-9, a través de su representante legal el señor PABLO HERNAN ORTIZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.789.178 de Bogotá D.C.; en la Dirección Carrera 75 No. 150 – 50, Apto 1105, Torre 2, de la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3112853769, Email: eliteinversiones@yahoo.es.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Samacá (Boyacá), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Omar Alberto Molina Suarez.
Revisó : Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-50 150-3904 PERM-00006-16

RESOLUCIÓN 2142
01 DE JUNIO DE 2017

"Por medio de la cual se niega la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0176 del 22 de febrero de 2007 y se toman otras determinaciones".

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0176 del 22 de febrero de 2007, CORPOBOYACÁ otorgó Licencia Ambiental a la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., identificada con NIT. 860029995-1, para la explotación de un yacimiento de CARBÓN, localizado en la vereda "El Hato - Fabita", en jurisdicción del municipio de Sativanorte, amparado dentro del contrato minero No. 070-89.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0176 del 22 de febrero de 2007, a favor de la empresa MINAS PAZ DEL RÍO S.A., identificada con NIT. 900296550-4, representada legalmente por el señor ÁLVARO RUEDA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.071.165, o quien haga sus veces; para la explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en la vereda "El Hato - Fabita", en jurisdicción del municipio de Sativanorte (Boyacá), amparado dentro del contrato minero No. 070-89, en el sentido de incluir el Permiso de Vertimientos, Permiso de Ocupación de Cauce y Concesión de Aguas Superficiales, de las siguientes fuentes hídricas:

Fuente Hídrica denominada Nacimiento “La Golosina”, Fuente Hídrica denominada Nacimiento “La Playa”, Fuente Hídrica denominada Nacimiento “Winkita”, Fuente Hídrica denominada Nacimiento “El Alto” y Fuente Hídrica denominada Quebrada “Cortaderas”, ubicadas en la vereda “El Hato”, en jurisdicción del municipio de Sativanorte (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la empresa MINAS PAZ DEL RÍO S.A., a través de su representante legal, o quien haga sus veces; que deberá abstenerse de adelantar actividades diferentes a las licenciadas mediante Resolución No. 0176 del 22 de febrero de 2007, ya que en caso contrario se dará tramite al respectivo proceso sancionatorio, y se determinarán y ordenarán las medidas preventivas, correctivas y de manejo que se consideren necesarias sin perjuicio de las demás que se deban adoptar para proteger el ambiente y los recursos naturales de conformidad al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por aviso el presente acto administrativo, a la empresa MINAS PAZ DEL RÍO S.A., identificada con NIT. 900296550-4, representada legalmente por el señor ÁLVARO RUEDA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.071.165, a través de su Apoderada Doctora ADRIANA LUCIA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 59.135 C.S.J., o quien haga sus veces; en la Calle 95 No. 11 – 51, Oficina 404, de la ciudad de Bogotá DC, Teléfono: 6160890, Email: adrianamartinez@martinezcordoba.com.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese de esta decisión al Municipio de Sativanorte (Boyacá), para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir el expediente OOLA-0049/04 al Grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para lo pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Aprobó: Bertha Cruz Forero.
Archivo: 110-50 150-3904 OOLA-0049/04

RESOLUCIÓN 2143
14 de Junio de 2017

“Por medio de la cual se da por terminado un trámite administrativo de licencia ambiental y se toman otras determinaciones”.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1655 del 01 de noviembre de 2016, CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de Licencia Ambiental, solicitada mediante Radicado No. 016183 del 20 de octubre de 2016, por los señores GERSON ARLEX TRIANA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.319.155 de Chiquinquirá y ERVIN YESITH TRIANA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.934 Maripi, para la ejecución de un proyecto de explotación de Esmeraldas; amparado por el Contrato de Concesión Minera y Registro Minero Nacional "IEE-08591", en un área correspondiente a 44 hectáreas y 4387 m^2, a desarrollarse en el predio denominado "La Esperanza", localizado en la vereda "Santa Rosa", en jurisdicción del municipio de Maripí (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de Licencia Ambiental solicitada por los señores GERSON ARLEX TRIANA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.319.155 de Chiquinquirá y ERVIN YESITH TRIANA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.934 Maripi, a través de Radicado No. 016183 del 20 de octubre de 2016, para la ejecución de un proyecto de explotación de esmeraldas; amparado por el Contrato de Concesión Minera y Registro Minero Nacional "IEE-08591", en un área correspondiente a 44 hectáreas y 4387 m^2, a desarrollarse en el predio denominado "La Esperanza", localizado en la vereda "Santa Rosa", en jurisdicción del municipio de Maripí (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor los señores GERSON ARLEX TRIANA GONZÁLEZ y ERVIN YESITH TRIANA GONZÁLEZ; que deben abstenerse de hacer uso de los recursos naturales hasta que obtengan los permisos, licencias y/o autorizaciones correspondientes de la Autoridad Ambiental, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo a los señores los señores GERSON ARLEX TRIANA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.319.155 de Chiquinquirá y ERVIN YESITH TRIANA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.934 Maripi (Boyacá); en la Calle 8 No. 7 A – 22, de la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), Teléfono: 3112307692, Email: gersontrianagonzalez@hotmail.com.

PARÁGRAFO: Cumplido lo anterior, entréguesele copia íntegra y legible del Concepto Técnico No. 170332 del 21 de abril de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Informar de ésta decisión a la Agencia Nacional de Minería "ANM", y a la Alcaldía Municipal de Maripí (Boyacá), para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el contenido de la presente providencia en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente OOLA-00038-16.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los

artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Aprobó: Bertha Cruz Forero.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-00038-16.

RESOLUCIÓN 2144
14 de Junio de 2017

"Por medio de la cual se da por terminado un trámite administrativo de licencia ambiental y se toman otras determinaciones".

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0093 del 03 de febrero de 2017, CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de Licencia Ambiental, solicitada por el señor HUGO ARCADIO PERILLA NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.263.020 de Somondoco, para la ejecución de un proyecto de explotación de Esmeraldas; amparado por el Contrato de Concesión Minera y Registro Minero Nacional "EGP-151", en un área correspondiente a 27 hectáreas y 3990 m^2, a desarrollarse en la vereda "Sabripa", en jurisdicción del municipio de Muzo (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de Licencia Ambiental solicitada por el señor HUGO ARCADIO PERILLA NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.263.020 de Somondoco, a través de Radicado No. 001011 del 25 de enero de 2017, para la ejecución de un proyecto de explotación de esmeraldas; amparado por el Contrato de Concesión Minera y Registro Minero Nacional "EGP-151", en un área correspondiente a 27 hectáreas y 3990 m^2, a desarrollarse en la vereda "Sabripa", en jurisdicción del municipio de Muzo (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor HUGO ARCADIO PERILLA NOVOA; que deben abstenerse de hacer uso de los recursos naturales hasta que obtengan los permisos, licencias y/o autorizaciones correspondientes de la Autoridad Ambiental, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor HUGO ARCADIO PERILLA NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.263.020 de Somondoco (Boyacá); en la Calle 35 No. 4 – 34, Casa 92, Rincón de la Pradera, de la ciudad de Tunja (Boyacá), Teléfono: 3106804958 - 3123450567.

PARÁGRAFO: Cumplido lo anterior, entréguesele copia íntegra y legible del Concepto Técnico No. 170372 del 04 de mayo de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Informar de ésta decisión a la Agencia Nacional de Minería "ANM", y a la Alcaldía Municipal de Muzo (Boyacá), para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el contenido de la presente providencia en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente OOLA-00005-17.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Aprobó: Bertha Cruz Forero.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-00005-17.

RESOLUCIÓN 2145
14 de Junio de 2017

"Por medio de la cual se niega una licencia ambiental y se toman otras determinaciones".

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2411 del 06 de noviembre de 2014, CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de licencia ambiental solicitada por medio de Radicado No. 150-14151 del 23 de octubre de 2014, por la empresa MINERALES PEDREGAL LTDA, identificada con NIT. 900031781-1, representada legalmente por la señora GLADYS MARITZA SÁNCHEZ MOJICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.667.040 de Duitama; para la explotación de Carbón, proyecto amparado por el Contrato de Concesión y Registro Minero Nacional "GGP-101", celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda "Pedregal", en jurisdicción del municipio de Tasco (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Licencia Ambiental solicitada por la empresa MINERALES PEDREGAL LTDA, identificada con NIT. 900031781-1, representada legalmente por la señora GLADYS MARITZA SÁNCHEZ MOJICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.667.040 de Duitama; para la explotación de un yacimiento de Carbón, proyecto amparado por el Contrato de Concesión y Registro Minero Nacional "GGP-101", celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", en un área ubicada en la vereda "Pedregal", en jurisdicción del municipio de Tasco (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la empresa MINERALES PEDREGAL LTDA, a través de su representante legal; que debe abstenerse de hacer uso de los recursos naturales hasta que obtenga los permisos, licencias, concesiones y/o autorizaciones correspondientes de la Autoridad Ambiental, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a la empresa MINERALES PEDREGAL LTDA, identificada con NIT. 900031781-1, a través de su representante legal la señora GLADYS MARITZA SÁNCHEZ MOJICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.667.040 de Duitama, o quien haga sus veces; en la Calle 13 No. 36 – 36, de la ciudad de Duitama (Boyacá), Celular: 3115751182, Email: mineralespedregal@hotmail.com.

PARÁGRAFO: Cumplido lo anterior, entréguesele copia íntegra y legible del Concepto Técnico No. 170178 del 17 de mayo de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería "ANM", para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el contenido de la presente providencia en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SEXTO: Informar de ésta decisión a la Alcaldía Municipal de Tasco (Boyacá), para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente providencia, archívese definitivamente el expediente OOLA-00035-14.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Aprobó: Bertha Cruz Forero.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-00035-14

RESOLUCIÓN 2146
14 de Junio de 2017

"Por medio de la cual se niega una licencia ambiental y se toman otras determinaciones".

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0870 del 16 de junio de 2016, CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de Licencia Ambiental, solicitado a través de Radicado No. 007930 del 16 de mayo de 2016, por LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.240 de Sogamoso; para la explotación de Carbón, en un área superficial de 97 Hectáreas y 4241 m^2, proyecto amparado por el Contrato de Concesión y Registro Minero Nacional "FHR-082", otorgado por el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", localizada en la vereda "La Esperanza", en jurisdicción del Municipio de Tópaga (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Licencia Ambiental solicitada por LUIS ABRAHAM

LÓPEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.240 de Sogamoso; para la explotación de Carbón, en un área superficial de 97 Hectáreas y 4241 m^2, proyecto amparado por el Contrato de Concesión y Registro Minero Nacional "FHR-082", otorgado por el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", localizada en la vereda "La Esperanza", en jurisdicción del Municipio de Tópaga (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA, que debe abstenerse de hacer uso de los recursos naturales hasta que obtenga los permisos, licencias y/o autorizaciones correspondientes de la Autoridad Ambiental, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.240 de Sogamoso; en la Dirección Carrera 10 A No. 30 – 104, de la ciudad de Sogamoso (Boyacá), Teléfono: 3124818115, Email: mineralesuamox@hotmail.com.

PARÁGRAFO: Cumplido lo anterior, entréguesele copia íntegra y legible del Concepto Técnico No. 170141 del 12 de mayo de 2017 y publíquese en el boletín oficial de esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería "ANM", para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Informar de ésta decisión a la Alcaldía Municipal de Tópaga (Boyacá), para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme, archívese el expediente OOLA-00013-16.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó : Luis Alberto Hernández Parra.
Aprobó: Bertha Cruz Forero.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-00013-16

RESOLUCIÓN 2147
14 de Junio de 2017

"Por medio de la cual se niega una licencia ambiental y se toman otras determinaciones".

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0029 del 16 de enero de 2009, CORPOBOYACÁ dispuso admitir solicitud de Licencia Ambiental, solicitada mediante Radicado No. 009169 del 31 de octubre de 2008, por el señor JORGE CIRO PANQUEVA MENDIVELSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.137.620 de Bogotá D.C.; para la explotación de mineral de Carbón,

proyecto amparado por el Contrato de Concesión y Registro Minero Nacional “CHA-141”, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda “El Morro”, en jurisdicción del municipio de Socotá (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá “CORPOBOYACÁ”,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Licencia Ambiental solicitada por los señores CIRO ADELFO PANQUEVA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.389.522 de Socotá, CARLOS MIRBAR PANQUEVA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.389.686 de Socotá, ZAIDA FRANCELINA PANQUEVA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.091.544 de Sogamoso y SAULO RAFAEL PANQUEVA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.252.835 de Socotá, para la explotación de mineral de Carbón, proyecto amparado por el Contrato de Concesión y Registro Minero Nacional “CHA-141”, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda “El Morro”, en jurisdicción del municipio de Socotá (Boyacá), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los señores CIRO ADELFO PANQUEVA CRUZ, CARLOS MIRBAR PANQUEVA CRUZ, ZAIDA FRANCELINA PANQUEVA CRUZ y SAULO RAFAEL PANQUEVA CRUZ, que deberán abstenerse de adelantar la actividad minera, ya que en caso contrario se dará tramite al respectivo proceso sancionatorio, y se determinarán y ordenarán las medidas preventivas, correctivas y de manejo que se consideren necesarias sin perjuicio de las demás que se deban adoptar para proteger el ambiente y los recursos naturales de conformidad al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a los señores CIRO ADELFO PANQUEVA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.389.522 de Socotá, CARLOS MIRBAR PANQUEVA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.389.686 de Socotá, ZAIDA FRANCELINA PANQUEVA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.091.544 de Sogamoso y SAULO RAFAEL PANQUEVA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.252.835 de Socotá; en la dirección Carrera 3 No. 2 - 73, del municipio de Socotá (Boyacá), Celular: 3125029687, Email: esperanzapanquevac@gmail.com.

PARÁGRAFO: Una vez cumplido lo anterior, entrégueseles copia íntegra y legible del Concepto Técnico BR-DA-0022/13 del 19 de diciembre de 2013 y publíquese en el boletín oficial de esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Agencia Nacional Minera “ANM”, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Informar de esta decisión al Municipio de Socotá (Boyacá), para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente providencia, archívese el expediente OOLA-0079/08.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Aprobó: Bertha Cruz Forero.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0079/08.

RESOLUCIÓN 2148
14 de Junio de 2017

Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos de la Licencia Ambiental Otorgada mediante Resolución No 0930 del 8 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución 0871 del 10 de abril de 2012.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 0930 de fecha 08 de noviembre de 2007, CORPOBOYACÁ resolvió otorgar LICENCIA AMBIENTAL a nombre de los señores JOSÉ MARTÍN LUNA GUANUMEN, JORGE ALBERTO LÓPEZ PINZÓN y BLANCA ISABEL RUIZ, identificados con Cédula de Ciudanía Nos 6.773.037, 6.765.082 expedidas en Tunja y 60.339.297 de Cúcuta respectivamente para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcilla ubicado en la Vereda Poravita jurisdicción del municipio de Oicatá, proyecto amarado bajo la licencia de Explotación No 00268-15 dada por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá. Dicho otorgamiento quedó sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones con relación al titular.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar y declarar perfeccionada la cesión del los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada Resolución No 0930 del 8 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución 0871 del 10 de abril de 2012, que están en cabeza de BLANCA ISABEL VELANDIA identificada con Cédula de Ciudadanía No 60.339.297 de Cúcuta, a favor de ERIKA XIMENA GÓMEZ CANARIA identificada con Cédula de Ciudadanía No 33.366.534 de Tunja, JAIME BOCIGA FONSECA identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.175.633 de Tunja, y WILMAR DANIEL GÓMEZ CANARIA con Cédula de Ciudadanía No 7..186.928 de Tunja, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como titular de la Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación mediante Resolución No 0930 del 8 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución 0871 del 10 de abril de 2012, a ERIKA XIMENA GÓMEZ CANARIA identificada con Cédula de Ciudadanía No 33.366.534 de Tunja, JAIME BOCIGA FONSECA identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.175.633 de Tunja, y WILMAR DANIEL GÓMEZ CANARIA con Cédula de Ciudadanía No 7..186.928 de Tunja, quienes asumen como cesionario de los derechos y obligaciones que le correspondían a la señora BLANCA ISABEL VELANDIA identificada con Cédula de Ciudadanía No 60.339.297 de Cúcuta.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo será ERIKA XIMENA GÓMEZ CANARIA identificada con Cédula de Ciudadanía No 33.366.534 de Tunja, JAIME BOCIGA FONSECA identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.175.633 de Tunja, y WILMAR DANIEL GÓMEZ CANARIA con Cédula de Ciudadanía No 7..186.928 de Tunja, los

responsables ante CORPOBOYACÁ de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No 0930 del 8 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución 0871 del 10 de abril de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a los señores JOSÉ MARTÍN LUNA GUANUMEN, JORGE ALBERTO LÓPEZ PINZÓN y BLANCA ISABEL RUIZ, identificados con Cédula de Ciudanía Nos 6.773.037, 6.765.082 expedidas en Tunja y 60.337.297 de Oicatá en la Dirección Calle 30 No 10-70 de la Ciudad de Tunja y a los señores ERIKA XIMENA GÓMEZ CANARIA identificada con Cédula de Ciudadanía No 33.366.534 de Tunja, JAIME BOCIGA FONSECA identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.175.633 de Tunja, y WILMAR DANIEL GÓMEZ CANARIA con Cédula de Ciudadanía No 7..186.928 de Tunja en la Dirección calle 17 E No 1 D-03 Este Barrio Manzanares de Tunja. En caso de no ser posible procédase a la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. De no ser posible, procédase a la notificación por aviso de conformidad con lo normado por el Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Diana Lucía Pesca Pinto
Revisó: Nelson Leonel Soler SolerP
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0005/04.

RESOLUCIÓN 2159
14 de junio de 2017

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios , el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Laura Marcela Guarín Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1032441530 de Tunja, en el

empleo Profesional Universitario código 2044 grado 08 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Laura Marcela Guarín Quintero, ya identificada , por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres
Revisó: Magda Pilar Rincón- David Daza
Archivo: 170-24/110-50

RESOLUCIÓN 2166
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que con oficio No. S-2016 - 410/DEBOY-ESTPO-EL COCUY- 29, del 25 de mayo de 2016, el Subintendente FIDEL GUERRERO URAZAN, Subcomandante Estación de Policía El Cocuy, pone a disposición de esta Entidad, la cantidad de cuatrocientos noventa (490) postes de madera especie Eucalipto, los cuales eran transportados en el vehículo tipo volqueta de placas XUJ 187 de Santa Rosa de Viterbo, color azul, motor No. T6759T5923, Chasis No. F60Z4E36170 conducida por el señor MARCO ANTONIO BLANCO CARREÑO identificado con cédula No. 4112812 de El Cocuy, con fecha de nacimiento 23 de septiembre de 1959, natural de Güicán – Boyacá, residente en la carrera 7 No. 7 – 23 Barrio Santa Cecilia del Municipio del Cocuy, celular 3125361795 a quien se le incauta la madera, por presentar inconsistencia en los permisos para la movilización de la misma y por no presentar el respectivo permiso de aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales maderables expedidos por CORPOBOYACÁ y además se afirma que la documentación presentada no corresponde al predio donde fue cargada, anexando la siguiente documentación.

Acta de incautación de elementos varios Número 162 del 25 de mayo de 2016, firmado por el patrullero ERNESTO RINCÓN y del señor MARCO ANTONIO BLANCO CARREÑO a quien se le incauta. En un (1) folio.
Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del señor MARCO ANTONIO BLANCO CARREÑO a quien la Policía Nacional le incautó la madera.
Fotocopia de salvoconducto de movilización No. 0022184 expedido el 25 de mayo de 2016 por CORPOBOYACÁ.
Fotocopia del instructivo para diligenciamiento del Salvoconducto, sin firmas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor MARCO ANTONIO BLANCO CARREÑO identificado con cédula No. 4112812 de El Cocuy, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor MARCO ANTONIO BLANCO CARREÑO identificado con cédula No. 4112812 de El Cocuy, el cual puede ser

ubicado en la carrera 7 No. 7 – 23 Barrio Santa Cecilia del municipio de El Cocuy, número telefónico 3125361795**,** de no efectuarse así, se notificara por aviso de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese la presente actuación a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INES LOPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Proyecto: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Reviso: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Archivo: 150 – 26 OOCQ – 00163/17

RESOLUCIÓN 2168
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que con oficio No. S-2017 - 339 / DEBOY-ESTPO-GÜICAN - 29.25, de fecha 18 de abril de 2017, firmado por el intendente SIERRA GUERRERO WILSON, comandante Estación de Policía municipio de Güicán, indica y deja a disposición de Corpoboyacá:

(…) "…La siguiente madera incautada, clase Pino Patula en acompañamiento a la funcionaria YESIKA MARCELA HERNANDEZ BOTIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.422.883 expedida en Bogotá D.C., Profesional Universitaria Grado 8, ingeniera forestal de Corpoboyacá, tablilla de 9 cm x 1 cm x 3 mts 2856 unidades, tablillas de 9 cm x 1 cm x 2.5 mts 1257 unidades, tablilla de 9 cm x 1 cm x 2 mts, 731 unidades, alistado de 3 cm x 3 cm x 3mts 317 unidades, durmiente de 4 cm x 4 cm x 3mts 82 unidades, repisa 8 cm x 4 cm x 3 mts 290 unidades, tablilla 6 cm x 1 cm x 3 mts, 436 unidades y sin transformar 1444 unidades, rollizas 100 unidades, tablilla sin pre dimensionar de 9 cm x 1 cm x 3 mts, 72 unidades, bloques de 20 cm x 10 cm x 4 mts, 26 unidades para un total aproximado de 28.934 metros cúbicos, incautadas mediante acta 246 de fecha 18 – 04 – 2017, en la finca Ritacuba vereda El Tabor incautada al señor JAIME ENRIQUE MARIÑO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.122 expedida en Bogotá D.C., Residente en Cachancipa vereda La Aurora, edad 45 años fecha de nacimiento 19 de abril de 1971, natural de Bogotá D.C. estado civil unión libre, profesión industrias de madera, estudios administrador de empresas teléfono 3138896233. Es de anotar que el señor antes en mención muestra una documentación del ICA a lo que la funcionaria YESIKA MARCELA HERNANDEZ BOTIA, manifiesta que el ICA no es el competente para expedir esta clase de permiso sino Corpoboyacá, de igual manera se deja como constancia que al llegar a la (sic) lugar de almacenamiento de madera, la maquinaria se encontraba apagada…" (…).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de los señores JAIME ENRIQUE MARIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.422.122 de Bogotá, y ROBERTO ARANGO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.096.764 de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor JAIME ENRIQUE MARIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.422.122 de Bogotá, el cual puede ser ubicado en la calle 111 No. 51 – 70 Barrio La Alhambra en Bogotá, número telefónico 3138896233, y al señor ROBERTO ARANGO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.096.764 en el predio Ritacuba de la Vereda Tabor del municipio Güicán de La Sierra de no efectuarse así, se notificara por aviso de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Para, este último, se Comisiona por un término de quince (15) días a la Inspección Municipal de Policía de Güicán de La Sierra, los cuales serán contados a partir del momento del recibo a ese Despacho de la presente comunicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese la presente actuación a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INES LOPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Proyecto: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Reviso: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Archivo: 150 – 26 OOCQ –00164/17

RESOLUCIÓN 2170
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que con oficio No. S-2016 - 815/DEBOY-ESTPO-PANQUEBA - 29, del 6 de julio de 2016, el Patrullero FABIO LEONARDO MAYORGA DUARTE, Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía de Panqueba, indica: "… me permito dejar a disposición 520 piezas de madera (Tabla) de 2 metros de larga por 20 centímetros de ancha, por 3 centímetros de alta especie Eucalipto, estos elementos equivalen a 17.73 metros cúbicos, avaluados en novecientos mil pesos ($900.000) incautados al señor NISSON URIEL BALVUENA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4114692 expedida en municipio de El Cocuy, edad 32 años, natural y residente en El Cocuy, en la vereda los laureles, fecha de nacimiento 10 de marzo de 1984, estado civil unión libre, grado de escolaridad 5° primaria, profesión agricultor la madera era transportada en el vehículo clase VOLQUETA, marca INTERNACIONAL, línea 7600 SBA 6X4, modelo 2013, cilindrada 10.813, color BLANCO,

de servicio público, tipo PLATON combustible DISEL, capacidad Kg/PSJ 16110, número de motor 35301812, número de chasis 3HTWYAHT6DN197991, de propiedad de CARBONES LA RIVERA LTDA, identificación NIT 900215876 conducida por el señor CESAR HUMBERTO REYES QUINTERO identificado con cédula No. 13.929.959 expedida en Málaga Santander, edad 34 años, fecha de nacimiento 9 de junio de 1982, lugar de nacimiento Soatá Boyacá, grado de escolaridad Bachiller, estado civil unión libre, profesión conductor residente en el municipio de San Mateo (centro), madera fue incautada en el sector Obraje, vereda el Reposo Municipio de Panqueba siendo las 1:00 p.m.…".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra a los señores NISSON URIEL VALBUENA CASTRO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.114.692 de El Cocuy, y el señor CESAR HUMBERTO REYES QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.929.959 expedida en Málaga**,** de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo a los señores NISSON URIEL VALBUENA CASTRO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.114.692 de El Cocuy, y el señor CESAR HUMBERTO REYES QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.929.959 expedida en Málaga, residente el primero de ellos en la vereda Los Laureles del municipio de El Cocuy y al segundo en el Municipio de San Mateo, Para lograr lo anterior se comisiona a los respectivos Inspectores de Policía de los municipios anteriormente mencionados**,** de no efectuarse así, se notificara por aviso de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese la presente actuación a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INES LOPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Proyecto: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Reviso: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Archivo: 150 – 26 OOCQ – 00171/17

RESOLUCIÓN 2172
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que con oficio No. S-2016 - 537 / DEBOY-ESTPO-GÜICAN - 29.58, de fecha 13 de junio de 2016, firmado por el Subintendente VÍCTOR AYONEL CELIS MORALES, Subcomandante

(E) Estación de Policía municipio de Güicán, deja a disposición de Corpoboyacá 12 metros de madera en bloque, clase Eucalipto (Eucalyptus globulus) incautados mediante acta número 428 del 12 de junio de 2016, en el kilómetro 1 vía Güicán vereda San Ignacio sector La Vega del municipio de Güicán, siendo 16:00 horas, la cual era transportada en un vehículo tipo camión, color rojo, marca Dodge, placas JIB.297 modelo 1979, servicio público número de motor T8755k8279, número de chasis DT 908417 JIB297, el que era conducido por el señor TITO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1051.588.326 expedida en Firavitoba Boyacá, sin más datos, incautada al señor JUAN DAVID MARTINEZ MOLANO identificado con C.C. No. 1.116.545.883 de Aguazul Casanare, residente en la calle 5 No. 2 – 32 Barrio Cortes de Sogamoso Boyacá, número telefónico 3203856714, el motivo por el cuál fue incautada por no presentar Salvoconducto único Nacional - Guía de Movilización**.** Madera que es dejada bajo la Custodia de la Alcaldía Municipal de Güicán; oficio entregado en la Oficina de Corpoboyacá del municipio de El Cocuy, el día 13 de junio de 2016 por el señor German Andrés Ramírez Tivabija Patrullero de la Estación de Policía del Municipio de Güicán, con la siguiente documentación anexa:

- ✓ Oficio S-2016 - 538 / DEBOY-ESTPO-GÜICAN - 29.58, de fecha 13 de junio de 2016 dirigido al Ingeniero JHON JAIVER BLANCO LOPEZ Alcalde del Municipio de Güicán donde se deja bajo la custodia 12 metros de madera de la especie Eucalipto (Eucalyptus globulus), firmado por el Subintendente VICTOR AYONEL CELIS MORALES Subcomandante (E) Estación de Policía de Güicán. En un (1) folio.
- ✓ Acta de incautación No. 428 de fecha 12 de Junio de 2016, firmada por el Subintendente VICTOR CELIS MORALES y el señor JUAN DAVID MARTINEZ MOLANO identificado con cedula de ciudadanía No. 1116.545.883 expedida en Aguazul, a quien se le incauto la madera. En un (1) folio
- ✓ Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del señor JUAN DAVID MARTINEZ MOLANO a quien la Policía nacional le incauto la madera. En un (1) folio.
- ✓ Fotocopia de los documentos de quien conducía el vehículo y del mismo donde se transportaba la madera. En un (1) folio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra a los señores TITO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1051.588.326 expedida en Firavitoba, y al señor JUAN DAVID MARTINEZ MOLANO identificado con C.C. No. 1.116.545.883 de Aguazul**,** de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo a los señores TITO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1051.588.326 expedida en Firavitoba, y al señor JUAN DAVID MARTINEZ MOLANO identificado con C.C. No. 1.116.545.883 de Aguazul, los cuales pueden ser ubicados en la calle 5 No. 2 – 32 Barrio Cortes de Sogamoso Boyacá, número telefónico 3203856714**,** de no efectuarse así, se notificara por aviso de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese la presente actuación a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INES LOPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Proyecto: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Reviso: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Archivo: 150 – 26 OOCQ – 00172/17

RESOLUCIÓN 2174
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que con oficio No. S-2016 - 0728/DEBOY-ESTPO-PANQUEBA - 29, del 1 de julio de 2016, el Patrullero YAMID MENDIVELSO MENDIVELSO, Integrante patrulla de vigilancia de la Estación de Policía de Panqueba, pone a disposición de esta Entidad: "… madera Eucaliptu, 36 piezas de madera (tablón), de 1 metro de largo por 25 cm de ancho por 10 cm de alto, 13 piezas de madera (poste) de 2 mts de largo por 10 cm de ancho por 10 cm de alto, 12 piezas de madera (tablón) de 1 mts de largo por 25 cm de ancho por 10 cm de alto estos elementos equivalen aproximadamente a 2 metros cúbicos, la cual estaba siendo aserrada en la vereda Orniga sector El Cordoncillo Finca Los Muelles vereda parte baja kilómetro 1 vía Cocuy incautada al señor JOSE DE LOS ANGELES CARREÑO identificado con cédula No. 1.050.324 Expedida en El Cocuy, edad 68 años, fecha de nacimiento 1 de enero de 1948, natural de Güicán – Boyacá, celular 3124382943 y residente en la calle 4 No. 3-41 Municipio de Panqueba Boyacá, nivel de estudio 5 de primaria, profesión Agricultor. Motivo de la incautación por no poseer el permiso respectivo para el aprovechamiento de recursos forestales. Es de anotar que esta madera estaba siendo aserrada por el señor Hermes Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.375.867 sin más datos, de igual forma la madera en mención pertenece a un solo árbol ya que en el lugar se avian (sic) cortado 2 árboles de los cuales uno de ellos queda en ese lugar cortado sin aserrar.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de los señores JOSE DE LOS ANGELES CARREÑO identificado con cédula No. 1.050.324 Expedida en El Cocuy dueño de la madera incautada y HERMES RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.375.867 de Duitama, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo a los señores JOSE DE LOS ANGELES CARREÑO identificado con cédula No. 1.050.324 Expedida en El Cocuy dueño de la madera incautada y HERMES RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.375.867 de Duitama, los cuales pueden ser ubicados el primero de ellos en la calle 4 No. 3 – 42 del municipio de Panqueba número de celular es 3124382943 y al segundo en la carrera 3 No. 3 – 22 del mismo municipio**,** de no efectuarse así, se notificara por aviso de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese la presente actuación a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INES LOPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Proyecto: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Reviso: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Archivo: 150 – 26 OOCQ –00173/17

RESOLUCIÓN 2176
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que por comunicación telefónica del 27 de enero de 2017, la Policía Nacional de la estación del municipio de Susacón, indica a esta Corporación sobre una presunta tala ilegal en su jurisdicción y se sirve solicitar la colaboración técnica correspondiente para proceder en el caso.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra a los señores LUIS ANTONIO QUIROS BONILLA identificado con la cédula con la cédula de ciudadanía No. 4.266.808 de Susacón, y JOSE DANIEL OLIVEROS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.250.637 de Soatá, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo a los señores LUIS ANTONIO QUIROS BONILLA identificado con la cédula con la cédula de ciudadanía No. 4.266.808 de Susacón, y JOSE DANIEL OLIVEROS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.250.637 de Soatá, residentes el primero de ellos en la finca La Consentida y el segundo en la finca El Roble de la vereda Guantiva Norte del municipio de Susacón, para lo anterior se comisiona al señor Inspector Municipal, o quien haga sus veces, del municipio de Susacón**,** de no efectuarse así, se notificara por aviso de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese la presente actuación a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo

Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INES LOPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Proyecto: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Reviso: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Archivo: 150 – 26 OOCQ – 00174/17

RESOLUCIÓN 2177
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que con oficio OF. IMCH – 032 La Doctora ESPERANZA ORTIZ HERRERA Inspectora Municipal de Chiscas, con radicado 102-05257, indica: "… Según lo señala el artículo 97 del NCNPC, este despacho corre traslado de una infracción ambiental cometida en el municipio de Chiscas al parecer por el señor OLIMPO SUESCUN SUESCUN (tala de siete árboles de eucalipto y un árbol de pino sin el permiso de las autoridades competentes)…...."; además, adjunta:

"….Acta de Informe

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor OLIMPO SUESCUN SUESCUN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.403 de Chiscas**,** de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor OLIMPO SUESCUN SUESCUN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.403 de Chiscas, el cual puede ser ubicado en la Finca El Chircal de la vereda Centro del municipio de Chiscas, para lo cual se comisiona al Inspector Municipal de Chiscas, de no efectuarse así, se notificara por aviso de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese la presente actuación a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INES LOPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Proyecto: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Reviso: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Archivo: 150 – 26 OOCQ – 00175/17

RESOLUCIÓN 2179
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que con oficio No. S-2017 - 372 / DEBOY-ESTPO-EL ESPINO - 29, de fecha 25 de abril de 2017, firmado por el Patrullero ALBINO ARGUELLO ROBINZON, Integrante patrulla de vigilancia Estación de Policía municipio de El Espino, indica y deja a disposición de Corpoboyacá:

(…) "…la madera incautada el día de hoy 25 – 04 – 2017 siendo las 14:00 horas, por parte de la Estación de Policía al señor CIRO CUEVAS ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.116.548 de El Espino – Boyacá, nacido el 25 de junio de 1960, 55 años de edad, ocupación Agricultor, Estudios Escolares 5 primaria, sin más datos, residente en la vereda El Tobal – Finca Los Pinos de esta jurisdicción, coordenadas del predio 6°30'27", Norte 72°30'06"SW, estado civil casado, sin más datos, dicha incautación se realiza, toda vez que mediante llamada telefónica al teléfono del cuadrante de la Estación de Policía, donde se nos informan de la tala de unos árboles en la finca los pinos de este municipio, al momento de hacer presencia en dicha finca el señor Ciro Cuevas, nos manifiesta que posee el permiso del ICA de registro número 4116579 – 15 – 17 – 51200, para la tala de dichos árboles, al momento de verificar el permiso se observa que tiene autorizado para la tala de árboles de clase Eucalipto y no de clase Pino. De forma inmediata nos comunicamos la ingeniera Arcelia Suescun Escobar Coordinadora CORPOBOYACA – COCUY, la cual manifiesta que si nos encontrábamos irregularidades que procediéramos a realizar la incautación de la madera. Es de anotar que dicha madera está conformada así: 22 Rodillos de 3 metros de largo por 15 centímetros de grosor Pino y 12 postes de 3 metros de largo por 14 centímetros de ancho pino, se deja de presente que no se trasladó la totalidad de la madera ya que la que quedo en el predio según su propietario es de Eucalipto, dicha madera se trasladó de la Finca Los Pinos, en la volqueta de este municipio hasta el centro de acopio asignado por la administración municipal, ubicado en la carrera 5 con calle 4 antiguo Matadero Municipal…" (..)

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor CIRO CUEVAS ARAQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.116.548 de El Espino, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor CIRO CUEVAS ARAQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.116.548 de El Espino, el cual puede ser ubicado en la Finca Los Pinos en la vereda El Tobal del municipio de El Espino – Boyacá**,** de no efectuarse así, se notificara por aviso de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Para lo cual se Comisiona por un término de quince (15) días al señor Inspector Municipal de Policía de El Espino – Boyacá, los cuales serán contados a partir del momento del recibo a ese Despacho de la presente comunicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese la presente actuación a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INES LOPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Proyecto: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Reviso: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Archivo: 150 – 26 OOCQ–0176/17

RESOLUCIÓN 2181
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que con oficio No. S-2017 - 307 / DEBOY-ESTPO-El ESPINO - 29, de fecha 16 de abril de 2017, firmado por el Patrullero ALBINO ARGUELLO ROBINSON, Integrante Patrulla de Vigilancia Estación de Policía municipio de El Espino, deja a disposición de Corpoboyacá: "…. La madera incautada el día de hoy 16-04-2017, siendo las 11:00 horas por parte de la Policía al señor JOSÉ NECTALY VARGAS PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4113958 del Cocuy – Boyacá, nacido el 23 de junio de 1974, de 42 años de edad, ocupación transportador, estudios escolares quinto de primaria, sin más datos, residente en la carrera 6 No. 5 – 56 Cocuy, estado civil casado, sin más datos el cual se movilizaba por la vía que conduce al a (sic) Panqueba con el municipio de El Espino en el vehículo tipo camión de estacas, color azul plata, marca Internacional, servicio público, número de chasis TH 265395 No. Motor 469TM2U0977339 y placas XLK – 032, el cual transportaba madera para la empresa MADELCO MYH (sic) y el cual no presentó el permiso legal por parte de CORPOBOYACÁ, para el libre transporte de la madera se realiza el respectivo procedimiento de incautación por no presentar la remisión de movilización de madera expedida por el ICA, cabe anotar que nos comunicamos vía telefónica con la ingeniera YESICA funcionaria de Corpoboyacá de Soatá a la cual se le envían fotos de la documentación que presenta y ordena realizar la incautación ya que no es esa documentación que se requiere para el transporte de la misma….".; oficio recibido con No. Radicado 102 – 05639, con la siguiente documentación anexa:

- Acta de incautación de fecha 16 de abril de 2017, firmada por el Patrullero ROBINSON ALBINO ARGUELLO placa 109478 y el señor JOSE NECTALY VARGAS PUENTES identificado con cedula de ciudadanía No. 4.113.958 expedida en el Cocuy, a quien se le incauto la madera. En un (1) folio: que se relaciona así: "… de 07 metros de madera Pino tablilla de 9 x 1 x los cuales fueron incautados en vía Espino al municipio Guacamayas kilómetro 2 vereda el Tobal valor…"; así mismo dentro de las Observaciones, se indica que: "… Se realiza la respectiva incautación por no presentar la respectiva remisión de movilización de madera expedida por el ICA…".
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor JOSE NECTALY VARGAS PUENTES identificado con cedula de ciudadanía No. 4.113.958 expedida en el Cocuy; a quien la Policía nacional le incauto la madera. En un (1) folio.

- Fotocopia de los documentos de quien conducía el vehículo y del mismo donde se transportaba la madera. En un (1) folio.
- Fotocopia de la Remisión No. 662 de la empresa MADELCO M&H industria de maderas SAS, señor JAIME MARIÑO con fecha 15 – 04 – 2017, dirección vereda La Aurora, Descripción del Producto, la referencia Pino cantidad 5230 tablillas de 9 x 1 x 3 mts, Pino cantidad 20 tablilla de 9 x 1 x 2,50 metros, Pino cantidad 20 tablilla de 9 x 1 x 2 metros. Sin firma alguna.
- Registro de Inscripción dado por el ICA No. 19096764-15-1496, información del predio Hacienda Ritacuba, matricula inmobiliaria No. 076-0006210, coordenadas geográficas: Latitud 06,46152 Longitud 072.36591, municipio Güicán, vereda El Tabor, departamento de Boyacá, información de las especies plantación forestal Eucaliptos Globulus, año de establecimiento 1970, hectáreas 0.5 volumen 4350 m3; Pinos Patula año de establecimiento 1984, hectáreas 50 volumen 31250 m3. Información del titular del registro, Propietario Representante Legal ROBERTO ARANGO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.096.764 Cundinamarca dirección carrera 8 No. 11 – 39 oficinas 309 Bogotá D.C. email: notiene@hotmail.com, teléfono 3118206950. lugar y fecha de expedición seccional ICA Güicán Boyacá, fecha de expedición 30/05/2010, firmado por FRANCISCO JOSÉ AVILA MIRANDA. Gerente Seccional.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor JOSÉ NECTALY VARGAS PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4113958 del Cocuy, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ NECTALY VARGAS PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4113958 del Cocuy, los cuales pueden ser ubicados en la carrera 6 No. 5 – 56 del municipio de El Cocuy, número telefónico 3114559196**,** de no efectuarse así, se notificara por aviso de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese la presente actuación a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INES LOPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Proyecto: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Reviso: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Archivo: 150 – 26 OOCQ -00177/17

RESOLUCIÓN 2183
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que con oficio No. S-2017 - 297 / DEBOY-ESTPO-CHISCAS- 29 de fecha 28 de marzo de 2017, firmado por el Subintendente NIXON SMITH CONTRERAS JIMEMEZ, comandante Patrulla vigilancia Estación de Policía municipio de Chiscas; deja a disposición de esta dependencia 120 listones de madera, de 4 metros aproximadamente y 8 listones de 5.50 metros de largo madera de eucalipto y 2 motosierras marca STIHL MS 660 color naranja, motosierra HUSGVARNA 395 XP color naranja en regular estado de conservación y funcionamiento:

"…HECHOS

Siendo las 8 y 50 horas del día de hoy 28 – 03 – 2017, personal policía escrito a la estación de policía Chiscas en compañía de la señora ESPERANZA ORTIZ HERRERA inspectora de policía municipal y la ingeniera VIVIANA SUESCUN CASTELLANOS funcionaria de la secretaria de Planeación Municipal, en la finca del señor OSCAR PEDRASA sector Las Higueras Vereda Centro Rural coordenadas Latitud 06º 33' 57.08" Longitud 72º29'15.72", municipio de chiscas, realiza procedimiento de incautación de 120 listones de madera, de 4 metros aproximadamente y 8 listones de 5.50 metros de largo madera de eucalipto, al señor LUCAS SUESCUN identificado con cédula de ciudadanía No. 4099361 expedida en Chiscas, fecha de nacimiento 19 – 04 – 1970, 46 años de edad, natural de Chiscas, estado civil soltero, grado de escolaridad quinto primaria, profesión agricultor, residente vereda Las Mercedes, municipio de Chiscas, sin más datos y (02) motosierras incautadas a los señores ALIRIO HERRERA CHOCONTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4099405 expedida en Chiscas, fecha de nacimiento 29 – 06 – 1970, 46 años de edad, natural de Chiscas, estado civil casado, grado de escolaridad primaria, profesión agricultor, residente vereda Las Mercedes, municipio de Chiscas, teléfono 3133413392, sin más datos, se le incauto la motosierra STIHL MS 660 color naranja en regular estado de conservación y funcionamiento, señor EDGAR BARRERA GARAVITO identificado con cédula de ciudadanía No. 4136756 expedida en Iza, fecha de nacimiento 26 – 12 – 1972, 44 años de edad, natural de Chiscas, estado civil soltero, grado de escolaridad segundo primaria, profesión agricultor, residente vereda Las Mercedes, municipio de Chiscas, sin más datos, se le incauto la motosierra HUSGVARNA 395 XP color naranja en regular estado de conservación y funcionamiento, motivo de la incautación ciudadanos se encontraban talando 01 árbol tipo eucalipto sin presentar ningún permiso de la autoridad competente donde se autorice realizar esta autoridad, es de anotar que las motosierras se encontraban en funcionamiento en el momento del procedimiento policial por el cual fueron incautadas, la madera en cuestión fue dejada bajo custodia y responsabilidad del señor LUIS HUMBERTO GOMEZ BOCANEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.100.065 de Chiscas, fecha de nacimiento 18 – 06 – 1960, 56 años de edad, natural de Chiscas, ocupación agricultor, grado de escolaridad quinto primaria, teléfono 3124974108, residente en la finca El Encerrado vereda Tapias municipio de Chiscas, quien es el administrador de la Finca propiedad del señor OSCAR PEDRASA, lugar donde se encontraba realizando dicha actividad. De igual manera las 02 motosierras quedan en custodia de la Inspección de Policía Municipio de Chiscas…".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de los señores LUCAS SUESCUN identificado con cédula de

ciudadanía No. 4099361 expedida en Chiscas, ALIRIO HERRERA CHOCONTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4099405 expedida en Chiscas y EDGAR BARRERA GARAVITO identificado con cédula de ciudadanía No. 4136756 expedida en Iza**,** de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, ante lo mencionado en la parte considerativa, visita técnica por parte de funcionarios de esta Entidad con el fin de establecer en concepto técnico relevante para el caso en cuestión, debiendo tener en cuenta:

- Volumen de la madera incautada.
- Coordenadas Geográficas precisas y lugar exacto donde se encuentra el material incautado.
- Teniendo en cuenta Antecedentes, Aspectos Relevantes, aspectos técnicos y ambientales, régimen del uso del suelo de dicho terreno o sitio donde se desarrolló el aprovechamiento forestal, descripción de la situación encontrada, sus aspectos relevantes para el presente caso.
- Establecer si había previamente a los hechos encontrados por la policía permiso alguno por parte de la autoridad ambiental competente para el desarrollo de a actividad de tala.
- Aspectos técnicos del decomiso realizado por la Policía Nacional que sean relevantes para la presente investigación.
- Dar un concepto técnico de lo establecido y encontrado en el transcurso de la visita ordenada.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo a los señores LUCAS SUESCUN identificado con cédula de ciudadanía No. 4099361 expedida en Chiscas, ALIRIO HERRERA CHOCONTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4099405 expedida en Chiscas y EDGAR BARRERA GARAVITO identificado con cédula de ciudadanía No. 4136756 expedida en Iza, residentes los dos primeros en la vereda las Mercedes, número telefónico 3133413342, y al tercero de ellos en la vereda Higueras del municipio de Chiscas de no poder efectuarse así, para lo anterior se comisiona al Inspector Municipal de Policía de Chiscas para que se efectué lo aquí señalado, de no efectuarse así, se notificara por aviso de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese la presente actuación a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INES LOPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Proyecto:Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Reviso: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Archivo: 150–26 OOCQ–00178/17

RESOLUCIÓN 2184
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se da inicio a un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

LA OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE

BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de una visita de control y seguimiento, realizada el día 9 de febrero de 2017 por funcionarios de la Oficina Territorial de Pauna al predio la establecimiento de comercio ALVATOURS Y CIA, LTDA - CENTRO RECREACIONAL LA RELIQUIA, identificado con NIT 900209265-9, ubicado en el predio “La Reliquia”, en la vereda Ibama, jurisdicción del municipio de Pauna, impusieron medida preventiva de suspensión de actividades, al comprobar que estaban haciendo uso de aguas superficiales para el llenado de una piscina y para el suministro de 40 habitaciones, uso doméstico (no consumo humano), así como la generación de vertimientos al suelo producto del recambio de las aguas de la piscina y como resultado del uso doméstico, esta Corporación legalizó mediante acto administrativo la imposición de la medida preventiva impuesta mediante acta de fecha 9 de febrero de 2017 en contra del señor LUIS ALFREDO MATAMOROS MUNEVAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.054.385 de Engativá, en su calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio ALVATOURS Y CIA, LTDA - CENTRO RECREACIONAL LA RELIQUIA, identificado con NIT 900209265-9, consistente en la suspensión inmediata de la captación de aguas que está realizando de la “Quebrada Manotera”, con coordenadas, Longitud 73°59°23,66, Latitud 5°39°31,77 y de del Aljibe que se encuentra dentro del predio “La Reliquia”, con coordenadas Longitud 73°59°28,03, Latitud 5°39°33,17, ubicado en la vereda Ibama, jurisdicción del municipio de Pauna.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor LUIS ALFREDO MATAMOROS MUNEVAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.054.385 de Engativá, en su calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio ALVATOURS Y CIA, LTDA - CENTRO RECREACIONAL LA RELIQUIA, identificado con NIT 900209265-9, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como prueba documental suficiente para el presente trámite administrativo ambiental, el Acta de Infracciones Ambientales de fecha 9 de febrero de 2017 elaborada por funcionarios de la Oficina Territorial de Pauna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo señor LUIS ALFREDO MATAMOROS MUNEVAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.054.385 de Engativá, en su calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio ALVATOURS Y CIA, LTDA - CENTRO RECREACIONAL LA RELIQUIA, identificado con NIT 900209265-9, en la carrera 6 N° 5-51 de Pauna, de no efectuarse así procédase a la notificación por edicto de conformidad a la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente actuación a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo

Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisó: Mario Pérez Suarez
Archivo: 110-50 103-26 OOCQ – 00044-17.

RESOLUCIÓN 2202
15 de Junio de 2017

"Por medio de la cual se ordena el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 326 del 28 de mayo de 1999, CORPOBOYACÁ otorgó por el término de un año Permiso de Vertimientos a nombre de la empresa ECOPETROL S.A., identificada con NIT. 899999068-1, para la Estación Vasconia I, ubicada en el Kilómetro 18 de la vía que conduce del casco urbano del municipio de Puerto Boyacá al corregimiento de Puerto Serviez, en jurisdicción del mismo municipio.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desistir del trámite administrativo de Permiso de Vertimientos adelantado a nombre de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. 900531210-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente CAPV-0034-93 una vez en firme esta providencia, lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. 900531210-3, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Permiso de Vertimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en forma personal del contenido del presente acto administrativo a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. 900531210-3, a través de su representante legal, en la Carrera 9 No. 76-49, Piso 4 de la ciudad de Bogotá; de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo

prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160–12 CAPV-0034-93.

RESOLUCIÓN 2203
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos de la Licencia Ambiental Otorgada mediante Resolución No 1042 del 31 de octubre de 2005, modificada por la Resolución 3350 del 02 de noviembre de 2011.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No 1042 de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2005, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, otorgó LICENCIA AMBIENTAL a los señores Rosa Luis Arismendy, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.254.992 de Bogotá, Dulcelina Luis de Sarmiento identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.186.826 de Bogotá, Elba Omaira Molina Malaver identificada con Cédula de Ciudadanía No 41.520.099 de Bogotá y Gabriel Hernando Riaño identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.265.275 de Zipaquirá, para la explotación Técnica y explotación económica de Materiales de Construcción, en un área localizada en la vereda Ritoque Alto, en jurisdicción del municipio de Villa de Leyva y amparado bajo la licencia de explotación minera N° 14760.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar y declarar perfeccionada la cesión del los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 1042 del 31 de octubre de 2005, modificada por la Resolución 3350 del 02 de noviembre de 2011, que están en cabeza de DULCELINA LUIS DE SARMIENTO identifica con Cédula de Ciudadanía No 20.186.826 de Bogotá , a favor de CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S con Nit No 830099238, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como titular de la Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación mediante Resolución No 1042 del 31 de octubre de 2005, modificada por la Resolución 3350 del 02 de noviembre de 2011, a CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S con Nit No 830099238, quien asume como cesionario de los derechos y obligaciones que le correspondían a la señora DULCELINA LUIS DE SARMIENTO identifica con Cédula de Ciudadanía No 20.186.826 de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo será CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S con Nit No 830099238, responsable ante CORPOBOYACÁ de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No 1042 del 31 de octubre de 2005, modificada por la Resolución 3350 del 02 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la apoderada MARYURY MUÑOZ de los titulares

señores Rosa Luis Arismendy, Elba Omaira Molina Malaver, en la dirección: Avenida Carrera 15 No 124-91 oficina 602 de la Ciudad de Bogotá y la empresa CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S con Nit No 830099238 en la Dirección carrera No 75-19 de la ciudad de Bogotá. En caso de no ser posible procédase a la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. De no ser posible, procédase a la notificación por aviso de conformidad con lo normado por el Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Diana Lucía Pesca Pinto
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0165/96.

RESOLUCIÓN 2204
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0786 del 03 de junio de 2015, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el MUNICIPIO DE TUNJA, identificado con NIT. 891800846-1, para la perforación del pozo localizado en las coordenadas X: 1105262-Y: 1079452, a desarrollar en el predio de la Estación de Bombeo Fuente Grande, ubicado en el barrio Gaitán del municipio de Tunja.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, a nombre del MUNICIPIO DE TUNJA, identificado con NIT. 891800846-1, para la construcción de un pozo profundo, localizado en las coordenadas geográficas Latitud: 5° 32' 51.95" N y Longitud 73° 21' 38.1" O, a una elevación de 2716 m.s.n.m., en el predio denominado "Estación de Bombeo Fuente Grande", ubicado en el barrio Gaitán de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En el proceso de perforación del pozo, el titular del permiso debe

tener en cuenta las siguientes medidas de precaución, con el fin de evitar impactos ambientales lesivos en el área de influencia:

- Disponer de manera adecuada los escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.
- Garantizar el manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.
- Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.
- No permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio, ya que estas generan contaminación.
- Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.
- El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.
- Los primeros 25 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto, estableciendo así el sello sanitario.
- En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas de precaución con el fin de evitar riesgos sobre la vida humana de trabajadores y transeúntes, así como accidentes de tráfico vehicular.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE TUNJA, identificado con NIT. 891800846-1, una vez finalizada la etapa de exploración debe allegar a CORPOBOYACÁ en un plazo no mayor a sesenta (60) días, la siguiente información, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015:

- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”;
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- Profundidad y método perforación;
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- La prueba de bombeo deberá tener una duración mínima de 24 horas y una recuperación del 97% del nivel abatido y ser supervisada por un funcionario de CORPOBOYACÁ, para lo cual debe informar con suficiente antelación al momento de ejecución (mínimo 10 días hábiles), con el fin de programar la respectiva visita.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo:

- Localización.
- Movilización de maquinarias y equipos e Instalaciones provisionales.
- Método de Perforación.
- Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras del material excavado.
- Diámetro y tipo de revestimiento.
- Profundidad estimada.
- Caudal.
- Corte transversal del pozo.
- Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
- Diseño y colocación del filtro de grava.
- Desarrollo y limpieza del pozo.
- Prueba de verticalidad y alineamiento.
- Prueba de aforo.
- Análisis de calidad del agua.
- Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
- Desinfección del pozo y sello sanitario.
- Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
- Esquema del diseño del pozo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas concedido mediante el presente acto administrativo no conlleva el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, por lo cual, el interesado deberá iniciar los trámites tendientes a obtener el señalado permiso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por utilización de aguas sin autorización.

ARTICULO SEXTO: Informar al titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreara la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en este acto administrativo. En caso de requerirlo deberán solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ.

ARTICULO OCTAVO: El término para la realización de la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga es de un (1) año, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La perforación deberá ser supervisada por un funcionario de Corpoboyacá, para lo cual el interesado deberá presentar el respectivo cronograma de trabajo e informar de su ejecución, con una antelación de mínimo 10 días, con el fin de programar la visita correspondiente.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: El titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al MUNICIPIO DE TUNJA, identificado con NIT. 891800846-1, a través de su representante legal en la Calle 19 No. 9-95, Edificio Municipal de la ciudad de Tunja (Boyacá); de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3903 OOLA-0014/01.

RESOLUCIÓN 2205
15 de Junio de 2017

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0509 del 20 de abril de 2017, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal solicitado a través de Radicado No. 005446 del 07 de abril de 2017, por la sociedad GLOBAL LEGAL PEVA S.A.S., identificada con NIT. 900305460-1, representada legalmente por la señora CAROLINA MAFIOLY NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.717.335 de Bogotá D.C, para el aprovechamiento de treinta y dos (32) árboles aislados de diferentes especies distribuidos así: 7 árboles de la especie Urapán y 25 árboles de la especie Ciprés, localizados en el predio ubicado en la Avenida Universitaria No. 37-51 del Barrio Unicentro, en jurisdicción de la ciudad de Tunja (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. 800142383-4, representada legalmente por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985 de Bogotá D.C., correspondiente a treinta y dos (32) árboles de las especies Ciprés "Cupressus lusitánica" y Urapán "Fraxinus chinensis", con un volumen de un (1) m^3 de madera en pie, ubicados en el predio en la dirección Avenida Universitaria No. 37 – 51, identificado con Cédula Catastral No. 15-001-010306190002000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-26689, localizado en el Sector Unicentro, en jurisdicción de la ciudad de Tunja (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y al siguiente cuadro de volumen de madera y especies así:

NOMBRE		N°. ARBOLES	VOLUMEN (m^3)
VULGAR	**TÉCNICO**		
Ciprés	Cupressus lusitánica	25	0,44
Urapán	Fraxinus chinensis	7	0,56
Total		**32**	**1,0**

PARÁGRAFO: Los productos obtenidos en las labores de aprovechamiento podrán ser comercializados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la autorización dispone de un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

14. El sistema de aprovechamiento se realizará por el sistema de Aprovechamiento de Impacto Reducido, en donde la tala debe ser dirigida (técnica de apeo de árboles en la dirección deseada), que se adapta a diferentes situaciones y condiciones tanto del árbol como del terreno, si es plano se debe aplicar el método de corte normal y en terreno inclinado el método de punta, para cambiar la dirección de caída natural, en uno 30° a la derecha o izquierda, hasta una dirección de caída establecida; su objetivo es mejorar el trabajo en el bosque, para evitar la ocurrencia de accidentes, no afectar la integridad física de los trabajadores, y del personal presente en el área de aprovechamiento, aumentar el rendimiento del volumen comercial aprovechable y facilitar la operación posterior de arrastre, reducir al mínimo los daños causados a la masa forestal remanente, regeneración de especies deseables y al suelo.

15. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre el área, y árboles inventariados de las especies autorizadas.

16. Talado el árbol, se realiza el desrame a ras del fuste, iniciando desde la parte basal hasta el ápice, las ramas grandes se cortarán y repicarán con machete o motosierra, para evitar accidentes laborales y evitar daños mecánicos de la madera.

17. El manejo de residuos producto en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto, los residuos forestales (cantos, cortezas, ramas), deben ser picados y esparcidos sobre el área de aprovechamiento o en lugares donde no generen contaminación e incendios forestales, con el fin de acelerar el proceso de descomposición de la materia orgánica, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo, o trasladarlos para su disposición en lugares apropiados.

18. Los residuos generados durante el desarrollo de las actividades forestales y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, empaques, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.

19. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

20. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.

21. Los recipientes con combustible se deben disponer sobre un dique con paredes y piso en geomembrana o plástico, para evitar fugas y posible contaminación sobre el suelo y cuerpos de agua.

22. No disponer los residuos o material vegetal sobre los drenajes naturales para evitar represamientos y afectación de los mismos.

23. No permitir que los operarios de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.

24. El personal que realice las labores de tala, troceado, aserrado y recolección de residuos, deberá poseer elementos de protección personal tales como casco, botas punta de acero, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios, y equipos y herramientas necesarios para realizar las labores de aprovechamiento, y tomar las medidas tendientes a evitar accidentes de carácter laboral.

25. Adicionalmente, la titular de la autorización de aprovechamiento forestal debe solicitar el apoyo de las autoridades municipales con el fin de suspender el tránsito vehicular y peatonal por el sector, donde se llevará a cabo el aprovechamiento forestal, esto con el fin de prevenir accidentes y se ponga en riesgo la vida de las personas o se ocasionen daños a bienes.

26. **Medida de Compensación:** La compensación está orientada a retribuir a la naturaleza la cobertura forestal extraída, al igual que los bienes, funciones y servicios ambientales que suministran los árboles eliminados y a minimizar los impactos negativos generados durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal. En este sentido, la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., a través de su representante legal, deberá establecer noventa (90) plantas ornamentales de porte bajo, dentro de las cuales se recomiendan: Alcaparro enano (Cassia tomentosa), Arrayán de Páramo (Mircyanthes leucoxyla), Cerezo (Prunus serótina), Corono (Xylosma spiculiferum), Cucharo (Myrsine guianensis), Cucharo (Myrsine ferruginea), Chicalá (Tecoma stans), Duranta, Laurel de cera (Myrica parviflora), Laurel huesito (Pittosporum undulatum), Mangle (Escallonia pendula), Mortiño (Hesperomeles goudotiiana), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Tuno (Miconia squamalosa) y, entre otras. Los sitios de siembra pueden ser: áreas verdes de barrios, avenidas y/o parques de la ciudad de Tunja, o áreas de interés ambiental del municipio de Tunja. Así mismo, deberá realizar labores de mantenimiento a las plantas como fertilización, limpias, plateos, control de plagas y enfermedades, y reposición de las que mueran, durante un periodo de seis (6) meses.

Periodo para la ejecución de la medida de compensación: El Representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., cuenta con un periodo de tres (3) meses para ejecutar la medida de compensación forestal, correspondiente a la siembra de noventa (90) plantas de especies ornamentales y/o protectoras productoras, contados a partir de la finalización del aprovechamiento forestal.

Una vez finalizado el establecimiento y/o manejo de regeneración natural de las noventa (90) plantas, la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., a través de su representante legal, debe presentar a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, un informe técnico con el número de plantas establecidas por especie y distancia de siembra, con la ubicación geográfica (predio, ubicación) y coordenadas geográficas del área reforestada o de los vértices (cambio de ángulo) si las estableció como cerca viva, con un registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de esta medida compensatoria. Igualmente, finalizado el mantenimiento forestal debe presentar un informe técnico; con las actividades realizadas como: Control fitosanitario, limpias, plateo, fertilización, resiembra (indicando número de plantas por especie) y altura de las plantas con su estado fitosanitario y mecánico.

27. Además de lo anterior, la titular de la autorización de aprovechamiento forestal deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones y parámetros técnicos determinados en el Concepto Técnico

AFAA-170482 de fecha 08 de mayo de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir las normas técnicas de aprovechamiento y permitir el ingreso de funcionarios de esta Corporación, para realizar las visitas de control y seguimiento a la autorización otorgada; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre especies y/o áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una auto-declaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los Artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por la titular de la presente Autorización de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente o por aviso el presente acto administrativo, a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. 800142383-4, representada legalmente por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985 de Bogotá D.C., en la Calle 67 No. 7 – 37, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: (571) 3485400.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Mayor de Tunja, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Mayra Alejandra Bautista Martínez.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.

Archivo: 110-50 150-0503 AFAA-0010-17

RESOLUCIÓN 2206
15 de Junio de 2017

Por medio del cual se aprueba el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3008 del 14 de Septiembre de 2016, CORPOBOYACA, otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor JOSÉ ALVENIO SARMIENTO SARMIENTO, identificado con CC 4.081.022 expedida en Cómbita, para derivar de la fuente denominada Nacimiento NN, localizada en el punto de coordenadas: Latitud: 05° 35' 56.3" Norte; Longitud: 073° 20' 03.5" Oeste, a una altura de 2.905 m.s.n.m., ubicada en la vereda San Onofre del Municipio de Cómbita, en un caudal de 0,240 L/s para uso agrícola de 1 Hectárea y un caudal de 0,0012 L/s para uso pecuario de 2 animales; para un caudal total de 0,2412 L/s; lo que es equivalente a un volumen de extracción máximo diario de 20.8 m3, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 070-199176, ubicado en la vereda San Onofre del mismo municipio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) diligenciado y concertado el día 26 de septiembre de 2016 mediante mesa de trabajo con el señor JOSÉ ALVENIO SARMIENTO SARMIENTO, identificado con CC 4.081.022 expedida en Cómbita en calidad de titular de la concesión de aguas bajo la orientación de CORPOBOYACA, con soporte en lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al señor JOSÉ ALVENIO SARMIENTO SARMIENTO, identificado con CC 4.081.022 expedida en Cómbita, que para la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, diligenciado mediante el formato FGP-09 el concesionado deberá contemplar todas las obligaciones y requerimientos previstos en los actos administrativos vigentes dentro del expediente OOCA-0144/15 que dieron origen a la concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor JOSÉ ALVENIO SARMIENTO SARMIENTO, identificado con CC 4.081.022 expedida en Cómbita que anualmente la Corporación procederá a verificar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas, de módulos de consumo y proyectos y actividades establecidas dentro del plan de acción del PUEAA diligenciado mediante el formato FGP-09, los cuales se describen a continuación:

METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

% Pérdidas:	ACTUAL	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
En la aducción (agua cruda)	10	9	8	7	6	5
En el Almacenamiento	8	7	6	5	4	3
En el abrevadero y/o Aplicación del Riego	9	8	7	6	5	4
Total pérdidas	27	24	21	18	15	12

Fuente: PUEAA

METAS DE REDUCCIÓN DE MÓDULOS DE CONSUMO

Módulo de Consumo	ACTUAL	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Abrevadero l/cab-dia	70	68	66	64	62	53.33
Riego l/s-ha	0.45	0,4	0,36	0,31	0,28	0,24

Fuente: PUEAA

PLAN DE ACCIÓN ESTABLECIDO

PROYECTO 1	ACTIVIDADES	META	PRESUPUESTO	TIEMPO DE EJECUCIÓN				
				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FUENTE ABASTECEDORA	Siembra de árboles nativos	272 árboles plantados	4000.000	x	X			
	Mantenimiento de la plantación de árboles nativos	1 mantenimiento por año	3.000.000			x	x	x
PROYECTO 2	ACTIVIDADES	META	PRESUPUESTO	TIEMPO DE EJECUCIÓN				
				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MÓDULOS DE CONSUMO	Mantenimiento del reservorio en la captación	1 mantenimiento por año	500.000	x	X	x	x	x
	Mantenimiento de línea de aducción	Un mantenimiento por año	500.000	x	X	x	x	x
	Mantenimiento del tanque de almacenamiento con flotador y registro de corte	1 mantenimiento por año	750.000	x	X	x	x	x
	Instalación de llaves con registro de corte en los abrevaderos	7 llaves instaladas	50.000	x				
	Implementación de abrevadero s plásticos	4 abrevaderos implementados	60.000	x				
	Implementación de riego por goteo en el predio	Sistema implementado	200.000	x				
PROYECTO 3	ACTIVIDADES	META	PRESUPUESTO	TIEMPO DE EJECUCIÓN				
				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
EDUCACIÓN AMBIENTAL	Poner en práctica actividades en Uso Eficiente y Ahorro de Agua al Interior del predio	Buen manejo del agua en el riego y abrevadero	50.000	x	X	x	x	x

ARTICULO CUARTO: Informar al señor JOSÉ ALVENIO SARMIENTO SARMIENTO, identificado con CC 4.081.022 expedida en Cómbita que El PUEAA podrá ajustarse motivado y justificado, en la medida en que producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios como las ordenaciones y reglamentaciones de corrientes o por causas de fuerza mayor en su ejecución, determinen la necesidad tanto técnica, ambiental, institucional, legal y financiera de hacerlo sin que afecten significativamente los objetivos y las metas del Programa. Para lo cual deberá informar a la Corporación de cualquier cambio a fin de que sea evaluado, ajustado y aprobado.

ARTICULO QUINTO: Informar al señor JOSÉ ALVENIO SARMIENTO SARMIENTO, identificado con CC 4.081.022 expedida en Cómbita que las anualidades definidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se cuantifican a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, a su vez la vigencia del mismo se establece con un horizonte de planificación de 5 años articulados dentro de la vigencia de la concesión de aguas.

ARTICULO SEXTO: Informar al señor JOSÉ ALVENIO SARMIENTO SARMIENTO,

identificado con CC 4.081.022 expedida en Cómbita que en caso de la reducción de la demanda por el fenómeno del niño, el programa debe ser ajustado a estas nuevas condiciones.

ARTICULO SEPTIMO: Informar al señor JOSÉ ALVENIO SARMIENTO SARMIENTO, identificado con CC 4.081.022 expedida en Cómbita, que ante un posible incumplimiento del PUEAA diligenciado en el formato FGP-09 y concertado bajo la orientación de CORPOBOYACA el día 26 de septiembre de 2016 mediante mesa de trabajo, se impondrán medidas preventivas y sancionatorias de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al concesionario que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 2.2.3.2.24.4 y s.s. del Decreto 1076 de 2015, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar por el desperdicio del recurso hídrico, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor JOSÉ ALVENIO SARMIENTO SARMIENTO, identificado con CC 4.081.022 expedida en Cómbita, en la Carrera 3 No. 56 – 47 de Tunja y entréguese copia del Concepto Técnico OH- 0913/16 SILAMC del 7 de febrero de 2017, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mónica Paola Aguilar G.
Revisó: Ivan Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110 - 50 160 –12 OOCA-000144/15

RESOLUCIÓN 2207
15 de Junio de 2017

“Por medio de la cual se autoriza el traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2706 del 28 de septiembre de 2012, “Por medio de la cual se reglamenta el uso del recurso hídrico de la fuente denominada "Quebrada Toibita" y se toman otras determinaciones”, CORPOBOYACÁ otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre de los señores JOSÉ GONZALO PULIDO FONSECA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.112.043 de

Duitama, y RONALD ALEXANDER PULIDO identificado con cedula de ciudadanía, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.192.137 de Paipa, en un caudal de 1.15 L.P.S. con destino a uso agrícola para el riego de 23 Hectáreas.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso de la titularidad del señor JOSÉ GONZALO PULIDO FONSECA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.112.043 de Duitama, sobre la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución No. 2706 del 28 de septiembre de 2012, teniendo como titulares de la misma a los señores BALDOMERO CAMARGO GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.191.280 de Paipa y RONALD ALEXANDER PULIDO identificado con cedula de ciudadanía, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.192.137 de Paipa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los señores BALDOMERO CAMARGO GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.191.280 de Paipa y RONALD ALEXANDER PULIDO identificado con cedula de ciudadanía, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.192.137 de Paipa, para que presenten para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación, con el sistema de control de caudal, que garantice derivar el caudal otorgado, lo anterior en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO UNICO: Si las obras de captación y control de caudal ya se encuentran construidas, deberán presentar en el mismo término los planos, cálculos y memorias técnicas de los ajustes de las mismas, conforme a las condiciones de la concesión otorgada mediante la Resolución No. 2706 del 28 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, cálculos y memorias técnicas requeridos en el artículo anterior, los concesionarios gozarán de un plazo adicional de treinta (30) días para la construcción de las respectivas obras, al final de los cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin que esta proceda a aprobarlas y autorizar su funcionamiento.

PARÁGRAFO UNICO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión otorgada mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Los concesionarios deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO UNICO: CORPOBOYACÁ posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de Atención al Usuario de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Los concesionarios deben realizar un adecuado uso de los pesticidas, fungicidas, insecticidas, herbicidas y en general de toda sustancia química utilizada en el desarrollo de sus actividades y disponer adecuadamente los residuos sólidos y líquidos derivados de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares de la concesión estarán obligados al pago de la tasa

por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.9.6.1.4 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los titulares de la concesión deberán allegar durante el mes de enero de cada año el formato FGP-62 denominado "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida" bajo las siguientes condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero – Diciembre	Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro	1. Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años.(SI APLICA)* 2. Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos de lecturas y volúmenes consumidos en m3 **

* Condición 1. En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACÁ determinará si es válida o no.
** Condición 2. Se debe cumplir cuente o no con certificado de calibración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso ce no allegar la información requerida, se procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa por uso de agua con base en lo establecido en la concesión de aguas y/o la información obtenida en las respectivas visitas de control y seguimiento que adelanta la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de los titulares de la concesión de aguas. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, los interesados deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO: Los concesionarios no podrán alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberán solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los concesionarios deberán presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes

de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previo el agotamiento del proceso sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo de forma personal, a los señores BALDOMERO CAMARGO GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.191.280 de Paipa, en la Carrera 21 No. 26-59 de Paipa (Boyacá), y a los señores JOSÉ GONZALO PULIDO FONSECA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.112.043 de Duitama y RONALD ALEXANDER PULIDO identificado con cedula de ciudadanía, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.192.137 de Paipa, en la Calle 12 No. 21-34 del mismo municipio; de no ser posible hacerse la notificación personal, procédase a realizar la notificación mediante aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Paipa para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución en el Boletín de la Corporación.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160 –12 RECA-0001/17.

RESOLUCIÓN 2208
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se otorga Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1426 del 13 de Mayo de 2011, proferida por esta Corporación, se otorgó Concesión De Aguas Superficiales a nombre de LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL PORTILLO, identificada con NIT No. 826003435-0, con destino a uso doméstico de

270 personas permanentes, uso pecuario de 100 bovinos y riego de 4 hectáreas, en un caudal total de 0,607 l.p.s., y del “Nacimiento El Rincón” en un caudal de 0.207 l.p.s, ambos nacimientos ubicados en la vereda La Esperanza del municipio de Topaga.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales a nombre de LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL PORTILLO, identificada con NIT No. 826003435-0, en un caudal total de 0,46 l/seg, distribuido de la siguiente manera: en un caudal de 0,38 l/Seg para uso doméstico de 55 suscriptores correspondientes a 287 usuarios permanentes y en un caudal de 0,08 l/seg para el uso pecuario de 105 bovinos**;** a derivar de las fuentes hídricas denominadas “El Chital y El Rincón”, ubicada en la vereda San Judas Tadeo del municipio de Topaga, en las coordenadas Latitud 5º 44' 35,3” N y Longitud: -72° 49' 34,7” en una altura de 3233 m.s.n.m. y Latitud 5º 44’ 24,7” N y Longitud: -72° 49’ 34,5” en una altura de 3223 m.s.n.m.; de la siguiente manera:

FUENTES	COORDENA	TOTAL CAUDAL POR FUENTES
MANANTIAL EL CHITAL	0,46	0,14 (30%)
MANANTIAL EL RINCÓN		0,32 (70%)
TOTALES		0,46

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo establecido por el EOT (Esquema de Ordenamiento Territorial) respecto a los usos de suelo, al señor Alfonso Silva usuario del acueducto solo podrá abastecerlo para uso doméstico ya que su predio se encuentra dentro del área de protección absoluta; por otra parte al señor José Antonio Tocanci en su predio de 5,28 Ha no podrá abastecerlo en 0,91 Ha para uso pecuario ya que se encuentra dentro del área de protección absoluta que forma el polígono señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para los usos establecidos en el presente artículo; así mismo, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar; en el evento de una ampliación o disminución del caudal otorgado o cambio del sitio de captación, la concesionaria deberá informar a CORPOBOYACA dichas modificaciones para surtir el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL PORTILLO que teniendo en cuenta que el cambio climático ha variado considerablemente las condiciones meteorológicas y que en cualquier momento se pueden ocasionar sequias importantes CORPOBOYACÁ podrá solicitar la reducción en el caudal de consumo del recurso hídrico en dichas temporadas, para lo cual se les avisara con antelación y se realizaran seguimientos continuos para corroborar los hechos.

ARTICULO TERCERO: Requerir a LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL PORTILLO, identificada con NIT No. 826003435-0, para que dentro de los treinta (30) días calendarios, contados a partir

de la notificación del presente acto administrativo, realice la construcción de la obra de control de caudal, teniendo en cuenta los planos entregados en el presente acto administrativo y las consideraciones técnicas contenidas dentro del concepto técnico No. CA-0255/17 SILAMC del 05 de abril de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con fundamento en lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015, una vez efectuado lo anterior, se debe comunicar por escrito a la Corporación para recibir la obra y autorizar su funcionamiento y el uso del recurso hídrico.

PARAGRAFO SEGUNDO: Hasta tanto no se surta el trámite señalado en el parágrafo anterior, no se podrá hacer uso del caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: Informar al titular de la concesión, que CORPOBOYACÁ no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo y la calidad de los materiales utilizados en el mismo, son responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra. Por lo tanto debe tener en cuenta el refuerzo en la cimentación ya que es allí donde se transfieren las cargas hidráulicas y de peso propio a la cual será sometida la estructura.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL PORTILLO, identificada con NIT No. 826003435-0, que debe tener en cuenta como mínimo las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de los cauces.
Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de las fuentes hídricas, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión debe presentar actualizado ante la corporación el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado bajo la Resolución No. 0255 del 28 de febrero del 2013 con base en la nuevas condiciones de la concesión y de acuerdo con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y con los términos de referencia requeridos por esta corporación en la página www.corpoboyaca.gov lo anterior en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular de la concesión como medida de preservación del recurso hídrico deberá adelantar la siembra y mantenimiento por dos (2) años, de 600 árboles, reforestadas con especies nativas de la zona, ubicadas en la zona de recarga hídrica de los Manantiales El Chita y El Rincón pertenecientes a las Microcuencas Quebrada San Antonio y Quebrada Pericos, para el desarrollo de la siembra se le otorga un término de sesenta (60) días contados a partir del inicio del siguiente periodo de lluvias y una vez culminada la actividad se deberá allegar un informe con el respectivo registro fotográfico de su ejecución.

PARÁGRAFO: Para la siembra de los árboles debe adquirir material vegetal de buena calidad libre de problemas fitosanitarios con altura superior a cuarenta (40) centímetros, utilizar técnicas adecuadas de plateo, trazado, ahoyado, siembra y fertilización para garantizar el prendimiento de los árboles, de igual forma

se debe colocar cercado de aislamiento con cuerdas eléctricas, con el objeto de evitar el ramoneo de ganado en época de verano.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del concepto técnico No. CA-0255/17 SILAMC del 05 de abril de 2017 a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales para que realicen las actuaciones necesarias en torno a lo plasmado en el numeral 4.13 del mismo.

ARTÍCULO NOVENO El titular de la concesión estará obligado al pago de tasa por uso, acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Titulo 9 - Capitulo 6, Articulo 2.2.9.6.1.4, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular de la concesión deberá allegar durante el mes de enero de cada año el formato FGP-62 denominado "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida" bajo las siguientes condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero – Diciembre	Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro	1. Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años.(SI APLICA)* 2. Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos de lecturas y volúmenes consumidos en m^3 **

* Condición 1. En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACÁ determinará si es válida o no.
** Condición 2. Se debe cumplir cuente o no con certificado de calibración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no allegar lo previamente solicitado, se procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa por uso de agua con base en lo establecido en la concesión de aguas y/o la información obtenida en las respectivas visitas de control y seguimiento que adelanta la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: El término de la renovación de la concesión que se otorga es de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACÁ reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberán solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Informar al titular de la concesión de aguas que serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL PORTILLO, identificada con NIT No. 826003435-0, a través de su representante legal el señor JAVIER SANDOVAL SEPULVEDA, identificado con C.C No. 4.282.231, en la Personería Municipal de Topaga y hágase entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico No. CA-0255/17 SILAMC del 05 de abril de 2017. De no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO VIGESIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo al Municipio de Topaga para su conocimiento.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Alexandra Cardona.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-12 OOCA-239/09

RESOLUCIÓN 2209
15 de Junio de 2017

Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación a través del Auto No. 0321 del 13 de marzo 2017, inicio trámite administrativo de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres, a nombre de "CONSULTORES UNIDOS S.A.", con NIT. No. 860031282-3, con TIRSO MIGUEL QUINTERO OVALLE identificado con cedula de ciudadanía No. 17.107.140 de Bogotá como representante legal, para la recolección de EPIFITAS NO VASCULARES a nivel regional para los municipio de Paipa, Tibasosa, Sogamoso y Nobsa, para el desarrollo de los estudios ambientales para el proyecto " Subestación San Antonio a 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas."

Que en mérito de lo expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa "CONSULTORES UNIDOS S.A.", identificada con NIT. 860031282-3, permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, a ejecutar en los municipios de Paipa, Tibasosa, Sogamoso y Nobsa, en las veredas: El Salitre, El Tunal, La Playa, Rincón de Vargas, Chital, Espartal, Esterillal, El Hato, Ayalas, Las Vueltas, Voyera, Suescun, Patrocinio, Siatame, La Manga, Chameza Mayor, Belencito; de acuerdo con las obligaciones generales y específicas impuestas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: El término de vigencia del presente permiso es de doce (12) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, sin perjuicio de ser prorrogado en los términos establecidos en el artículo 2.2.2.9.2.7. Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **"**CONSULTORES UNIDOS S.A.", identificada con NIT. 860031282-3, deberá ejecutar el Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes especificaciones:

- Se autoriza a la empresa **"**CONSULTORES UNIDOS S.A.", con NIT. No. 860031282-3, las metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad biológica resumidas en las siguientes tablas:

1. **GRUPO BIOLÓGICO VEGETACIÓN TERRESTRE**

Técnica de muestreo	Unidad de muestreo	Esfuerzo de muestreo	Recolección		Preservación	Movilización	Manejo las muestras recolectadas
			Temporal	Definitiva			
Muestreo de Epifitas no vasculares	8 forófitos por Ha/cobertura vegetal	Cortícolas 1600 cm2 por forófito	No.	Mofoespecies no identificadas en campo.	Cada muestra se dispondrá en bolsas de papel de una libra, etiquetado. Dichas bolsas serán embaladas a su vez en bolsas herméticas para remitirlas a determinación.	terrestre	En cada hectárea de cada cobertura vegetal se seleccionarán 8 forófitos con un DAP mayor a 10 cm (Gradstein et al. 2003, Krömer 2003), con una plantilla en acetato de 400 cm2 (Iwatsuki 1960), se toman los datos de cobertura de cada espécimen (briófito o liquen). La plantilla se ubica en las cuatro caras del árbol (cuatro puntos cardinales) en cada estrato, es decir en la base y tronco (hasta los 2 metros). Para los sustratos rocosos y terrestre por cada hectárea de cobertura se inspeccionará la presencia de epífitas no vasculares en 1 parcela de 0.1 ha. El profesional recorrerá la parcela y cuando detecte la presencia de las epífitas, ubicará en dos oportunidades la plantilla de 400 cm2 para la toma de información. La colecta de muestras de especies de epífitas no vasculares necesarias para su identificación taxonómica se hará de tal forma que no se afecte la viabilidad tanto de sus poblaciones como de las poblaciones sus hospederos. Las muestras colectadas en campo serán ingresadas a la colección del Herbario Forestal Facultad del Medio Ambiente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (UDBC)
	Inspección en 0,1 Ha por cobertura	Litófilos 800 cm^2 en cada hallazgo					
	Inspección en 0,1 Ha por cobertura	Facultativa terrestre 800 cm^2 en cada hallazgo					

1.1. Las técnicas e intensidad de muestreo, propuestos para la recolección, son adecuadas, para vegetación epifitas no vasculares.

2. PERFILES DE LOS PROFESIONALES QUE DEBEN INTERVENIR EN LOS ESTUDIOS: Los perfiles autorizados a la empresa **"**CONSULTORES UNIDOS S.A.", con NIT. No. 860031282-3 para los profesionales que llevaran a cabo las actividades del estudio y recolección son los que se enuncian a continuación:

Grupo Biológico	Formación académica	Experiencia señalada por el solicitante	Observaciones y requerimientos de Corpoboyacá
Vegetación terrestre – Epifitas no vasculares	Biólogo (a) – Ing. Forestal	2 años en la caracterización en campo de vegetación epifita, con conocimiento en métodos de	Experiencia adecuada para el estudio.

Grupo Biológico	Formación académica	Experiencia señalada por el solicitante	Observaciones y requerimientos de Corpoboyacá
		campo en caracterización de plantas epifitas no vasculares, métodos de colecta y preservación de muestras y determinación taxonómica de epífitas no vasculares.	

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **"**CONSULTORES UNIDOS S.A.", identificada con NIT. 860031282-3, deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones generales de que trata el artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y con las siguientes obligaciones específicas:

1. Informar por escrito a CORPOBOYACÁ, con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas, donde se realizará el estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la información presentada a la Corporación, lo anterior de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto. Así mismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.9.2.10., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
2. Desarrollar el Estudio Ambiental, de acuerdo con los métodos de muestreo con el acompañamiento profesional, presentado en la propuesta metodológica, y aprobados en el Concepto Técnico CR-008-17 del 1 de junio de 2017.
3. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobre colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.
4. Los individuos capturados e identificados en campo serán liberados cerca del lugar de la captura, sin realizar desplazamientos con ellos a otras coberturas diferentes a donde se registraron inicialmente". Con respecto a la recolección definitiva de individuos, está se realizará solamente en los grupos en que se solicito y aprobó dicha metodología, haciendo claridad que en la medida de lo posible se identificaran los ejemplares directamente en campo evitando al máximo la recolección definitiva de especímenes.
5. Al mes de finalizadas las actividades del estudio, el titular del permiso deberá presentar a CORPOBOYACÁ, un informe final de las actividades realizadas y el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
6. El titular del permiso, deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo.
7. Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a CORPOBOYACÁ. (En caso

de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación).

8. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia –SIS, la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a CORPOBOYACÁ, la constancia emitida por dicho sistema.
9. "CONSULTORES UNIDOS S.A.", identificada con NIT. 860031282-3, no podrá comercializar los ejemplares, productos o subproductos recolectados mediante el presente Permiso.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOBOYACÁ, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección, en consecuencia la empresa "CONSULTORES UNIDOS S.A.", identificada con NIT. 860031282-3, deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la empresa **"**CONSULTORES UNIDOS S.A.", identificada con NIT. 860031282-3, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa "CONSULTORES UNIDOS S.A.", identificada con NIT. 860031282-3, deberá informar previamente y por escrito a CORPOBOYACÁ, cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados en este permiso, entregando debidamente diligenciado el "Formato para Modificación de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales" para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.2.9.2.8. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Autorizar a la empresa "CONSULTORES UNIDOS S.A.", identificada con NIT. 860031282-3, la movilización de especímenes a recolectar especificando su descripción general y unidad muestral por proyecto dentro del territorio nacional de acuerdo con el artículo 2.2.2.9.2.10., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y la información reportada en el "Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto".

PARÁGRAFO: La empresa "CONSULTORES UNIDOS S.A.", identificada con NIT. 860031282-3, deberá informar a la Corporación acerca de los especímenes que serán objeto de recolección y movilización en cada uno de los proyectos realizados en el marco del Permiso otorgado. Dicha comunicación junto con la copia del Permiso de Recolección para Estudios Ambientales, deberá ser portada en campo por los investigadores que realicen las actividades de recolección en cada estudio/proyecto.

ARTICULO OCTAVO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre del presente año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la empresa "CONSULTORES UNIDOS S.A.", identificada con NIT. 860031282-3, a través de su representante legal en la Calle 105 No. 18ª – 20 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 6120700 Ext 115, E-mail: cusa@consultoresunidos.com.co en caso de no

ser posible procédase a realizar notificación mediante Aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Alexandra Cardona.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3901 PEFI-0003/17

RESOLUCIÓN 2210
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas superficiales y se tomas otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0493 del 24 de septiembre de 2001, CORPOBOYACÁ otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE, en un caudal equivalente a 1.9 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Porquera", para destinarla a satisfacer las necesidades de uso doméstico en beneficio de 226 familias habitantes de las veredas Siachoque Arriba y Siachoque Abajo del municipio de Siachoque.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo definitivo del expediente OOCA-0118/00 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase el expediente OOCA-0118/00 a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOBOYACÁ, para que tome las acciones pertinentes respecto a la suma de dinero reclamada por el señor JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA PRIMAVERA DE LAS VEREDAS SIACHOQUE ARRIBA Y SIACHOQUE ABAJO DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE, mediante radicado No. 150-17679 del 18 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA PRIMAVERA DE LAS VEREDAS SIACHOQUE ARRIBA Y SIACHOQUE ABAJO DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE, identificada con NIT. 820005435-8, a través de su representante legal, para tal efecto comisiónese a la

Personería Municipal de Siachoque que deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de esta comisión; de no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Alcaldía Municipal de Siachoque a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ese lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0118/00.

RESOLUCIÓN 2211
15 de Junio de 2017

Por medio del cual se evalúa el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0174 del 27 de enero de 2016, CORPOBOYACÁ otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCEPCIÓN DE CÓMBITA, identificada con NIT. 900069391-7, con destino a uso domestico de 56 suscriptores, 280 usuarios permanentes, 100 usuarios transitorios y uso pecuario para 370 animales, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Mecha", en el punto de coordenadas Latitud: 5° 36´ 58.7" N y Longitud: 73° 19´ 41.5" O, a una elevación de 2739 m.s.n.m., ubicada en la vereda La Concepción, jurisdicción del municipio de Combita, en un caudal proyectado a diez (10) años, la distribución deberá realizarse teniendo cuenta la siguiente tabla:

AÑO	CAUDAL USO DOMESTICO	CAUDAL USO PECUARIO	CAUDAL TOTAL (L/S)
1	0,474	0,1375	0,61
2	0,482	0,1375	0,62
3	0,490	0,1375	0,63
4	0,498	0,1375	0,64
5	0,507	0,1375	0,64
6	0,515	0,1375	0,65
7	0,524	0,1375	0,66
8	0,533	0,1375	0,67
9	0,542	0,1375	0,68
10	0,551	0,1375	0,69

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCEPCIÓN DE CÓMBITA, identificada con Nit. 900069391-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCEPCIÓN DE CÓMBITA, identificada con Nit. 900069391-7, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente nuevamente en medio físico y magnético, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con las correcciones establecidas en el acápite de observaciones del concepto técnico No. OH-0027/17 SILAMC del 02 de febrero de 2017, y conforme a los requerimientos de la Ley 373 de 1997 y sus normas reglamentarias, para proceder a la evaluación del mismo por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la concesión que la evaluación realizada a través del concepto técnico No. OH-0027/17 SILAMC del 02 de febrero de 2017, aplica para las condiciones de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 0174 del 27 de enero de 2016, por lo tanto cualquier ampliación en términos de caudal o cambio de fuente de abastecimiento, deberán ser ajustadas en la información evaluada mediante el concepto técnico referenciado.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular de la concesión que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá ordenar la caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10. y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico No. OH-0027/17 SILAMC del 02 de febrero de 2017, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCEPCIÓN DE CÓMBITA, identificada con Nit. 900069391-7, a través de su representante legal, para tal efecto comisiónese a la Personería Municipal de Combita, que deberá remitir las respectivas constancias dentro de los quine (15) días siguientes al recibo de la comunicación; de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.

Archivo: 110-50 160-12 OOCA-000172-15.

RESOLUCIÓN 2213
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1912 de fecha doce (12) de diciembre de 2016, CORPOBOYACÁ ordenó la apertura de una INDAGACIÓN PRELIMINAR, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 del veintiuno (21) de julio de 2009, de acuerdo con el radicado No. 017370 del 10 de noviembre de 2016, allegado por el señor Procurador Judicial Ambiental y Agrario de Boyacá, Doctor ALVARO HERNANDO CARDONA GONZÁLEZ, "informe de fiscalización minera de la visita "PARN-ARC-031-2016" realizada al área del contrato de concesión No. 1092-15, vereda La Laguna en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo", proveniente de la Doctora LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO, Gestora del Punto de Atención Regional Nobsa, Agencia Nacional de Minería; en contra de la señora MARY LUZ VARGAS SANCHEZ, titular del contrato de concesión No. 1092-15, y de los señores ISIDRO MARTINEZ y REYNALDO AVELLA (sin más datos), por presencia de minería ilegal y sin amparos administrativos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente COM-00247-16, que contiene la indagación preliminar, adelantada en contra de la señora MARY LUZ VARGAS SANCHEZ, titular del contrato de concesión No. 1092-15, y de los señores ISIDRO MARTINEZ y REYNALDO AVELLA (sin más datos), por los hechos conocidos en el Radicado No. 017370 del diez (10) de noviembre del 2016, ocasionados en el área del contrato de concesión No. 1092-15, Vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas, al señor Procurador Judicial Ambiental y Agrario de Boyacá, Doctor ALVARO HERNANDO CARDONA GONZÁLEZ, a la dirección carrera 9 No. 20 – 17 oficina 206, del municipio de Tunja. Telefax 7405555 ext. 81509. Y a la Doctora LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO, Gestora del Punto de Atención Regional Nobsa, a la dirección Kilómetro 5 vía Sogamoso – Nobsa, del municipio de Nobsa. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora MARY LUZ VARGAS SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.673.171 de Duitama, titular del contrato de concesión No. 1092-15, en la dirección calle 20B No. 20 – 21 del municipio de Duitama. Y a los señores ISIDRO MARTINEZ y REYNALDO AVELLA (sin más datos), por comisión a la Inspección de Policía del Municipio de Santa Rosa de Viterbo (calle 8 No. 4 - 15), quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de esta comisión.

De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Comuníquese la presente decisión al municipio de Santa Rosa de Viterbo a la dirección calle 8 No. 4 – 15 del mismo municipio, para su conocimiento y lo de su competencia de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Compúlsese copia del concepto técnico No. INP-0080/17 del 26/05/2017 y del presente acto administrativo al expediente OOMH-0002/10 para lo pertinente y conducente de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-53 COM-00247-16

RESOLUCIÓN 2214
15 de Junio de 2017

Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

A través de la Resolución N° 0967 del 03 de octubre de 2005, modificada por medio de la Resolución No. 0441 del 19 de abril del año 2006, se otorgó Licencia Ambiental al señor CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.320.837 de Socha, para la explotación técnica de un yacimiento de carbón, en un área localizada en la vereda El Mortiño en jurisdicción del municipio de Socha y amparado por el contrato único de concesión No. CDK 102 suscrito Minercol.

Sin otras consideraciones se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL identificado con cédula de ciudadanía No. 74.320.837 de Socha, de los cargos formulados a través de la Resolución No. 3764 del 28 de octubre:

- “Incumplimiento a lo consagrado en los literales j) Y l), del artículo 8 y artículo 35 del Decreto 2811 de 1974, por cuenta del inadecuado manejo de estériles, aguas de escorrentía y disposición inadecuada de residuos sólidos.

- Presunta omisión a lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, al hacer vertimientos de las aguas mineras producto de la actividad de explotación de carbón".

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL, como SANCION PRINCIPAL el CIERRE TEMPORAL, del proyecto de explotación de un yacimiento de carbón desarrollado en el área localizada en la vereda El Mortiño en jurisdicción del municipio de Socha amparado por el contrato de concesión No. CDK-102 suscrito con Minercol, con Licencia Ambiental otorgada dentro del expediente OOLA – 0052/04, mediante la Resolución N° 0967 del 03 de octubre de 2005, modificada por medio de la Resolución No. 0441 del 19 de abril del año 2006.

PARAGRAFO: Por lo anterior, no se podrá adelantar ningún tipo de obra o actividad de explotación minera en el área amparada por el contrato de Concesión No. CDK-102. Salvo las propias de mantenimiento que no impliquen extracción o explotación de carbón previa solicitud elevada a esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La decisión adoptada en este acto administrativo se mantendrá hasta que el señor CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL, ejecute las siguientes medidas correctivas y acciones necesarias para subsanar las irregularidades identificadas, así:

- Presente y obtenga la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada a través de la Resolución N° 0967 del 03 de octubre de 2005, modificada por medio de la Resolución No. 0441 del 19 de abril del año 2006, en el sentido de incluir el permiso de vertimientos.

PARAGRAFO: Una vez obtenga la correspondiente modificación, deberá informar a la Corporación y aportar copia del acto administrativo, para los fines y efectos pertinentes.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al cierre definitivo de la actividad, previo agotamiento del respectivo proceso sancionatorio, a través del cual se declare responsable al infractor del incumplimiento de las medidas y/o condiciones impuestas, atendiendo lo consagrado en el parágrafo 2º del artículo 5º del Decreto 3678 de 2010.

ARTICULO QUINTO: Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta por medio de la Resolución No. 2204 del 22 de noviembre de 2013, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEXTO: Declarar que el concepto técnico CQ-0047/16 del 31 de enero de 2017, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Declarar que el informe de criterios No. CD-0009/2017 del 27 de marzo de 2017, forma parte integral de esta decisión.

ARTICULO OCTAVO: Reportar al RUIA, (Registro Único de Infractores Ambientales), la presente decisión una vez en firme, conforme lo establecen los artículos 57 y 59 de la Ley 1333 de 2009, y en los términos del artículo 4 de la Resolución No. 0415 del 1º de marzo del año 2010.

ARTICULO NOVENO: Recordar al señor CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL que el aprovechamiento o utilización de los recursos naturales sin contar previamente con la respectiva autorización o permiso de la Autoridad Ambiental competente y sin el cumplimiento de los requisitos Legales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y al inicio en su contra de un nuevo proceso sancionatorio en los términos de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO: Comisionar a la Inspección de Policía del municipio de Socha, para que dé cumplimiento a la decisión

adoptada y/o verifique su cumplimiento y continuidad. De lo actuado deberá rendir informe escrito a esta Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL, en la Carrera 11 No. 17 – 29 de la ciudad de Duitama. De no ser posible notifíquese en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria del Departamento de Boyacá, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Publicar el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra esta providencia procede recurso de reposición ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Juan Carlos Niño Acevedo.
Reviso: Bertha Cruz Forero
Archivo: 110-50 150 - 26 OOCQ-00224/15

RESOLUCION 2216
15 de Junio de 2017

Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN 3893 EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3874 del 28 de noviembre de 2016, CORPOBOYACA, ordena el archivo del expediente OOCQ – 0348/07, en consideración a que existe documentación como el informe S.F.O.M-022 EMPTP del 28 de mayo de 2007 elaborado por Ingeominas, informe GSC-028-NOHR del 25 de junio de 2015 elaborado por la Agencia Nacional de Minería y concepto técnico No. CQ-0041/16 del 07 de julio de 2016 emitido por funcionario de Corpoboyacá, donde no se evidencia que la actividad minera adelantada por el señor LUIS HELADIO VARGAS, identificado con la C.C. No. 9.531.438, en la vereda de Canelas, jurisdicción del municipio de Tasco, dentro del área de concesión Nos. FF1-082 y FEV-161, sean las causantes del fenómeno de inestabilidad que se presenta en la zona, el fenómeno de remoción en masa cubre un área de diez (10) hectáreas, el cual se encuentra activo y se incrementa de acuerdo con la época invernal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición radicado bajo el No. 005681 del 18 de abril de 2017, confirmar en todas y cada una

de las partes la Resolución No. 3874 del 28 de noviembre de 2016, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE JACOBO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1,151.755, ubicado en la vereda Las Vueltas – Recta San Rafael, jurisdicción municipio de Tibasosa, de no ser posible así, dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora CECILIA GONZALEZ GONZALEZ, identificada con C.C. No. 46.358.692 de Sogamoso, ubicada en la vereda de Canelas, sector bajo, jurisdicción del municipio de Tasco, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía de dicho municipio concediéndole un término de quince (15) días contados a partir de recibido el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Niéguese el recurso de apelación teniendo en cuenta que la Subdirección de Administración de Recursos Naturales no tiene superior jerárquico artículo 30 Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Revisó: Juan Carlos Niño Acevedo.
Archivo: 110–50 150–26 OOCQ-0348/07.

RESOLUCIÓN 2217
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

I ANTECEDENTES

Que a través del acta No. 298 de 18 de julio de 2011 la Corporación impuso medida preventiva contra el señor LUIS TARAZONA (sin más datos), (fls 1 a 4).

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- LEVANTAR la media preventiva impuesta a través del artículo primero de la resolución 2246 de 26 de julio de 2011 contenida en el acta 298 del 18 de julio de 2011, contra el señor LUIS ANTONIO TARAZONA PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.059.567 de Boavita, Boyacá, consistente en:

> "Suspensión de las actividades de explotación minera de carbón en la vereda Cabuyal parte alta del Municipio de Boavita, hasta tanto no desaparezcan las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva"

ARTICULO SEGUNDO.- EXONERAR de toda responsabilidad ambiental al señor LUIS ANTONIO TARAZONA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 40.059.567 de

Boavita, cargo formulado mediante el artículo primero de la Resolución No. 2247 del 26 de Julio de 2011, consistente en:

"PRESUNTAMENTE EJERCER ACTIVIDAD DE EXTRACCION DE CARBON EN LA VEREDA CABUYAL EN LA JUR/SDICCION DEL MUNICIPIO DE BOA VITA, SIN CONTAR CON LICENCIA AMBIENTAL QUE LA AMPARE INFRINGIENDOLO NORMA DO EN EL DECRETO 2820 DE 201 O ARTICULOS 7, 9 NUMERAL 1, LITERAL A Y EL ARTICULO 49 DE LA LEY 99 DE 1993."

"PRESUNTAMENTE GENERAR LOS FACTORES DE DEGRADACION DEL AMBIENTE PREVISTOS EN EL ARTICULO 8 LITERALES B,C,J Y L DEL DECRETO 2811 DE 1974 CON LA ACTIVIDAD DE EXTRACCION DE CARBON, EN LA VEREDA DE EL CABUYAL DEL MUNICIPIO DE BOAVITA ". Lo anterior según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- ARCHIVAR expediente OOCQ-0415/11 una vez quede ejecutoriada la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR de conformidad a lo establecido los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ANTONIO TARAZONA PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía Nº 4.059.567 de Boavita Boyacá, residente en la vereda Cabuya! teléfono 311 807 32 77.

PARÁGRAFO: Para tal efecto comisiónese al señor Inspector (a) de Policía de Boavita Boyacá, quien deberá remitir las diligencias surtidas en el término de (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTICULO QUINTO.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la PROCURADURIA AGRARIA Y AMBIENTAL con sede en Tunja, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (5) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Andrés Alejandro Martínez Villamil.
Revisó: Carmen Lucia Sánchez Avellaneda.
Archivo: 150-26 OOCQ-0415/10.

RESOLUCIÓN 2219
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 002620 de fecha 22 de febrero de 2017 los señores OMAR TIBATA LOPEZ y JAIME PACAZUCA SUAREZ,

presentan una queja donde señalan que el señor MANUEL CUERVO, está perforando pozos profundos en cercanía a un aljibe, del cual se abastecen algunos habitantes del sector para consumo humano.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio de un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor MANUEL FRANCISCO CUERVO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.896 de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, se podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y demás actuaciones que se determinen como necesarias y pertinentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba documental dentro del presente proceso el CTO-0048/17 del 27 de abril de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente proveído, al señor MANUEL FRANCISCO CUERVO ALVAREZ, quien cuenta con numero de celular 312 5428771 y reside en la Calle 16 BIS No. 50 – 81, en la ciudad de Tunja, de no ser posible, dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente proveído, a los señores OMAR TIBATA LOPEZ y JAIME PACAZUCA SUAREZ, en calidad de quejosos, quienes cuentan con número de celular 312 5536382 y pueden ser ubicados en la vereda CHAINE del municipio de SORACÁ, para el efecto comisiónese al Inspección de Policía del citado Ente territorial, para que por intermedio de su despacho realice la respectiva notificación y remita las diligencias en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Yarlen Emilcen Prada Moreno
Revisó: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00133/17

RESOLUCIÓN 2220
15 de Junio de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 229 del 29 de enero de 2016, la Corporación impuso medida preventiva en contra del señor WILMAR DANIEL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.186.928 expedida en Tunja consistente en: Suspender las actividades de fabricación de ladrillo hasta tanto de cumplimiento de las medidas establecidas para el sector de producción ladrillo artesanal, de conformidad a los artículos 1,2, y 3 de la Resolución No. 618 de 2013, expedidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá" Acto administrativo que se notificó al infractor 10 de febrero de 2016.|

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar no probado el cargo primero, formulado mediante la Resolución No. 2661 del 17 de agosto de 2016, en contra del señor WILMAR DANIEL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.186.928 expedida en Tunja, de acuerdo a los motivos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar probado el cargo segundo, formulado mediante la Resolución No. 2661 del 17 de agosto de 2016, en contra del señor WILMAR DANIEL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.186.928 expedida en Tunja, de acuerdo a los motivos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer como consecuencia de lo anterior, sanción principal consistente en multa económica en contra del señor WILMAR DANIEL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.186.928 expedida en Tunja, por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 2'990.545,7), de acuerdo a los criterios establecidos por el Decreto No. 3678 de 2010 y la Resolución No. 2086 de 2010.

Parágrafo.- Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Fondos Comunes de Corpoboyacá Nº 176569999939 del Banco Davivienda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y allegar a la Oficina de Tesorería copia de la consignación para su correspondiente registro y constancia que deberá reposar en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta en contra del señor WILMAR DANIEL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.186.928 expedida en Tunja, mediante la Resolución No. 229 del 29 de enero de 2016, de acuerdo al artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que la actividad de cocción de ladrillo fue suspendida y se inició el trámite para la aprobación e implementación del Proyecto de Reconversión Tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor WILMAR DANIEL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.186.928 expedida en Tunja, quien cuenta con dirección de notificación en la Personería de Oicata.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez notificado en debida forma el presente acto administrativo, y si no existe recurso interpuesto, procédase a su archivo definitivo.

ARTICULO OCTAVO.- Comunicar el presente acto administrativo al señor Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para su conocimiento y demás fines pertinentes, de conformidad al

inciso tercero del artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publíquese el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad al artículo 29 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, en consonancia con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-00197-15

RESOLUCIÓN 2221
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado No. 009761 de fecha 06 de septiembre de 2010, la Secretaria de Gobierno del municipio de TINJACÀ con funciones de Inspección de Policía del mismo ente territorial, presentó ante esta Corporación solicitud donde expresa que el día 24 de agosto de 2010, realizó visita en virtud de la comisión conferida por CORPOBOYACÀ a los predios del señor VÍCTOR SUAZO donde evidenció “un nacimiento de agua sin los respectivos cerramientos y que además desvió el cauce del mismo con una retroexcavadora, por tanto la comunidad requiere se tomen las medidas que correspondan ,anexa las fotografías.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2970 de fecha 10 de octubre de 2011 al Señor VÍCTOR JULIO SUAZO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.449.509 de Bogotá consistente en:

“Suspensión de actividades de intervención, ocupación y alteración del cauce de la fuente hídrica denominada “rio Jordán” localizada en la vereda Poravita en jurisdicción del Municipio de Oicatá, hasta tanto tramite y obtenga el respectivo permiso otorgado por autoridad ambiental competente”.

“Suspensión de actividades de uso y aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente hídrica denominada “rio Jordán” localizada en la vereda Poravita en jurisdicción del Municipio de Oicatá, hasta tanto tramite y obtenga la respectiva concesión de aguas superficiales expedida por parte de la autoridad ambiental competente de conformidad con lo previsto en el decreto 1541 de 1978”

ARTICULO SEGUNDO.- EXONERAR de responsabilidad ambiental al señor VÍCTOR JULIO SUAZO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.449.509 de Bogotá conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución del siguiente cargo:

Presuntamente realizar captación del recurso hídrico, en el predio denominado Peñitas ubicado en la vereda Peñas Altas en el municipio de TINJACÀ, sin la respectiva concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental competente, contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 86 y 88 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 8, 28, 30, 36, 144 y 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR responsable al señor JULIO SUAZO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.449.950 expedida en Bogotá, de los cargos a enunciarse a continuación conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Realizar actividades de aprovechamiento forestal en el predio denominado Peñitas ubicado en la vereda Peñas Altas en el municipio de TINJACÀ, sin el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental competente, contraviniendo con ello lo establecido en el Decreto 1791 de 1996 en sus artículos 20 y 21.

Realizar actividades de invasión y afectación al área forestal protectora de un nacimiento con la construcción de un reservorio en el predio denominado Peñitas ubicado en la vereda Peñas Altas en el municipio de TINJACÀ, contraviniendo con ello lo establecido en el Decreto 1449 de 1977 en su artículo 3 numeral 1".

ARTICULO CUARTO.-IMPONER SANCIÓN PRINCIPAL al Señor JULIO SUAZO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.449.950 expedida en Bogotá a MULTA INDIVIDUAL POR RIESGO DE AFECTACIÓN A LOS RECURSOS NATURALES por la suma de MULTA= $2'675.121,23 DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Dicha suma deberá ser consignada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Fondos Comunes de Corpoboyacá Nº 176569999939 del Banco Davivienda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá allegar a la Oficina de Tesorería copia de la consignación para su correspondiente registro y constancia que deberá reposar en el expediente. So pena de iniciar el cobro coactivo.

ARTICULO QUINTO.-IMPONER SANCIÓN ACCESORIA al Señor JULIO SUAZO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.449.950 expedida en Bogotá, en razón al artículo Tercero de la presente resolución, la suspensión definitiva de las actividades de Aprovechamiento forestal hasta tanto no obtenga la autorización de la entidad competente; e invasión y afectación al área forestal protectora del nacimiento con la construcción de un reservorio, ubicado en el predio denominado ""Peñitas", en la vereda Peñas Altas en jurisdicción del municipio de Tinjacá.

ARTICULO SEXTO: IMPONER al Señor JULIO SUAZO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía no. 19.449.950 expedida en Bogotá la siguientes medidas de compensación ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

En cuanto al reservorio debe realizar en el término de dos (2) meses las siguientes actividades:

Extraer el agua almacenada en el sistema a fin de permitir el libre discurrir de las aguas.
Rellenarlo con tierra negra debidamente legalizada, la cual se debe compactar y nivelar de acuerdo a la topografía del terreno.
Sembrar cespedón a fin de recuperar y mejorar el impacto visual y paisajistico del área.
Los individuos a plantar deben poseer mínimo las siguientes características:
Material vegetal con estado fitosanitario en buenas condiciones, con alturas superiores a 40 cm.

Para la siembra de los individuos se deben utilizar técnicas adecuadas como son: (plateo, ahoyado (30X30X30 cm), fertilización y riego (hidrorretenedores), que garanticen el normal desarrollo de las plántulas y supervivencia de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El infractor debe allegar un informe de las actividades ejecutadas que contenga como mínimo un registro fotográfico y descriptivo, en un término de 90 días contados a partir de la notificación de acto administrativo de decisión del presente proceso sancionatorio

ARTICULO OCTAVO.-DECLARAR el Informe Técnico de Criterios No. CD-0001-17 del 01 de enero de 2017, como parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO- NOTIFICAR personalmente, el contenido del presente acto administrativo, al señor VÍCTOR SUAZO, quien puede ser ubicado en la vereda Peñas Altas, en jurisdicción del municipio de TINJACA, para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía de TINJACÀ, quien deberá remitir las diligencias surtidas en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión, de no ser posible Notifíquese por Edicto.

ARTICULO DECIMO.-ANOTAR la sanción impuesta a través del presente acto administrativo en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA – una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Luis Carlos Granados Carreño
Revisó: Carmen Lucia Sánchez Avellaneda
Archivo: 150-26 OOCQ-0381/10

RESOLUCIÓN 2222
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se ordena la cesación de un trámite sancionatorio, el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras decisiones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que CORPOBOYACÁ mediante Resolución No. 0525 calendada el día 10 de febrero de 2017, inició proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la señora ANGELA VICTORIA RODRIGUEZ CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.618.478 expedida en Tunja, en orden a establecer la responsabilidad directa por los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental seguido en contra de la señora ANGELA VICTORIA RODRIGUEZ CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.618.478 expedida en Tunja, al configurarse la causal segunda del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora ANGELA VICTORIA RODRIGUEZ CARDENAS, quien cuenta con numero celular 320 4101406, y reside en la vereda SANTA BARBARA en jurisdicción del municipio de CÓMBITA para tal efecto comisiónese a la inspección de Policía del citado Ente Territorial, quien deberá remitir en el término de veinte (20) días las diligencias pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para lo de su conocimiento y competencia

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: En firme esta decisión, archívese el expediente OOCQ-00165/16, déjense las constancias del caso.

ARTICULO SEXTO: Contra esta decisión procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORRERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyecto: Yarlen Emilcen Prada Moreno.
Reviso: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50 150 - 26 OOCQ-00165/16

RESOLUCIÓN 2223
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 9464 de fecha 10 de junio de 2016, el señor GUILLERMO FRANCO, presentó queja por perturbación al

nacimiento de agua ubicado en la vereda MONJAS predio Lote No. 1 o SAN PEDRO del municipio de MONIQUIRÁ, señalando como los presuntos infractores a los señores CÁSULO BOYACÁ y SEGUNDO BOYACÁ.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio de un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor CÁSTULO BOYACA CANTOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.240.094 de Moniquira, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, se podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y demás actuaciones que se determinen como necesarias y pertinentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba documental dentro del presente proceso el concepto técnico No. INP-0043/17 de fecha 21 de febrero de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente proveído, a los señores CÁSTULO BOYACA CANTOR, en condición de presunto infractor, quien puede ser ubicado en la Carrera 5 No. 20 A - 62 Barrio El Palmar del municipio de MONIQUIRA, de no ser posible, dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar personalmente el contenido de esta providencia al señor GUILLERMO FRANCO, en condición de quejoso, quien reside en la Dirección Calle 46 No. 50 – 90 de la Ciudad de BOGOTÁ, celular 312 3208272.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Yarlen Emilcen Prada Moreno
Revisó: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00146/17

RESOLUCIÓN 2224
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ realizaron visita el día 12 de octubre de 2016 al predio del señor RODRIGO HERNÁNDEZ SUÁREZ, producto de la cual se

plasmó el concepto técnico No. SILA 996, Consecutivo Interno CVL – 081/16 de fecha 18 de noviembre de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y se extrae el fragmento pertinente así:

(…) CONCEPTO
Que de igual manera de acuerdo a lo observado en el recorrido efectuado a la quebrada El Santuario dentro del predio denominado El Conservo hoy "La Isabela" se evidenció que el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.080.301 expedida en Bogotá y residenciado en el mismo predio, con línea móvil número 311 4911751; el cual genera captación ilegal de agua de la fuente de agua El Santuario, a través de una canal o zanja a cielo abierto; con lo cual se determina infracción ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio de un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor RODRIGO HERNÁNDEZ SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.080.301 expedida en Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, se podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y demás actuaciones que se determinen como necesarias y pertinentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba documental dentro del presente proceso el concepto técnico No. SILA 996, Consecutivo Interno CVL – 081/16 de fecha 18 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente proveído, al señor RODRIGO HERNÁNDEZ SUÁREZ, quien cuenta con numero de celular 311 4911751 y reside en el predio denominado El Conservo hoy "LA ISABELA" ubicado en la vereda HORNILLAS en jurisdicción del Municipio de SANTA SOFÍA, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del citado Ente Territorial, para que por intermedio de su despacho realice la respectiva notificación y remita las diligencias en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente proveído, al Doctor CIRO ALFONSO CASTELLANOS PÁEZ, en calidad de Secretario de Gobierno del Municipio de TINJACÁ, a la dirección Carrera 3 No. 4 – 24 Palacio Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Yarlen Emilcen Prada Moreno
Revisó: Andrea Márquez Ortegate

Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00126/17

RESOLUCIÓN 2226
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 14109 de fecha 07 de septiembre de 2016, el señor JUAN ELIBERTO SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía No.74.241.920, presentó queja a esta Corporación, dentro de la cual relata los siguientes hechos: “en la vereda Coper del municipio de Moniquirá el señor Anselmo (desconocen apellidos), hizo unos reservorios 4 o 5 afectando nacimientos de agua y la corriente…”, identificó además como presuntos infractores al señor JESÚS GONZALEZ y a la señora DIOSELINA GONZALEZ.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio de un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de los señores JESÚS ANSENO GONZÁLEZ CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.092.864 expedida en Moniquirá y DIOSELINA GONZÁLEZ CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.328.104 expedida en Moniquirá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, se podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y demás actuaciones que se determinen como necesarias y pertinentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba documental dentro del presente proceso el concepto técnico No. INP-0037/17 de fecha 16 de febrero de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente proveído, a los señores JESÚS ANSENO GONZÁLEZ CORREDOR y DIOSELINA GONZÁLEZ CORREDOR, en condición de infractores, domiciliados en la vereda COPER del municipio de MONIQUIRÁ, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio del citado Ente Territorial, para que por intermedio de su despacho realice la respectiva notificación y remita las diligencias en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente proveído, al señor JUAN ELIBERTO SANTAMARIA, en calidad de quejoso, cuenta con celular 321 3278517, domiciliado en la vereda COPER del municipio de MONIQUIRÁ, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía de la citada Entidad Territorial, para que por intermedio de su despacho realice la respectiva notificación y remita las diligencias en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir al Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de MONIQUIRÁ, para que realice seguimiento al posible factor de riesgo que se presenta en el predio de propiedad de los señores JESÚS ANSENO GONZÁLEZ CORREDOR y DIOSELINA GONZÁLEZ CORREDOR, localizado en la vereda COPER del mencionado Ente Territorial, por los fenómenos de remoción

en masa, que puede ocasionar la constante caída del agua ladera abajo, con el fin de tomar las medidas correspondientes para evitar un posible deslizamiento de tierra, que pueda afectar la población aledaña.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Yarlen Emilcen Prada Moreno
Revisó: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00067/17

RESOLUCIÓN 2227
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato de recepción de denuncia por infracción ambiental, el señor MANUEL ALBERTO CRUZ AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.334.355 expedida en Toca, quien pone en conocimiento de esta Autoridad Ambiental que el señor ARMANDO ROGRIGUEZ, abrió un pozo en la vereda PASO GRANDE en jurisdicción del municipio de TOCA, sin contar con el respectivo permiso ambiental, lo que perjudica a los habitantes del Sector aledaño, entre otros aspectos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio de un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor JORGE IGNACIO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.279.754, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, se podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y demás actuaciones que se determinen como necesarias y pertinentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba documental dentro del presente proceso el concepto técnico No. CTO - 027 – 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente proveído, al señor JORGE IGNACIO CRUZ, en condición de presunto infractor, domiciliado en el predio denominado LOS ALISOS de la vereda PASO GRANDE en jurisdicción el municipio de TOCA, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio del citado Ente Territorial, para que

por intermedio de su despacho realice la respectiva notificación y remita las diligencias en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente proveído, al señor MANUEL ALBERTO CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.334.355 expedida en Toca, en calidad de quejoso, quien reside en la Dirección Carrera 8 No. 1-60 Sur Apartamento 203 del Municipio de TOCA, , de no efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Yarlen Emilcen Prada Moreno
Revisó: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00115/17

RESOLUCIÓN 2234
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se revocan unas actuaciones administrativas, se da inicio a un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Unidad de Infracciones Ambientales de la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, realizó visita en Sogamoso Boyacá, al establecimiento de comercio ELECTRO UNIÓN AMBROSIO GONZÁLEZ Y EVA HERNÁNDEZ, con el fin de verificar hechos objeto de infracción ambiental en relación a una presunta disposición inadecuada de residuos peligrosos al suelo presumiblemente el compuesto químico PCB´S, el 10 de agosto 2012, como se aprecia en Acta de Imposición de medida preventiva y decomiso preventivo número 243 visible en folios (1-3), así mismo impone medida preventiva.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 3675 del 11 de diciembre de 2012 "Por medio de la cual se formulan unos cargos" en contra de los Señores AMBROSIO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.213.003, y EVA HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.554.773 de Duitama, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra del Señor AMBROSIO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.213.003, propietario del establecimiento de comercio Electro Unión, ubicado en la Carrera 11 # 30-20 de la ciudad de Sogamoso., por los hechos verificados el pasado 10 de agosto de 2012 mediante acta número 243 folios (1-3) y las consideraciones de la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores AMBROSIO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.213.003, y a EVA HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.554.773 de Duitama, en la dirección Carrera 11 # 30-20 de la ciudad de Sogamoso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Luis Carlos Granados Carreño
Revisó: Carmen Lucia Avellaneda.
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0569/12

Resolución 2238
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se cesa un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, se revocan unas actuaciones administrativas y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante resolución No. 3112 del 20 de Octubre de 2011, esta entidad ordenó el inicio de proceso sancionatorio ambiental en contra del señor LUIS JOSÉ MARTINEZ ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.175 de Berbeo, por evidenciarse hechos que indican presuntamente su responsabilidad por la actividad de explotación minera de recebo y arena sin la correspondiente licencia ambiental, vertimiento de aguas provenientes de lavado de arena sin ningún tratamiento, las cuales fueron evacuadas hacia los predios aledaños y hacia el nacimiento de la fuente hídrica denominada La Cristalina, de la misma manera por la captación del recurso hídrico de la fuente citada ubicada en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de San Eduardo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental adelantando bajo expediente OOCQ-0059/02 contra el Señor LUIS JOSÉ MARTÍNEZ ROMERO (Q.E.P.D) quien se identificó con cedula de ciudadanía No.1.003.175 de Berbeo al configurarse la causal primera del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR la Resolución 0675 del 16 del marzo de 2012 “Por medio de la cual se formulan unos cargos”, de

conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR la medida preventiva ratificada mediante Resolución 0674 del 16 de marzo de 2012 en lo que respecta únicamente a los Señores Carlos Quintero (sin más datos) y Cesar Sánchez (Sin más datos).

ARTICULO CUARTO: COMPULSAR y enviar copias de las actuaciones administrativas como son: Acta de Imposición de medida preventiva y decomiso preventivo del 07 de febrero de 2012 en folios (31-36), Acta de Visita Técnica Infracciones Ambientales del 07 de febrero de 2012 folios (38-39), Concepto Técnico DU-003/12 folios (40-41),y Resolución 0674 del 16 de marzo de 2012 en folios (42-46), al Grupo de Seguimiento a Infracciones Ambientales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de Corpoboyacá para lo de su competencia.

.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el expediente OOCQ-0059/02, por las razones dadas en la parte motiva

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Luis Carlos Granados Carreño
Revisó: Carmen Lucia Avellaneda.
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0059/02

RESOLUCIÓN 2240
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 11212 de fecha 19 de agosto de 2015, la señora ESPERANZA POVEDA RUIZ, pone en conocimiento de esta Corporación que en la vereda SAN ISIDRO del Municipio de SANTANA, el señor ALCIDES VARGAS ejecuta la actividad porcícola la cual está generando una gran contaminación y malos olores afectando la comunidad aledaña.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio de un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor ALCIDES VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.328.000 expedida en Santana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, se podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y demás actuaciones que se determinen como necesarias y pertinentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba documental dentro del presente proceso el concepto técnico No. 0003-16 de fecha 25 de enero de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente proveído, al señor ALCIDES VARGAS, quien reside en la finca denominada EL ROSAL, vereda SAN ISIDRO del Municipio de SANTANA, para tal efecto comisiónese al Inspector del citado Ente Territorial para que por intermedio de su despacho realice la respectiva notificación y remita las diligencias en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente proveído, a la señora ESPERANZA POVEDA RUIZ, en calidad de quejosa, para tal efecto comisiónese al Inspector del Municipio de SANTANA, para que por intermedio de su despacho realice la respectiva notificación y remita las diligencias en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Yarlen Emilcen Prada Moreno
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00044/16

RESOLUCIÓN 2241
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1973 de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2016, CORPOBOYACÁ ordenó la apertura de una INDAGACIÓN PRELIMINAR, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 del veintiuno (21) de julio de 2009, en contra de las señoras ERMINDA PINEDA y EMILCEN SUAREZ, residentes en la vereda Llano Grande del Municipio de Sotaquirá, por la queja presentada en el Radicado No. 017936 del veintiuno (21) de noviembre de 2016, por la señora EDILMA ALBERTO, que grosso modo señala: “En la vereda Llano Grande del municipio de Sotaquirá las señoras Erminda Pineda y Emilcen Suarez están contaminando la fuente hídrica (quebrada) con desechos de porquerizas de cerdos, lavado de ropa y aguas residuales de la casa de habitación afectando a los habitantes de la casa de la señora Edilma Alberto, porque de la quebrada consumen agua para uso doméstico”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente COM-00254-16, que contiene la indagación preliminar, adelantada en contra de las señoras ERMINDA PINEDA y EMILCEN SUAREZ, residentes en la vereda Llano Grande del Municipio de Sotaquirá, por la queja presentada en el Radicado No. 017936 del veintiuno (21) de noviembre de 2016, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la parte interesada, la señora EDILMA ALBERTO, residente en la vereda Llano Grande, del municipio de Sotaquirá – Boyacá. Teléfono 3134037881. Para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía del Municipio de Sotaquirá (Carrera 7 No. 6 – 64) quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de esta comisión. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a las señoras ERMINDA PINEDA y EMILCEN SUAREZ, (sin más datos), residentes en la vereda Llano Grande del municipio de Sotaquirá – Boyacá. Para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía del Municipio de Sotaquirá (Carrera 7 No. 6 – 64) quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de esta comisión. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-53 COM-00254-16

RESOLUCIÓN 2242
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 120 de fecha nueve (09) de febrero de 2017, CORPOBOYACÁ ordenó la apertura de una INDAGACIÓN PRELIMINAR, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 del veintiuno (21) de julio de 2009, por la queja presentada por el Arquitecto FREDY ALEXANDER MORALES GUTIERREZ, en calidad para la fecha, de Secretario de Planeación del municipio de Tibasosa, en contra de INDETERMINADOS, que grosso modo señala: “El anterior Secretario de

Planeación, el señor HUGO ARNOLDO PORRAS PEDROZA, expidió la Resolución No. 036 del 18 de diciembre de 2013 por la cual otorgó a los propietarios de la finca LA VICTORIA, licencia de urbanismo en la modalidad de subdivisión para un predio que desengloba 29 lotes, en la vereda El Espartal del municipio de Tibasosa, desconociendo las disposiciones de orden legal definidas en los decretos 097 de 2006, 3600 de 2007 y 1469 de 2010 compilado en el Decreto No. 1077 de 2015 para la subdivisión rural; las viviendas construidas no cuentan con licencia ambiental y ni planta de tratamiento de aguas residuales, por ende la queja es a manera de prevención de posibles afectaciones por la colmatación del pozo séptico".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente COM-00266-16, que contiene la indagación preliminar, adelantada en contra de INDETERMINADOS (sin más datos), por los hechos conocidos en el radicado No. 019420 del dieciséis (16) de diciembre de 2016, ocasionados en el conjunto residencial La Victoria, de la Vereda El Espartal del municipio de Tibasosa, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Arquitecto FREDY ALEXANDER MORALES GUTIERREZ, en calidad de quejoso, quien puede ser ubicado en la Secretaría de Planeación del municipio de Tibasosa, a la dirección carrera 10 No. 3 – 25 del mismo municipio. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-53 COM-00266-16

RESOLUCIÓN 2243
15 de Junio de2017

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1910 de fecha doce (12) de diciembre de 2016, CORPOBOYACÁ ordenó la apertura de una INDAGACIÓN PRELIMINAR, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 del veintiuno (21) de julio de 2009, por la queja presentada de forma anónima en contra en

contra del señor MARCO ANTONIO IZAQUITA, que grosso modo señala: "Desviación del recurso hídrico de la fuente El Chivato, ubicada en la vereda El Tablón del municipio de Floresta. Quema y tala de árboles para correr linderos. Provocando una presunta afectación a los recursos naturales y a las personas que se benefician de la fuente El Chivato".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente COM-00235-16, que contiene la indagación preliminar, adelantada en contra del señor MARCO ANTONIO IZAQUITA (sin más datos), por los hechos conocidos en el radicado No. 016195 del veinte (20) de octubre de 2016, ocasionados en la vereda El Tablón, jurisdicción del municipio de Floresta – Boyacá, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor MARCO ANTONIO IZAQUITA, residente en la vereda El Tablón, predio La Peña, del municipio de Floresta – Boyacá, teléfono 3143462527, (sin más datos). Para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía del municipio de Floresta - Boyacá (carrea 4 No. 4 – 51 Parque Principal), quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de esta comisión. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Personería Municipal de Floresta – Boyacá, a la dirección carrera 4 No. 4 – 51 para su conocimiento y en su condición de Representante y Veedor de los derechos de la Comunidad, esto teniendo en cuenta que la queja fue presentada de manera anónima ante esta Entidad.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-53 COM-00235-16

RESOLUCIÓN 2244
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1923 de fecha trece (13) de diciembre de 2016, CORPOBOYACÁ ordenó la apertura de una INDAGACIÓN PRELIMINAR, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 del veintiuno (21) de julio de 2009, por la queja presentada por los señores CARLOS EUTIMIO ZAMBRANO CARDOZO y CARLOS ALBERTO ALARCON BARRERA, en contra en contra del señor ALVARO RIVEROS FONSECA, que en síntesis cita: "La presunta construcción sin medidas de seguridad de un puente hechizo con tablas sobre la quebrada La Mugre del municipio de Aquitania, que surte al lago de tota, para instalar servidumbre que conecte los dos predios de propiedad de presunto infractor".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente COM-00024-16, que contiene la indagación preliminar, adelantada en contra del señor ALVARO RIVEROS FONSECA (sin más datos), por los hechos conocidos en el radicado No. 000683 del diecinueve (19) de enero de 2016, ocasionados en la vereda de Pérez, predios Santa Rita y Lado de Pérez, jurisdicción del municipio de Aquitania – Boyacá, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a los señores CARLOS EUTIMIO ZAMBRANO CARDOZO en la calle 11 No. 12 - 40 de Sogamoso y CARLOS ALBERTO ALARCON BARRERA en la calle 24 No. 11 B – 47 de Sogamoso, en calidad de quejosos y/o interesados. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor ALVARO RIVEROS FONSECA (sin más datos), a la dirección calle 53 No. 11 B – 60 del municipio de Sogamoso – Boyacá. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-53 COM-00024-16

RESOLUCIÓN 2246
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL

ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante derecho de petición radicado bajo el No. 18437, los señores RAFAEL CASTRO, FRANCISCO VELÁSQUEZ, VENANCIO DÍAZ y OTROS, manifiestan que en la vereda SALITRE, en la finca LAS VEGUITAS en jurisdicción del municipio de SOTÁQUIRA, se cometió una infracción de carácter ambiental por la desviación del cauce de la fuente hídrica denominada "RÍO CHIQUITO".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio de un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de los señores ARCELIA AVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.303.079, MERLY AVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.597.566, VICTOR MANUEL AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.317.511 y HERLINDA AVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.556.321, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, se podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y demás actuaciones que se determinen como necesarias y pertinentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba documental dentro del presente proceso los conceptos técnicos Nros. CTO-0057/17 del 02 de marzo de 2017, JV-81-2014 y DH-052/2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente proveído, a los señores ARCELIA AVILA, MERLY AVILA, VICTOR MANUEL AVILA y HERLINDA AVILA, en condición de presuntos infractores, quienes pueden ser ubicados en la finca "LAS VEGUITAS" ubicada en la vereda SALITRE en jurisdicción del municipio de SOTAQUIRÁ (vía Sotaquirá – tres esquinas – la reforma a un kilómetro y medio del pueblo de Sotaquirá), para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del citado Ente Territorial, para que por intermedio de su despacho realice la respectiva notificación y remita las diligencias en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente proveído, a los señores RAFAEL CASTRO, con numero de celular 310 2525726, FRANCISCO VELÁSQUEZ, con numero de celular 311 8477637, VENANCIO DÍAZ con numero de celular 313 4308563, en calidad de quejosos, para el efecto comisiónese al Inspección de Policía del Municipio de SOTAQUIRÁ, para que por intermedio de su despacho realice la respectiva notificación y remita las diligencias en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Yarlen Emilcen Prada Moreno
Revisó: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00131/17

RESOLUCIÓN 2247
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 150-02478 de fecha 16 de febrero de 2016, el señor FABIAN AUGUSTO HAMON SUÁREZ en su calidad de Secretario de Gobierno del Municipio de TINJACÁ, remite a CORPOBOYACÁ queja interpuesta por la señora NUBIA SALAS ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.957.137 expedida en Bogotá, dentro de la cual manifiesta el presunto daño causado en el cauce y la ronda de protección de la Quebrada SANTUARIO ubicada en la vereda HORNILLAS en jurisdicción del municipio de SANTA SOFÍA, generando obstrucción y desviación de la misma, situación ocasionada por el señor GIL POMPILIO HERNANDEZ SUÁREZ en su condición de propietario colindante de dicha vereda.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio de un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor GIL POMPILIO HERNANDEZ SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.099.265 expedida en Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, se podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y demás actuaciones que se determinen como necesarias y pertinentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba documental dentro del presente proceso el concepto técnico No. SILA 996, Consecutivo Interno CVL – 081/16 de fecha 18 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente proveído, al señor GIL POMPILIO HERNANDEZ SUÁREZ, quien cuenta con numero de celular 312 5316382 y reside en el predio denominado EL ALJIBE ubicado en la vereda HORNILLAS en jurisdicción del Municipio de SANTA SOFÍA, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del citado Ente Territorial, para que por intermedio de su despacho realice la respectiva notificación y remita las diligencias en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente proveído, al Doctor CIRO ALFONSO CASTELLANOS PÁEZ, en calidad de Secretario de Gobierno del Municipio de TINJACÁ, a la dirección Carrera 3 No. 4 – 24 Palacio Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental, de

conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Yarlen Emilcen Prada Moreno
Revisó: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00127/17

RESOLUCIÓN 2249
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en Corpoboyacá con el No. 150-007565 del 18 de mayo de 2017, el señor JANIER BUITRAGO NIÑO, en su calidad de jefe de la unidad básica de investigación criminal SIJIN Villa de Leyva, solicita a Corpoboyacá se realice visita técnica al predio denominado "Los Medios" hoy "Barrios Higuera" ubicado en la vereda Cañón en jurisdicción del municipio de Sutamarchan, para determinar los daños causados a una fuente hídrica por la tala de unos árboles ubicados en la orilla de la quebrada mencionada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores EDGAR MAURICIO OSORIO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.498.177 de Sutamarchan y GABRIEL ANDRES PEÑARETE VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.268.177 de Sutamarchan, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores GABRIEL ANDRES PEÑARETE VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.268.177 de Sutamarchan, quien puede ser ubicado en la calle 7 No. 10-16 del municipio de Villa de Leyva y al señor EDGAR MAURICIO OSORIO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.498.177 de Sutamarchan, quien puede ser ubicado en la vereda Monte Suarez del municipio de Arcabuco.

PARAGRAFO UNICO: Para tales efectos comisiónese al Inspector Municipal de Policía del mencionado municipio, quien contará con un término de veinte (20) días contados a partir del recibo del presente comisorio al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus respectivos soportes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión al Procurador Judicial y Agrario con sede en Tunja, para lo de su competencia en los términos de lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 56 de la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el encabezado y la parte resolutiva en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ**,** en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero
Revisó: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00165/17

RESOLUCIÓN 2250
15 de Junio de 2017

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo No. 150-14173 de fecha 24 de octubre de 2014, la Doctora PAOLA ANDREA TENZA SARMIENTO en su calidad de Inspectora Municipal de Policía de SIACHOQUE, allegó ante esta Corporación una queja dentro de la cual manifiesta que en la vereda SIACHOQUE ARRIBA del citado Ente Territorial, se realizó la intervención de una zona de páramo afectando especies nativas, actividad ejecutada por los señores LUIS ALEJANDRO PRIETO SÁNCHEZ y GILBERT CARABUENA NONSOQUE.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio de un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de los señores GILBERT CARABUENA NONSOQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.042.227 expedida en Chivata, LUIS ALEJANDRO PRIETO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.249.099 expedida en Siachoque, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, se podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y demás actuaciones que se determinen como necesarias y pertinentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba documental dentro del presente el concepto técnico No. 00290/2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente proveído, a los señores GILBERT CARABUENA NONSOQUE y LUIS ALEJANDRO PRIETO SÁNCHEZ, para tal efecto comisiónese a la Inspección Municipal de Policía de SIACHOQUE, para que por intermedio de su despacho realice la respectiva notificación y remita las diligencias en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar personalmente el contenido de esta providencia a la Doctora PAOLA ANDREA TENZA

SARMIENTO en calidad de Inspectora Municipal de Policía de SIACHOQUE, a la Dirección Carrera 6 No. 3 – 41 Palacio Municipal, e-mail: inspeccion@siachoque-boyaca.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Yarlen Emilcen Prada Moreno.
Reviso: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00273/15

RESOLUCION 2255
16 de Junio de 2017

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Soraya Aceneth Cardozo Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 40026068 de Tunja, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Planeación y Sistemas de Información de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Soraya Aceneth Cardozo Londoño, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torre
Revisó: Magda Pilar Rincón/ David Daza

Archivo: 110- 50 170-24

RESOLUCION 2256
16 de Junio de 2017

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Javier Antonio Jaimes Alfonso, identificada con cédula de ciudadanía No. 7162956 de Tunja, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 8 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Soata de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Javier Antonio Jaimes Alfonso, ya identificado , por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torre
Revisó: Magda Pilar Rincón/ David Daza
Archivo: 110- 50 170-24

RESOLUCIÓN 2271
16 de Junio de 2017

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, en ejercicio de la función y control y seguimiento realizaron vista técnica al municipio de SOGAMOSO, zona urbana, a la PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, con ocasión del radicado No. 020115 del 30 de Diciembre de 2016, en virtud del cual se informa a la Entidad, acerca de la disposición de cinco (5) volquetas de residuos orgánicos de la panta de beneficio animal del municipio en predios aledaños a los barrios VILLA BLANCA, ALVARO GÓNZALEZ SANTANA y FUNDECENTRO, producto de la

cual se emite el concepto técnico CTO-0071/17 del 10 de Marzo de 2017, el cual forma parte integral del presente acto administrativo y se transcribe a continuación algunos apartes del mismo así:

"ANTECEDENTES:

Que mediante Auto No.2481 de 10 de diciembre de 2010, Corpoboyacá dispone requerir al municipio de Sogamoso, identificado con NIT 891.855.130-1 y la cooperativa integral de peseros de Sogamoso "COOPESOG LTDA" identificada con NIT 826.000.269-0, a través de sus representantes legales, para que en un término improrrogable de tres (03) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, alleguen a la corporación la siguiente información.

- Memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de tratamiento de agua residual, garantizando la recolección y tratamiento total de las aguas industriales generadas en la planta de beneficio, de acuerdo a las nuevas condiciones de operación del matadero. Para lo anterior se recomienda tener en cuenta lo expuesto en el concepto técnico MAT-040/10, en su parte de "consideraciones generales".
- Informe de monitoreo correspondiente a una jornada de trabajo, muestras compuestas (caracterización). El monitoreo de las aguas deberé efectuarse con muestras compuestas antes y después de los sistemas de tratamiento en un día representativo y como mínimo deberá medir los parámetros correspondientes al artículo 73, Decreto 1594 de 1984 (vertimiento de alcantarillado público).
- Diseño técnico del estercolero con los planos correspondientes. Es importante precisar que el estercolero debe calcularse sobre la base de 16 Kilogramos de rumen por cada bovino sacrificado. El estercolero y el rumen deben someterse a un proceso de deshidratación indispensable antes de su aprovechamiento como abono y la fracción liquida producto de la deshidratación deberá estar conectado al sistema de tratamiento de agua residual industrial con que cuenta el matadero.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese la apertura del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de LA EMPRESA INFRIBOY S.A.S. identificada con Nit. No. 891.855.130-1.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Con el objeto de determinar la certeza de los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, se podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y demás actuaciones que se determinen como necesarias y pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Acoger en su integridad el concepto técnico No.CTO-0071/17 de fecha 10 de Marzo de 2017, el cual hace parte integral de las presentes diligencias**.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a LA EMPRESA INFRIBOY S.A.S. identificada con Nit. No.891.855.130-1 en el municipio de SOGAMOSO, a través de su Representante Legal, quien recibe comunicaciones en la zona urbana del municipio de Sogamoso, Calle 14 No. 10 - 53 Centro Comercial Meditropolis 2 Of. 204, Centro, celular No. 3138027371, de no ser posible désele aplicación al Artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente actuación a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Ángela Franco T.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa F.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00147-17

RESOLUCIÓN 2285
21 de Junio de 2017

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario FGR-06, radicado No. 003487 de 08 de marzo de 2017, la señora ANA RUTH ROSAS DE RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 23.854.791 de Paipa, en calidad de propietaria del predio "Rancho Grande", ubicado en la vereda Toibita en jurisdicción del Municipio de Paipa, solicitó el aprovechamiento forestal de cuatrocientos cincuenta (450) arboles aislados, distribuidos en las siguientes cantidades y especies: Trescientos (300) de Eucalipto, Cien (100) de Acacia, y cincuenta (50) de Pino Patula, los cuales se encuentran ubicados en el referido predio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a favor de señora ANA RUTH ROSAS DE RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 23.854.791 de Paipa, en su condición de titular el predio "Rancho Grande", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-14555 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Duitama y Cédula Catastral No. 15-516-000300070001000, ubicado en la vereda "Toibita", en jurisdicción del Municipio de Paipa (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y de acuerdo a la siguiente tabla de inventario:

NOMBRE		N° ARBOLES	VOLUMEN (m^3)
COMÚN	TECNICO		
Acacia	Acacia melanoxylon	75	14.75
Eucalipto	Eucaliptus Globulus	100	43.89
Pino Patula	Pinus Patula	25	20.40
Total		**200**	**79**

PARÁGRAFO: Los productos obtenidos en las labores de aprovechamiento podrán ser comercializados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la autorización dispone de un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

28. El sistema de explotación se hará por el método de Impacto Reducido.

29. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre el área, y árboles inventariados de las especies autorizadas.

30. Talado el árbol, se realiza el desrame a ras del fuste, iniciando desde la parte basal hasta el ápice, las ramas grandes se cortarán y repicarán con machete o motosierra, para evitar accidentes laborales y evitar daños mecánicos de la madera.

31. El manejo de residuos producto en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto, los residuos forestales (cantos, cortezas, ramas), deben ser picados y esparcidos sobre el área de aprovechamiento o en lugares donde no generen contaminación e incendios forestales, con el fin de acelerar el proceso de descomposición de la materia orgánica, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo, o trasladarlos para su disposición en lugares apropiados.

32. Los residuos generados durante el desarrollo de las actividades forestales y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, empaques, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.

33. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

34. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.

35. Los recipientes con combustible se deben disponer sobre un dique con paredes y piso en geomembrana o plástico, para evitar fugas y posible contaminación sobre el suelo y cuerpos de agua.

36. No disponer los residuos o material vegetal sobre los drenajes naturales para evitar represamientos y afectación de los mismos.

37. No permitir que los operarios de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.

38. El personal que realice las labores de tala, troceado, aserrado y recolección de residuos, deberá poseer elementos de protección personal tales como casco, botas punta de acero, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios, y equipos y herramientas necesarios para realizar las labores de aprovechamiento, y tomar las medidas tendientes a evitar accidentes de carácter laboral.

39. **Medida de Compensación:** Con el fin de compensar a la naturaleza por los impactos negativos generados con las actividades de aprovechamiento realizadas, la titular de la autorización deberá garantizar la recuperación del área intervenida con especies foráneas, a bosque nativo para uso forestal de protección y conservación, mediante la regeneración natural y establecimiento de plantas de especies nativas, para repoblar y conservar la biodiversidad de especies animales y vegetales, de tal manera que permita mantener el potencial en bienes y servicios para el beneficio de las comunidades (sostenibilidad ecológica, económica y social), en este sentido debe garantizar la

renovabilidad del recurso forestal, bien sea mediante el manejo de doscientas (200) plantas de regeneración natural de especies nativas o la siembra de doscientas (200) plantas con pan de tierra, de las siguientes especies sugeridas: Arrayán de Páramo (Mircyanthes leucoxyla), Cajeto (Citharexylum subflavescens), Camarero (Macleania rupestris), Canelo (Drymis granadensis), Cerezo (Prunus serótina), Jarilla (Stevia lucida), Colorado (Polylepis quadrijuga), Corono (Xylosma spiculiferum), Cucharo (Myrsine guianensis), Chilco (Baccharis latifolia), Espadero (Myrsine ferruginea), Garrocho o Juco (Viburnum triphyllum), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Laurel de cera (Myrica parviflora), Laurel (Abatia parviflora), Mangle (Escallonia pendula), Manzano (Clethra fimbriata), Mortiño (Hesperomeles goudotiiana), Tobo (Escallonia paniculata), Pagoda (Escallonia myrtilloides), Pino Colombiano (Retrophyllum rospigliosii), Pino Chaquiro (Podocarpus oleifolius), Pino Real (Prumnopitys montana), Raque (Vallea stipularis), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Tuno (Miconia squamalosa) y Roble (Quercus humboldtii), entre otras.

12.1. El material vegetal debe presentar buenas características fitosanitarias y mecánicas, con altura promedio de 30 cm. El establecimiento, se debe hacer con técnicas de plantación como: Ahoyado de 20 x 20 x 20 x cm, trazado triangular, en cuadro o irregular con distancias de siembra entre 3 y 8 m, fertilización al momento de la siembra, plateos, control de plagas y enfermedades, y reposición de las plantas muertas.

12.2. Los sitios de siembra pueden ser en áreas desprovistas de vegetación, en el área intervenida, como cerca viva, franjas de protección de la fuente hídrica la Quebrada Toibita, drenajes o áreas de recarga hídrica. La distancia entre plantas debe oscilar entre 3 y 8 m, para permitir el desarrollo de la regeneración natural y arraigamiento de la misma en los surcos.

12.3. La señora ANA RUTH ROSAS DE RUÍZ, debe realizar labores de mantenimiento a las plantas como fertilización, limpias, plateos, control de plagas y enfermedades, y reposición de las que mueran, durante un periodo de seis (6) meses.

12.4. El periodo para ejecutar la medida de compensación forestal, mediante el manejo de doscientas (200) plantas de regeneración natural de especies nativas o la siembra de doscientas (200) plantas de especies nativas, es de tres (3) meses, respecto de lo cual posteriormente deberá presentar un informe con registro fotográfico donde se verifique el cumplimiento de la medida de compensación efectuada, de acuerdo con lo requerido por la Corporación para adelantar posteriormente el respectivo seguimiento.

40. **Obligaciones adicionales:** Para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal, el titular de la presente autorización deberá dar cumplimiento a las demás medidas y parámetros técnicos definidos en el Concepto Técnico AFAA-170380 de fecha 09 de mayo de 2017, el cual hace parte del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Los beneficiarios se obligan a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días

contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una auto declaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los Artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente o por aviso el presente acto administrativo, a la señora ANA RUTH ROSAS DE RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 23.854.791, en la Carrera 24 No. 9 A - 18, en el Municipio de Paipa (Boyacá), Celular: 3112333888.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Paipa (Boyacá), para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Adriana María Rincón Rubiano
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-50 150-0503 AFAA-0007/17

RESOLUCION 2305
22 de Junio de 2017

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Aura Elena Becerra Suarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1057576753 de Sogamoso, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 8 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Planeación y Sistemas de Información de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Aura Elena Becerra Suarez, ya identificada , por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torre
Revisó: Magda Pilar Rincón / David Dalberto Daza
Archivo: 110- 50 170-24

RESOLUCION 2310
22 de Junio de 2017

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Oscar Fernando Ruiz Avendaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.954 .956 de Ventaquemada, en el empleo Técnico código 3100 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Oscar Fernando Ruiz Avendaño, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torre
Revisó: Magda Pilar Rincón / David Dalberto Daza
Archivo: 110- 50 170-24

RESOLUCION 2311
22 de Junio de 2017

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Cesar Augusto Mendoza Castellanos , identificada con cédula de ciudadanía No. 19457307 de Bogota D.C., en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Pauna de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Cesar Augusto Mendoza Castellanos, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torre
Revisó: Magda Pilar Rincón / David Dalberto Daza
Archivo: 110- 50 170-24

RESOLUCION 2312
22 de Junio de 2017

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Diana Patricia Pedreros Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.611.707 de Tunja, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Pauna de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá , con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Diana Patricia Pedreros Guzmán, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torre
Revisó: Magda Pilar Rincón / David Dalberto Daza
Archivo: 110- 50 170-24

RESOLUCIÓN 2324
23 de junio de 2017

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental

LA OFICINA TERRITORIAL SOCHA DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Que el proceso sancionatorio iniciado a través de la Resolución No. 2533 del 27 de diciembre del año 2013, luego de agotar todas y cada una de las ritualidades procesales establecidas por la Ley 1333 de 2009, culminó con la expedición de la Resolución No. 4460 del 29 de diciembre del año 2015, que en su parte resolutiva y en lo pertinente consagra:

"(…)
ARTICULO PRIMERO: Declarar responsables al señor ZENON VEGA PASACHOA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.271.090 expedida en Tasco y a la Sociedad CI HUNZA COAL LTDA, identificada con Nit. 900052304-1, de los cargos formulados en el artículo primero de la Resolución No. 2167 del 08 de septiembre del año 2014, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Que en mérito de lo anterior esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Procedimiento Sancionatorio en contra de ZENON VEGA PASACHOA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.271.090 expedida en Tasco y la Sociedad HUNZA COAL S.A.S., identificada con Nit. 900052304-1, por el incumplimiento puntual a la obligación contenida en el artículo 4º de la Resolución No. 4460 del 29 de diciembre del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al presente trámite el concepto técnico No. SLA-0015/17 del 14 de febrero del año 2017.

ARTICULO TERCERO: En orden a determinar con certeza el hecho constitutivo de infracción y completar los elementos probatorios , se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor ZENON VEGA PASACHOA en la carrera 9 A No. 18 – 92 Barrio Los Alisos de Sogamoso**,** y a la Sociedad CI HUNZA COAL LTDA., a través de su representante legal (debidamente acreditado) en la Carrera 1 F No. 40 -149 oficina 506 de la ciudad de Tunja, de no ser posible así, procédase en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente actuación a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA-, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO JAVIER MESA INFANTE

Jefe Oficina Territorial de Socha

Proyectó: Juan Carlos Niño Acevedo.
Revisó: Diego Javier Mesa Infante
Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-00155/17

RESOLUCIÓN 2342
14 de junio de 2017

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios , el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Andrés Mauricio Gamez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1052358202 de Chinavita, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la

Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Andres Mauricio Gamez Morales, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres
Revisó: Magda Pilar Rincón- David Daza
Archivo: 170-24/110-50

RESOLUCION 2343
27 de Junio de 2017

POR LA CUAL SE PRORROGAN LOS ENCARGOS EN EMPLEOS DE VACANCIA DEFINITIVA POR DERECHO PREFERENCIAL DE EMPLEADOS DE CARRERA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ " EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS , EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 99 DE 1993 , LA RESOLUCION 1457 DE 2005 Y ,

CONSIDERANDO

Que los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2005, y 9 del Decreto 1227 de 2005, disponen que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : Prorrogar el encargo de los empleos que se señalan a continuación de empleados de carrera que les asiste el derecho preferencial, así:

No.	Denominación del Empleo	Código	Grado	Apellidos	Nombres	Cédula
1	Profesional Especializado	2028	19	MARQUEZ ORTEGATE	ANDREA ESPERANZA	40.045.473
2	Profesional Especializado	2028	14	CRISTANCHO ALTUZARRA	MYRIAM TERESA	23.589.038
3	Profesional Especializado	2028	14	GOMEZ RODRIGUEZ	CARLOS ALBERTO	7.160.115
4	Técnico	3100	14	LOPEZ REYES	YOLANDA	40.044.042
5	Técnico	3100	14	ANGARITA BONILLA	RUBIELA	24.079.969
6	Técnico	3100	14	LOZANO RODRIGUEZ	NUBIA ESPERANZA	40.030.526
7	Técnico	3100	14	VACCA VARGAS	CLAUDIA EUGENIA	51.825.559
8	Técnico	3100	14	PAZ MARTINEZ	ANGELA PATRICIA	25.298.393

ARTICULO SEGUNDO: La duración de la prórroga de los encargos previstos en el artículo primero de la presente Resolución será hasta por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer la diferencia salarial a los funcionarios que se les prorroga el encargo durante el término en el que ocupe el cargo.

ARTICULO CUARTO: Anexar copia de la presente Resolución a la Historia Laboral de los funcionarios.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tiene efectos fiscales a partir del 25 de julio de 2017.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torre
Revisó: Magda Pilar Rincón / David Dalberto Daza
Archivo: 110- 50 170-24

RESOLUCIÓN 2361
27 de Junio de 2017

Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos de la Licencia Ambiental Otorgada mediante Resolución No 2385 de fecha 22 de septiembre de 2014

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No 2385 de fecha veintidós (22) de septiembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, resolvió otorgar LICENCIA AMBIENTAL a los señores MIGUEL ANDRÉS PÁEZ GUTIÉRREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.179.213 de Tunja, y MARÍA MARCELA PÁEZ GUTIÉRREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.044.542 DE Tunja, para la explotación de Materiales de Construcción, proyecto amparado por los títulos mineros JG1-082411 y LFI-16381, en un área ubicada en las veredas Ermitaño y Palagua jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autoriza**r** y declarar perfeccionada la cesión del los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 2385 de fecha veintidós (22) de septiembre de 2014, que están en cabeza de los señores MARÍA MARCELA PÁEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 40.044.542 de Tunja y WILLIAM ALFONSO NAVARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.425.671 de Bogotá, a favor de los señores YINETH ALEJANDRA SÁNCHEZ GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía No 53.077.145 de Bogotá y NÉSTOR JAIME CASTAÑO PIÑEDES identificado con Cédula de Ciudadanía No 15.906.643 de Chinchiná, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como titular de la Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación mediante Resolución No 2385 de fecha veintidós (22) de septiembre de 2014, a los señores YINETH ALEJANDRA SÁNCHEZ GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía No 53.077.145 de Bogotá y NÉSTOR JAIME CASTAÑO PIÑEDES identificado con Cédula de Ciudadanía No 15.906.643 de Chinchiná, quien asume como cesionario de los derechos y obligaciones que le correspondían a los señores MARÍA MARCELA PÁEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 40.044.542 de Tunja y WILLIAM ALFONSO NAVARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.425.671 de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo serán los señores YINETH ALEJANDRA SÁNCHEZ GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía No 53.077.145 de Bogotá y NÉSTOR JAIME CASTAÑO PIÑEDES identificado con Cédula de Ciudadanía No 15.906.643 de Chinchiná, los responsables ante CORPOBOYACÁ de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No 2385 de fecha veintidós (22) de septiembre de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores MARÍA MARCELA PÁEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 40.044.542 de Tunja y WILLIAM ALFONSO NAVARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.425.671 de Bogotá, en la dirección de notificación calle 14A No 5 A-76 Piso 3 Barrio Villa Cristal de la Cuidad de Tunja y a los señores NÉSTOR JAIME CASTAÑO PIÑEDES identificado con Cédula de Ciudadanía No 15.906.643 de Chinchiná y YINETH ALEJANDRA SÁNCHEZ GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía No 53.077.145 de Bogotá, en la dirección de notificación Calle 20 N 3-27 de Puerto Boyacá y Carrera 5 No 15-07 de Puerto Boyacá respectivamente. De no ser posible, procédase a la notificación por aviso de conformidad con lo normado por el Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Diana Lucía Pesca Pinto
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0026/13

RESOLUCION 2364
27 de Junio de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No . 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No . 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que el señor NACIANCENO RODRIGUEZ TOCA, mediante oficio con radicado No. 005943 del 21 de abril de 2017 , interpone una queja relacionada con una explotación minera a cielo abierto que se adelanta en la Vereda El Carmen del municipio de COMBITA a la cual mediante oficio No . 150-005620 , de fecha 12 de mayo de 2017, se le responde informándole que el día 2 de junio de 2017 se llevará a cabo una visita técnica, con el objeto de verificar los hechos enunciados.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.754.274 expedida en la ciudad de Tunja, de acuerdo a los motivos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ FIDEL GARVITO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.754.274 expedida en la ciudad de Tunja, quien cuenta con dirección de

notificación en la carrera 24 No. 6-77 Apto. 503 de la ciudad de Tunja. E -mail. rg082@ hotmail.com Cel. 310 -8025762.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo , al señor NACIANCENO RODRIGUEZ TOCA , identificado con cédula de ciudadanía No . 6 .759 .611 expedida en la ciudad de Tunja , quien cuenta con dirección de notificación en la calle 80 No. 4-27 de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO CUARTO:- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO:- Contra la presente Resolución NO procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Nuevo Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Revisó: Bertha Cruz Forero
Archivo: 110-50 150 -26 00CQ-00195 -17

RESOLUCION 2373
29 de Junio de 2017

POR LA CUAL SE PRORROGAN LOS ENCARGOS EN EMPLEOS DE VACANCIA DEFINITIVA POR DERECHO PREFERENCIAL DE EMPLEADOS DE CARRERA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 99 DE 1993, LA RESOLUCION 1457 DE 2005 Y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2005, y 9 del Decreto 1227 de 2005, disponen que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados sí acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el encargo de los empleos que se señalan a continuación de empleados de carrera que les asiste el derecho preferencial, así:

No.	Denominación del Empleo	Código	Grado	Nombres	Apellidos	Cédula
1	Técnico	3100	14	Santos	Arias Arias	4.251.502
2	Técnico	3100	14	Yazmin Helena	Gómez Suarez	33.677.410
4	Profesional Especializado	2028	19	Amanda	Medina Bermúdez	66.711.170
5	Profesional Especializado	2028	19	Beatriz Helena	Ochoa Fonseca	63.496.372
6	Profesional Especializado	2028	12	Fredy Alexander	Pachón Sánchez	7.350.795
7	Técnico	3100	14	Fredy	Pinto Hernández	74.188.131
8	Técnico	3100	14	Olga Consuelo	Rodríguez López	23.856.522
9	Técnico	3100	14	Julio Daniel	Suarez Torres	9.534.245

ARTICULO SEGUNDO: La duración de la prórroga de los encargos previstos en el artículo primero de la presente Resolución será hasta por el término de seis (6) meses contados partir de la fecha.

ARTÍCULO TERCERO : Reconocer la diferencia salarial a los funcionarios que se les

prorroga el encargo durante el término en el que ocupe el cargo.

ARTICULO CUARTO: Anexar copia de la presente Resolución a la Historia Laboral de los funcionarios.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Julio.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres
Revisó: Magda Pilar Rincón- David Daza
Archivo: 170-24/110-50

RESOLUCIÓN 2404 29 de Junio de 2017 Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Resolución No. 854 del 02 de noviembre de 1999, CORPOBOYACÁ otorgó a la compañía OMIMEX DE COLOMBIA LTDA, en su calidad de operadora del Campo Velásquez, permisos de vertimientos para continuar con la inyección de aguas de producción en el campo ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá.

Que, en mérito de lo anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre de la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 800249313-2, Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domesticas provenientes de las actividades de la etapa de perforación (centro cívico, oficinas administrativas, baños, lavandería, casinos, aeropuerto y casa de huéspedes), en el predio identificado con código catastral No. 000100020452000 y matricula inmobiliaria No. 088-7294, ubicado en la vereda calderón, denominado Campo Velásquez jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá., el cual quedara sometido a las siguientes condiciones:

Características generales del vertimiento

TIPO DE AGUA RESIDUAL	FORMA DE DISPOSICIÓN	FUENTE RECEPTORA	FRECUENCIA DE DESCARGA	TIEMPO DE DESCARGA	TIPO DE FLUJO	CAUDAL (l/s)
ARD de la etapa de perforación	Campos de aspersión – Riego en vías	Suelo	Semanal	3 Dias	Intermitente	0.13
ARD de los pozos sépticos	Campos de infiltración	Suelo	Diaria	0.25 horas	Intermitente	0.52

PARÁGRAFO UNICO: La interesada deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, en el presente acto administrativo y al Concepto Técnico No. PV-0561-17 SILAMC del 23 de junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema tratamiento de aguas residuales no domésticas, presentado por la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 800249313-2; Estas aguas son tratadas mediante tratamiento portable tipo RedFox el cual consta de los siguientes componentes:

- Tanque de recepción de agua cruda.
- Bomba electrosumergible.
- Sensor de nivel.
- Unidad biológica

La unidad biológica está compuesta por:

- Tanque bio-selector
- Tanque de aireación primera etapa
- Tanque de aireación segunda etapa
- Clarificador
- Cámara de desinfección
- Soplador
- Aireadores
- Válvulas de conexión
- Tablero eléctrico de control automático de la planta
- Tiempo de retención hidráulica: 18 – 24 horas
- Modo de operación: Mezcla completa
- Tipo de aireación: Aire comprimido o aireación mecánica
- Tiempo de retención de sólidos: 20 –40 días
- Concentración de sólidos suspendidos de licor mezclador SSML: 3000 – 5000 mg/l.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes del centro cívico y las oficinas administrativas, presentado por la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 800249313-2, el cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en el concepto técnico No. PV-0561-17 SILAMC del 23 de junio de 2017, para su eficiente desempeño, para tal efecto contará con la siguiente infraestructura:

- Conducción mediante tubería de PVC hasta una caja de inspección.
- Trampa de grasas.
- Rejillas a la entrada de los tanques sépticos para garantizar la remoción de sólidos que interfieran en el funcionamiento hidráulico posterior.
- Tanque séptico provisto de tolva de lodos para mayor eficiencia.
- Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA.
- Tanque aerobio y campo de infiltración con filtros de piedra, grava y arena que garantizan una adecuada absorción del efluente.
- El desagüe más común es la conexión en “T” que está conectada a la tubería que da al campo de infiltración.

ARTICULO CUARTO: Informar a la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 800249313-2, que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son únicamente su responsabilidad, la Corporación se encarga de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos, garantizando que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente.

ARTICULO QUINTO: Requerir a la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 800249313-2, para que luego de seis (6) meses contados a partir de la ejecución del presente acto administrativo, presente la primera caracterización físico-química del vertimiento y bacteriológica del afluente y efluente de los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica en la Planta RedFox y sistemas Sépticos, midiendo como mínimo los parámetros correspondientes a: pH, Conductividad, Temperatura, Demanda biológica de Oxigeno (DBO), Demanda Bioquímica de Oxigeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Grasas y Aceites, Nitratos, Nitritos, Fosfatos, coliformes totales, coliformes fecales, Coliformes Termotolerantes, Esterococos Fecales, Helmintos Parásitos Humanos, Protozoos Parásitos Humanos y

Salminella sp, y posteriormente realice esta actividad anualmente; dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del permiso que CORPOBOYACÁ podrá efectuar en cualquier momento visitas de inspección a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si se considera pertinente, a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada por la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 800249313-2, de conformidad con lo expuesto en en el Concepto Técnico No. PV-0561-17 SILAMC del 23 de junio de 2017.

PARÁGRAFO UNICO: La empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 800249313-2, luego de tres (3) meses contados a partir de la ejecución del presente acto administrativo, debe presentar la caracterización y cuantificación de los residuos sólidos generados del sistema de tratamiento, así como un informe que contenga el análisis de los resultados, lo anterior con el fin de determinar si la disposición final propuesta es la más adecuada; en caso de que el resultado arrojado sea peligroso deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Sección 6 del Decreto 1076 de 2015, denominada “Del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos”, y a lo señalado en la Resolución 1362 de 2007.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por la empresa SIMILAC S.A.S., identificada con NIT. 900544726-8, de acuerdo con lo estipulado en el en el Concepto Técnico No. PV-704-16 SILAMC del 07 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO UNICO: En caso de presentarse una emergencia, la titular del permiso deberá presentar ante CORPOBOYACÁ en un término no mayo a diez (10) días hábiles, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimientos debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de captaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunicación y/o entidades especializadas en el manejo de los riesgos que hayan sido involucrados en el plan de gestión, además de los formatos de registro y las actualizaciones que se ke realicen al mismo, esta información podrá ser solicitada por la COPORACION cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

ARTICULO DECIMO: El titular de la concesión debe garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento de todas las estructuras asociadas a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, incluyendo los sistemas tipo RedFox y los sistemas sépticos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El término del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la interesada, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Como medida de compensación ambiental, la empresa MANSAROVAR ENERGY

COLOMBIA LTDA identificada con NIT. No. 800249313-2, debe plantar 500 árboles y arbustos de especies nativas en zonas de recarga hídrica identificadas del área de influencia del proyecto, para el desarrollo de la siembra se le otorga un término de sesenta (60) días contados a partir del inicio del siguiente periodo de lluvias y una vez culminada la actividad se deberá allegar un informe con el respectivo registro fotográfico de su ejecución.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA identificada con NIT. No. 800249313-2, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El titular del permiso estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capitulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los usuarios (sujetos pasivos) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo e indirecto de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos.

Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero– Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:

• Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados.
• Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
• Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
• Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28´78.9´´ ; 73°55´76.1´´ y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
• Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DB05, SST y parámetros insitu.
• Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, a costa de la interesada

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La empresa concesionaria deberá presentar la

autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución y entréguesele copia del concepto técnico No. PV-0561-17 SILAMC del 23 de junio de 2017 a la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA identificada con NIT. No. 800249313-2, a través de su representante legal, en la Calle 100 No. 13-76 piso 11 en la ciudad de Bogotá; de no ser posible procédase a la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Iván camilo Robles Ríos.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3902 CAPV-0036/93.

RESOLUCIÓN 2412
30 de Junio de 2017

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0239 del 01 de marzo de 2017, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor JOSÉ TOMÁS SUAREZ MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.455.016 de Ramiriquí, para uso pecuario en un caudal requerido de 0.497685185 L.P.S., a ser derivado de la fuente hídrica denominada "El Aljibe", ubicado en la vereda Guanata del municipio de Zetaquira.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor JOSÉ TOMÁS SUAREZ MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.455.016 de Ramiriquí, a derivar de la fuente hídrica denominada "El Aljibe", en las coordenadas geográficas 05° 14' 14.00" N y 73° 12' 28.80 " W, en el predio El Pino, ubicado en la vereda Guanata del municipio de Zetaquira, en un caudal de 0.22 L.P.S. con destino a uso pecuario (piscícola), para las pérdidas generadas en los estanques debido a la evaporación durante el proceso productivo de tilapia roja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se autoriza un volumen de 96000 Litros, equivalentes a 96 m3, los cuales serán extraídos de la fuente hídrica denominada “El Aljibe”, para el llenado inicial de ocho estanques, actividad que será realizada por una sola vez y que debe contar con la supervisión de CORPOBOYACÁ, razón por la cual debe darse aviso a la Corporación con quince (15) días de antelación a la realización del llenado de los estanques.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente acto administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para uso PECUARIO de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, el caudal concesionado en el presente acto administrativo se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua y lo normado en los artículos 2.2.3.2.7.6 y 2.2.3.2.7.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al señor JOSÉ TOMÁS SUAREZ MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.455.016 de Ramiriquí, que CORPOBOYACÁ realizara las respectivas visitas de seguimiento en aras de verificar que no se generen vertimientos a fuentes hídricas ni a suelo, y en caso de no dar cumplimiento a lo anterior deberá tramitar de forma inmediata el respectivo Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor JOSÉ TOMÁS SUAREZ MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.455.016 de Ramiriquí, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecución del presente acto administrativo, realice la construcción de la obra de control de caudal de acuerdo a los planos, cálculos y memorias técnicas entregados por CORPOBOYACÁ mediante el presente acto administrativo, y teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en el concepto técnico No. CA-170364 del 15 de junio de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con fundamento en lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015, una vez efectuado lo anterior, se debe comunicar por escrito a la Corporación para recibir la obra y autorizar su funcionamiento y el uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular de la concesión, que la obra de control debe construirse a una distancia no menor de diez (10) metros de la fuente denominada “El Aljibe”, con el fin de evitar que en episodios de crecidas de caudal se vean afectadas las estructuras. Aunado a lo anterior, se le informa que CORPOBOYACÁ no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo y la calidad de los materiales utilizados en el mismo, son responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra; por lo tanto debe tener en cuenta el refuerzo en la cimentación ya que es allí donde se transfieren las cargas hidráulicas y de peso propio a la cual será sometida la estructura.

ARTÍCULO QUINTO: El señor JOSÉ TOMÁS SUAREZ MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.455.016 de Ramiriquí, deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado

en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de los cauces.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de las fuentes hídricas, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión debe presentar a la Corporación debidamente diligenciado el formato FGP-09 denominado Información Básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, lo anterior en el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de requerirlo, la Corporación le brindara acompañamiento en el diligenciamiento del mencionado formato, para lo cual deberá concertar previamente en la Oficina Territorial de Miraflores, ubicada en la Carrera 12 No. 2-05, barrio El Cogollo del precitado municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión como medida de preservación del recurso hídrico deberá adelantar la siembra y mantenimiento por dos (2) años, de 500 árboles correspondientes a 0.5 hectáreas reforestadas con especies nativas de la zona, en áreas de recarga hídrica de la fuente hídrica denominada "El Aljibe", con su respectivo aislamiento, para el desarrollo de la siembra se le otorga un término de sesenta (60) días contados a partir del inicio del siguiente periodo de lluvias y una vez culminada la actividad se deberá allegar un informe con el respectivo registro fotográfico de su ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la concesión estará obligado al pago de tasa por uso, acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Titulo 9 - Capitulo 6, Articulo 2.2.9.6.1.4, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular de la concesión deberá allegar durante el mes de enero de cada año el formato FGP-62 denominado "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida" bajo las siguientes condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero – Diciembre	Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro	1. Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años.(SI APLICA)* 2. Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos de lecturas y volúmenes consumidos en m^3 **

* Condición 1. En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACÁ determinará si es válida o no.
** Condición 2. Se debe cumplir cuente o no con certificado de calibración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no allegar lo previamente solicitado, se procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa por

uso de agua con base en lo establecido en la concesión de aguas y/o la información obtenida en las respectivas visitas de control y seguimiento que adelanta la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años contados a partir de la firmeza de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de los concesionarios dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que los concesionados pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACÁ reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberán solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar al titular de la concesión de aguas que serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Notifíquese en forma personal la presente providencia y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico No. CA-170364 del 15 de junio de 2017 al señor JOSÉ TOMÁS SUAREZ MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.455.016 de Ramiriquí, en la vereda Guanata sector Porta del municipio de Zetaquira, para tal efecto comisiónese a la Personería Municipal de Zetaquira, que deberá remitir las respectivas constancias dentro de los

quince (15) días siguientes al recibo del oficio comisorio; de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGESIMO: Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Zetaquira para su conocimiento.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-12 OOCA-00026-17.

RESOLUCIÓN 2413
30 de Junio de 2017

Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos de una Viabilidad Ambiental concedida mediante Resolución 688 del 1 de noviembre de 1996

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No 688 del 01 de noviembre de 1996, CORPOBOYACÁ concedió Viabilidad Ambiental para la explotación a la solicitud presentada por Minerales de Colombia MINERALCOS S.A dentro del proyecto Programa Social de Legalización de Minería de Hecho de Caliza, por un término de diez (10) años para la Mina La Esperanza, Localizada en la Vereda La Carrera del Municipio de Tibasosa, siendo interesado el señor MANUEL NOSSA HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.172.956 de Tibasosa.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar y declarar perfeccionada la cesión del los derechos y obligaciones derivados de la Viabilidad Ambiental otorgada mediante Resolución No 688 del 01 de noviembre de 1996 y sus modificaciones, que están en cabeza de SATURNINO NOSSA ZEA, a favor de MANUEL ANTONIO ZEAS identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.396.637 de Sogamoso, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como titular de la Viabilidad Ambiental otorgada mediante Resolución No 688 del 01 de noviembre de 1996, al señor MANUEL ANTONIO ZEAS identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.396.637 de Sogamoso, quien asume como cesionario de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor

JOSÉ SATURNINO ZEA identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.534.124 de Sogamoso.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo será el señor MANUEL ANTONIO ZEAS identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.396.637 de Sogamoso, responsable ante CORPOBOYACÁ de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No 688 del 01 de noviembre de 1996 con sus modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a los titulares señores JOSÉ SATURNINO ZEA identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.534.124 de Sogamoso, MANUEL ANTONIO ZEAS identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.396.637 de Sogamoso en la dirección Carrera 32 No 10-91 de Sogamoso y al señor y al señor EMILIANO VARGAS MESA identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.520.277 en la dirección kilómetro 6 vía Sogamoso- belencito (planta asfalto). En caso de no ser posible procédase a la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. De no ser posible, procédase a la notificación por aviso de conformidad con lo normado por el Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Diana Lucía Pesca Pinto
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler
Archivo: 110-50 150-32 OCMC-0065/96n

RESOLUCIÓN 2414
30 de Junio de 2017

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación a través del Auto 0706 del 21 de mayo de 2015, admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA, identificada con NIT. 900076896-3, para el uso doméstico de 48 suscriptores, 190 usuarios permanentes y 40 transitorios a derivar del manantial El Alisal en un caudal de 0.23 L.P.S., ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Gámeza.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL

ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA, identificada con NIT. 900076896-3, en un caudal de 0,29 L.P.S. a derivar de la fuente denominada Nacimiento El Alisal en el punto de coordenadas Latitud 5°49'27" Norte y Longitud 72°46'11,4" Oeste, con destino a uso doméstico de 48 suscriptores que incluyen 192 personas permanentes y 44 transitorias de la vereda San Antonio en jurisdicción del municipio de Gámeza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizado única y exclusivamente para uso DOMÉSTICO de acuerdo con lo establecido en el Artículo Primero, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua y lo normado en los artículos 2.2.3.2.7.6. y 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2. y 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTICULO SEGUNDO: Entregar a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA, identificada con NIT. 900076896-3, el diseño del sistema de control de caudal a efecto que lo construya para derivar de la fuente denominada “Nacimiento El Alisal”, un caudal total de 0.29 L.P.S. con destino a uso doméstico de 48 suscriptores que incluyen 192 personas permanentes y 44 transitorias de la vereda San Antonio en jurisdicción del municipio de Gámeza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La titular de la concesión deberá construir la obra de control de acuerdo con las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACÁ, anexos al concepto técnico CA-051/16 SILAMC del 19 de abril de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al titular de la concesión que CORPOBOYACÁ no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARÁGRAFO TERCERO: El titular de la concesión de aguas debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfieren las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación no es responsable por los permisos de servidumbres para la adecuación del sistema de control de caudal.

ARTICULO TERCERO: Informar a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA, identificada con NIT. 900076896-3, que cuenta con un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para la construcción de la obra de control de caudal y posteriormente deberá informar a CORPOBOYACÁ para que esta proceda recibirla y autorizar su funcionamiento y el uso del recurso concesionado.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular de la concesión, que durante la construcción de la obra que deben tener en cuenta como mínimo las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.

- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de los cauces.
- No se debe realizar el lavado de herramientas dentro de las fuentes hídricas, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la concesión como medida de preservación del recurso hídrico deberá establecer y realizar el mantenimiento por dos (02) años de ciento once (111) árboles correspondientes a 0,1 Ha, reforestadas con especies nativas, en la ronda de protección de la fuente hídrica denominada Nacimiento El Alisal y/o en la zona de recarga hídrica de la misma, con su respectivo aislamiento, para esta actividad se le otorga un término de noventa (90) días contados a partir del comienzo del siguiente periodo de lluvias y para constatar su ejecución se deberá allegar un informe con el respectivo registro fotográfico.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión estará obligada al pago de tasa por uso, acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Titulo 9 - Capitulo 6, Articulo 2.2.9.6.1.4, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La titular de la concesión deberá allegar durante el mes de enero de cada año el formato FGP-62 denominado “Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida” bajo las siguientes condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero – Diciembre	Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro	3. Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años.(SI APLICA)* 4. Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos de lecturas y volúmenes consumidos en m^3 **

* Condición 1. En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACÁ determinará si es válida o no.
** Condición 2. Se debe cumplir cuente o no con certificado de calibración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no allegar lo previamente solicitado, se procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa por uso de agua con base en lo establecido en la concesión de aguas y/o la información obtenida en las respectivas visitas de control y seguimiento que adelanta la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la concesionaria que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, debe allegar debidamente diligenciado el formato FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para caudales menores a 0,5 L.P.S., en cumplimiento a la Ley 373 de 1997, para lo cual la Corporación le brindara el acompañamiento

en el diligenciamiento de este formato, por ende deberán coordinar la respectiva cita a los siguientes números PBX 7457192 – 7457188-7457186, Extensiones 126,118 y 104.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es por diez (10) años contados a partir de la firmeza de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionado pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACÁ reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionado no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Informar a la titular de la concesión de aguas que serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10. y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Informar a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA, identificada con NIT. 900076896-3, que debe iniciar de manera perentoria el trámite de la concesión de aguas de las fuentes hídricas denominadas Nacimientos El Mohan, Ojo de Agua, Morro Negro y Pico de Caracol de las cuales se está abasteciendo, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que

esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notificar la presente providencia a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA, identificada con NIT. 900076896-3, y entréguesele copia del concepto técnico CA-051/16 SILAMC del 19 de abril de 2016, en la vereda San Antonio del municipio de Gámeza, para tal efecto se comisiona a la Personería Municipal de Gámeza concediéndosele un término de veinte (20) días para tal fin.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de **GÁMEZA** para su conocimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Mónica Paola Aguilar G.
Revisó y Corrigió: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-12 OOCA-00084-15